

BORRADOR DEL ACTA 08/2001 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MANISES EL DÍA 26 DE JULIO DE 2001

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de la ciudad de Manises, a las dieciocho horas y quince minutos del día veintiséis de julio del año dos mil uno, se reúnen en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Enrique Crespo Calatrava y con la asistencia de la Secretaria General Accidental D^a . M^a Dolores Labari Poves y del Interventor Accidental D. Juan Luis Barelles Adsuara, los siguientes componentes del Ayuntamiento Pleno, para tratar de los asuntos que figuran en el correspondiente orden del día:

1. D^a . M^a ISABEL MIQUEL MARTICORENA
2. D. JOSÉ TAMARIT VIVÓ
3. D^a . M^a DESAMPARADOS VALLDECABRES VALLS
4. D. FRANCISCO MIGUEL IZQUIERDO MORENO
5. D^a . AMALIA ROSARIO WOLLSTEIN GIMÉNEZ
6. D^a . FRANCISCA MONTORO PAJARES
7. D. JOSÉ BUSTAMANTE LUNA
8. D^a ALICIA CALATRAVA SALVADOR
9. D. ENRIQUE SOLER MARRAHI
10. D^a . ROSA MARÍA PÉREZ JIMÉNEZ
11. D. JOSÉ ALBERTO ARNAL BORREGO
12. D. JUAN CARLOS HERRERO MARTÍNEZ
13. D^a . MARÍA PILAR BASTANTE BENITO
14. D^a . AMPARO VICENTE GÁLVEZ
15. D. JOSÉ ANTONIO CHOVER BIENDICHO
16. D^a . AMPARO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
17. D. JESÚS M^a BORRÁS SANCHIS
18. D. ALFONSO CARLOS LÓPEZ REYES
19. D. JESÚS LEÓN HIDALGO
20. D. RAFAEL REDONDO COLLADO

Antes de iniciar a debatir el orden del día por la Sra. Secretaria General se hace entrega a cada uno de los Grupos Políticos, del informe jurídico solicitado en la sesión anterior.

Asimismo por el Sr. Alcalde-Presidente se informa que se ha presentado una moción de urgencia consistente en la “Aprobación del Convenio Marco de Colaboración entre la Generalitat Valenciana, Conselleria de Sanidad y el Ayuntamiento de Manises, para la adecuación del Centro Complementario de Atención Primaria del Barrio San Francisco, (PAC 2001)”, de la que todos los grupos políticos tienen copia, al objeto de que pueda ser debatida en la presente sesión, estando conforme todos los grupos municipales.

8.1. APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE 31 DE MAYO Y DE 26 DE JUNIO DE 2001.

8.1.1. Repartido con anterioridad el borrador del acta de la sesión ordinaria de 31 de mayo de 2001, el Presidente pregunta si algún Concejales quiere hacer observaciones a la misma antes de su aprobación.

- El portavoz del Grupo Municipal de EU, Sr. León, dice que en la página 1 del Acta ha de quedar claro que donde se dice *“la mayoría de los señores y señoras Concejales opinan que no quieren ser grabados por las cámaras”*, no se está refiriendo a la oposición. El Sr. Alcalde-Presidente le contesta que al final de la referida Acta ya hay una postulación clara de los grupos en el sentido de que no quieren ser grabados por cámaras.

Por el Sr. Redondo, Concejales del Grupo Municipal de EU, se dice que en la página 31, punto 5.18.3 él dijo *“estas personas no tienen la titulación de monitor de tiempo libre”*, en lugar de *“carnet de manipulador de alimentos”* como se refleja en el Acta.

Con las antedichas correcciones el Pleno de la Corporación, por unanimidad, aprueba el borrador del acta 05/2001 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2001, acordándose su transcripción al Libro Oficial de Actas del Pleno.

8.1.2. Repartido con anterioridad el borrador del acta de la sesión ordinaria de 26 de junio de 2001, el Presidente pregunta si algún Concejales quiere hacer observaciones a la misma antes de su aprobación.

1) El portavoz del Grupo Municipal de EU, Sr. León, dice que en la página 5, dentro del apartado discusión del asunto, donde se dice que *“antes de comenzar la deliberación de este punto se ausenta del Pleno D. Jesús León Hidalgo”*, quiere se aclare el motivo de la ausencia.

Para que quede constancia en el Acta, la ausencia del Sr. León vino motivada por ser parte interesada en el recurso de reposición que se sometía a debate y votación, y que fue planteado por él mismo, todo ello en cumplimiento de lo establecido en los artículos 28 y 31 LRJPAC, 76 LBRL, y 21 y 96, del ROF.

En la página 24 del Acta, en el punto 1 del apartado *“con respecto a las Resoluciones”* al final del primer párrafo, se ha de sustituir la frase de *“opinión a las AMPAS”*, por *“opinión al Consejo Escolar Municipal”*.

En la página 32 del Acta en el segundo turno de intervenciones que se concede la palabra a EU, hay que sustituir la palabra *“están”*, por *“estén”*, quedando la frase de esta manera: *“Su grupo hará otra propuesta para que las plazas estén mas limpias”*.

2) El portavoz del Grupo Municipal de APM, Sr. Borrás. dice que en la página 27 del Acta al final del segundo párrafo donde dice *“técnicos municipales que conozcan con todo detalle el tema”*, debe añadirse: *“y por especialistas de la salud”*.

En la página 33 del Acta debe aparecer que a su pregunta sobre la Gestión del Trinquet debe aparecer que el Sr. Alcalde dijo que “siendo municipal la cedió la Diputación a Pelayo”.

3) El Portavoz del Grupo Municipal del PSOE, Sr. Arnal, dice que en la página 21 al final de la misma, referida al tema de la violencia de género ha de sustituirse la palabra “*infracción*”, por “actuación”, ya que la idea era que se interviniese ante cualquier actuación de violencia de género.

En la página 34 del Acta, en el punto 7.16.3 apartado 3), quiere que consten en el Acta la preguntas a las que se refiere el escrito.

Para que consten en el Acta las preguntas a las que se refiere el escrito, son las siguientes:

“1) ¿Quién ha tomado esta decisión?. ¿A qué criterios obedece?.

2) ¿Es sabedor el Sr. Alcalde de la situación en la que se encuentra el trabajador D. Julio Huerta desde que se ha efectuado el traslado del CIJ a los nuevos locales?.

3) Al ser D. Julio Huerta el único informador juvenil, ¿qué persona es quién ahora realiza su tarea?.

4) ¿Piensa el Sr. Alcalde mantener esta situación durante mucho tiempo?”.

Con las antedichas correcciones el Pleno de la Corporación, por unanimidad, aprueba el borrador del acta 05/2001 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2001, acordándose su transcripción al Libro Oficial de Actas del Pleno.

RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA

8.2. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS (SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO Y PRIMERA QUINCENA DE JULIO DE 2001) Y DE ESCRITOS RECIBIDOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, la Alcaldía-Presidencia da cuenta de los escritos recibidos y de las resoluciones adoptadas durante la segunda quincena de junio y primera quincena julio de 2001.

El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

1.- Concedida la palabra a los portavoces de los Grupos Municipales, por los representantes de los Grupos Municipales de EU y PSOE, dicen no tener ninguna pregunta al respecto de las Resoluciones dictadas durante la segunda quincena del mes de junio y primera quincena del mes de julio.

2.- El portavoz del Grupo Municipal de APM, Sr. Borrás, formula una pregunta sobre la Resolución 1.207/01 relativa a la enajenación de tres parcelas municipales y quiere saber si la persona que presentó la oferta el viernes 22 de junio ha recurrido pues al parecer la oferta presentada el lunes 25 de junio estaba fuera de plazo.

Concedida por el Sr. Alcalde la palabra a la Sra. Secretaria General por ésta se informa: que efectivamente en el acto de apertura de las plicas económicas que es público, la empresa proponente que presentó su oferta el viernes 22 de junio alegó ante la Mesa de Contratación que a su entender si el plazo de finalización de proposiciones concluida el domingo 24 de junio, no debía admitirse la plica presentada el lunes 25 de junio. La propia Mesa de Contratación le respondió que la Ley de Procedimiento Administrativo establece que si el último día de plazo fijado es inhábil, se pospondrá al siguiente día hábil, pero que no obstante el órgano de contratación al resolver la adjudicación se pronunciaría al respecto. Que en la Resolución adjudicando la enajenación de las parcelas el órgano de contratación así lo contempló, pero que entre que se firmó la Resolución y fue notificada a todos los participantes en la licitación, en ese intervalo de tiempo efectivamente la empresa ha formulado recurso (no contra la Resolución, sino contra lo que se le comunicó verbalmente en la Mesa de Contratación), que la resolución del recurso todavía no se le ha notificado pero que será en los términos anteriormente explicados, esto es, admitir la plica presentada el lunes 25 de junio al ser el último día de presentación de las mismas inhábil y prorrogarse por tanto al siguiente día hábil.

8.3. RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 1252/01, DE 11 DE JULIO, SOBRE CONVENIO DE COLABORACION PARA LA “URBANIZACIÓN DEL CASCO ANTIGUO” DE MANISES.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, **acuerda:**

Ratificar la resolución de la Alcaldía n° 1252/01, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 1252/2001.

Visto el estado de la tramitación para la elaboración de un Convenio de colaboración para la “Urbanización del casco antiguo” a suscribir con la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para la concesión de ayudas para la realización de dichas obras.

Resultando que el Interventor Accidental emite Certificación-Informe en fecha 5 de julio de 2001 cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que la estimación de Presupuesto por contrata de la obra <Urbanización de zonas degradadas de Manises>, según la Propuesta para proyecto técnico redactada por el Arquitecto municipal D. Eugenio Cremades Martín en junio de 2001, asciende a la cantidad de novecientos diez millones trescientas cincuenta mil (910.350.000.-) pesetas y los honorarios técnicos por

redacción y dirección de la citada obra se estiman, según informe evacuado por el mismo Arquitecto municipal en fecha 2 de julio de 2001, en ochenta y siete millones trece mil ochocientos treinta y cuatro (87.013.834.-) pesetas, ascendiendo el Presupuesto para conocimiento de la Administración de la obra <Urbanización de zonas degradadas de Manises> a la cantidad de novecientos noventa y siete millones trescientas sesenta tres mil ochocientos treinta y cuatro (997.363.834.-) pesetas.

Que en los citados Propuesta para proyecto técnico e informe se establece un plazo de ejecución de las actuaciones de tres años (2001-2003 incluidos) y se periodifica el gasto en tres anualidades de la siguiente manera:

EJERCICIO (AÑO NATURAL)	IMPORTE ANUALIDADES (PESETAS)		
	OBRA	HONORARIOS	TOTAL
2001	121.500.000.-	26.764.290.-	148.264.290.-
2002	430.550.000.-	0.-	430.550.000.-
2003	358.300.000.-	60.249.544.-	418.549.544.-
TOTAL	910.350.000.-	87.013.834.-	997.363.834.-

Que en el Presupuesto para el año 2001 del Ayuntamiento de Manises en la aplicación de gastos 432.20 – 611.00 denominada <Declaración de zonas degradadas de Manises> existe una consignación de crédito inicial de 300.000.000.- pesetas, estando prevista su financiación total por la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalitat Valenciana por importe de 300.000.000.- pesetas. En la actualidad dicha inversión no tiene financiación comprometida ni se halla iniciada.

Que el Ayuntamiento de Manises, tal y como se desprende del último estado de liquidación aprobado, carece de recursos ordinarios para financiar la ejecución de las obras de Urbanización de zonas degradadas de Manises, teniendo necesariamente que financiar la aportación municipal, en su caso, mediante recursos de capital afectados a tal finalidad, bien por enajenación de inversiones bien formalizando una operación de crédito.

Que de acuerdo con la naturaleza de la actuación sólo es previsible que se pueda obtener financiación por parte de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, no existiendo posibilidad conocida de financiación por parte de otras Administraciones, incluidas otras Consellerías u Organismos de la Generalitat Valenciana.

Que, en consecuencia, la financiación de la inversión prevista que puede proponerse, con desglose de la aportación a la que el Ayuntamiento de Manises puede comprometerse y de la ayuda a solicitar a la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, es la siguiente:

EJERCICIO (AÑO NATURAL)	FINANCIACION (PESETAS)

	AYUNTAMIENTO	C.O.P.U.T.	TOTAL
2001	29.652.858.-	118.611.432.-	148.264.290.-
2002	86.110.000.-	344.440.000.-	430.550.000.-
2003	83.709.909.-	334.839.635.-	418.549.544.-
TOTAL	199.472.767.-	797.891.067.-	997.363.834.-

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, expido la presente certificación-informe”

Resultando que el Arquitecto Municipal emite Informe en julio de 2001 cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que dado el deteriorado estado de los viales y las redes generales de los diferentes servicios urbanísticos que se enclavan dentro del ámbito del Plan de Reforma Urbana, las obras de modernización y/o mejora de los mismos poseen un carácter urgente”

Visto el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, Reguladora de las bases del Régimen Local, en que se establece que en casos de urgencia el Alcalde es competente para realizar acciones administrativas en materias de la competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación. En el presente caso la urgencia se justifica para poder presentar en plazo la documentación requerida, por cuanto hay que hacerlo con anterioridad al próximo Pleno.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas en virtud de la legislación vigente sobre Régimen local, por la presente:

HE RESUELTO

PRIMERO.- Declarar la urgencia y la carencia de recursos ordinarios para la ejecución de las obras “Urbanización del casco antiguo de Manises”, cuyo coste total asciende a la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTAS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS (997.363.834.-Ptas.), así como que no tienen financiación actual ni se hallan iniciadas.

SEGUNDO.- Comprometerse a la aportación económica que se detalla en el siguiente cuadro y solicitar de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte la ayuda que se concreta también en el siguiente cuadro:

EJERCICIO (AÑO NATURAL)	FINANCIACION (PESETAS)		
	AYUNTAMIENTO	C.O.P.U.T.	TOTAL
2001	29.652.858.-	118.611.432.-	148.264.290.-
2002	86.110.000.-	344.440.000.-	430.550.000.-
2003	83.709.909.-	334.839.635.-	418.549.544.-

TOTAL	199.472.767.-	797.891.067.-	997.363.834.-
--------------	----------------------	----------------------	----------------------

TERCERO.- Comunicar a la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte que no existe posibilidad conocida de financiación por parte de otras Administraciones, incluidas otras Consellerías u Organismos de la Generalitat Valenciana

CUARTO.- Solicitar la suscripción del Convenio de colaboración para la “Urbanización del Casco antiguo” de Manises.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución en la primera sesión que se celebre para que proceda a su ratificación.

Lo dispone y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. Enrique Crespo Calatrava en Manises, a 11 de julio de 2001.

EL ALCALDE. Enrique Crespo Calatrava. LA SECRETARIA GRAL. ACCIDENTAL. M^a Dolores Labari Poves”.

DISCUSIÓN DEL ASUNTO.- *Se concede la palabra al portavoz del Grupo Municipal de EU, Sr. León, y dice: que debido a la envergadura de la cuantía le parece sorprendente no lo haya visto la oposición, y le pide al Sr. Alcalde, aunque sea brevemente, explique el por qué y el cómo.*

Se concede la palabra al Grupo Municipal de APM, y por su portavoz Sr. Borrás se dice: A su grupo también le gustaría que se explicara el contenido de a lo que se refiere la Resolución, pues por lo que se deduce ciento dieciocho millones pondría la Consellería y treinta millones el Ayuntamiento.

Se concede la palabra al Grupo Municipal del PSOE, y por su portavoz Sr. Arnal solicita se amplíe la información.

Se concede la palabra a la Concejala de Urbanismo Doña Amparo Valldecabres y por esta se amplía la información solicitada manifestando que los trescientos millones fueron incluidos en los presupuestos municipales que se aprobaron para este ejercicio de 2001, contando con la subvención que para ello concedería la Consellería. Podría decirse que es una continuación de la accesibilidad. La ratificación que ahora se solicita es para aportar una serie de documentación y datos que nos solicita la Consellería para que puedan aprobar la subvención. Por premura de tiempo ha debido realizarse por Resolución de Alcaldía que ha de ratificar el Pleno. Cuando se firme el Convenio ya se podrá dar mayor explicación.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente para decir que este es un primer paso para empezar el Convenio que posteriormente hemos de suscribir.

En un segundo turno de intervenciones se dice:

- Por EU: que con las explicaciones dadas no lo tiene muy claro, quedándole la duda si va a ser sólo el casco antiguo o todo el término. Entienden que los mil millones serán para toda la ciudad. Ante la perspectiva de la cuantía de la inversión por parte de la Consellería su grupo votará que sí.

- Por APM: la información que se ha dado para la justificación de la urgencia no la tiene clara, pues en la última Comisión de Hacienda se podría haber debatido. Cree que su grupo es posible que se abstenga y pide que se lleve el asunto a la próxima Comisión de Hacienda.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente para decir que dentro de poco tendrá que venir un Convenio de la Consellería que será debatido en la Comisión de Hacienda.

- Por PSOE: la explicación dada por la Concejala de Urbanismo, parece que será la continuación de la eliminación de barreras urbanísticas y accesibilidad del mandato anterior, y si la filosofía al parecer es la misma su grupo está de acuerdo. Solicita que en la próxima Comisión el proyecto redactado por el Arquitecto Municipal se lleva a la misma por ver si se ajusta a la propuesta. Su grupo votará a favor por ser interesante conseguir la financiación de otro organismo y sobre todo por compartir la filosofía y planteamiento del proyecto.

- Por PP: la Concejala de Urbanismo dice que el proyecto se basa en la carencia que tiene Manises de zonas verdes, aceras, falta de accesos para minusválidos, etc., y que esta subvención es para subsanar estos defectos. Como ha dicho el PSOE la filosofía está muy clara, que es pedir el máximo dinero de subvención porque las carencias son muchas, se va a luchar para que nos den lo máximo posible. El proyecto se presentará a los grupos, se hablará y discutirá con ellos.

8.4. RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 1256/01, DE 12 DE JULIO, SOBRE EL PROGRAMA MUNICIPAL DEL E.P.A.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, **acuerda**:

Ratificar la resolución de la Alcaldía n° 1256/01, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA NÚM. 1.256/2001.

Resultando que por Orden de 25 de abril de 2001, de la Consellería de Cultura (DOGV núm. 3995 de 9-05-01), fueron convocadas ayudas económicas para las corporaciones locales que

desarrollan la Formación de Personas Adultas en la Comunidad Valenciana durante el ejercicio 2001.

Resultando que el Ayuntamiento de Manises como titular del programa municipal de Educación Permanente de Adultos, debidamente autorizado por la Administración Educativa, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/95, de 20 de enero, de la Generalitat Valenciana, de Formación de Personas Adultos, formuló solicitud de la mencionada ayuda.

Visto el escrito de la Dirección Territorial de Cultura y Educación de fecha 6 de julio de 2001, por el que se requiere, a los efectos previstos en la base 4ª B.8 de la convocatoria, sea subsanada la omisión del compromiso de la entidad local de no disminuir ni anular la consignación de los créditos en el presupuesto del 2001, para la Formación de Personas Adultas, por la presente **RESUELVO:**

PRIMERO.- Declarar el compromiso del Ayuntamiento de Manises de no disminuir ni anular la consignación de los créditos en el presupuesto del 2001, para la Formación de Personas Adultas

SEGUNDO.- Ratifíquese por el Pleno del Ayuntamiento, en su caso.

TERCERO.- Comuníquese a la Dirección Territorial de Cultura y Educación, Sección de Centros, dándose traslado a Intervención, Tesorería y Concejalía de Educación, a los efectos procedentes.

Lo dispone y firma el Sr. Alcalde - Presidente, D. Enrique Crespo Calatrava, en Manises a doce de julio del año dos mil uno, ante mí, la Secretaria General accidental,

EL ALCALDE. Fdo.: Enrique Crespo Calatrava. LA SECRETARIA ACCTAL. Fdo.: Mª Dolores Labari Poves”.

HACIENDA Y REGIMEN INTERIOR

8.5. FIESTAS LOCALES NO RECUPERABLES PARA EL AÑO 2002.

Visto el escrito de la Dirección Territorial de Empleo de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo en el que con objeto de elaborar el Calendario Laboral de la Provincia, solicita la remisión a la citada Dirección General el acuerdo de esta Corporación Municipal sobre la fecha y denominación de las dos fiestas locales que con el carácter de no recuperables, tendrán lugar el próximo año 2002.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior de fecha 16 de julio de 2001, por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Determinar como fiestas locales no recuperables en el año 2002:

- Día 8 de abril, festividad de San Vicente Ferrer.
- Día 19 de julio, festividad de Santas Justa y Rufina.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección Territorial de Empleo de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo.

Tercero.- Dar la máxima difusión al presente acuerdo.

***DISCUSIÓN DEL ASUNTO:** Se concede la palabra al Grupo Municipal de EU, y por su portavoz, Sr. León, se dice: está de acuerdo en que sean esos dos días como los fijados para las fiestas locales del próximo año. Quiere indicar que en las Fiestas de este año el día de las Santas Justa y Rufina los Polígonos Industriales tenían total actividad, la industria estuvo trabajando. Se debería procurar que el próximo año realmente sea fiesta laboral y nadie trabaje. Además de tomar el acuerdo, se deberán tomar las medidas necesarias para que las fiestas se cumplan.*

8.6. EXPEDIENTE Nº 4/2001 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS.

Vista la propuesta del Concejal delegado de Régimen Interior y Hacienda sobre la aprobación del expediente de modificación de créditos número 4/2001 por créditos extraordinarios y suplementos de crédito para dar cobertura económica a gastos a realizar que se consideran urgentes y necesarios y que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y no existen en el Estado de Gastos del Presupuesto créditos destinados a la finalidad específica, o son insuficientes los saldos de créditos no comprometidos en las partidas correspondientes.

Visto que es posible financiarlo mediante bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuya dotación se estima reducible por ejecución de la inversión del POL 2001 directamente por el Ayuntamiento, en lugar de efectuar aportación a la Diputación Provincial para que ésta ejecute de forma directa, y mediante el remanente de tesorería para gastos generales según autoriza el Art. 158.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, ascendiendo el disponible de dicho remanente a 96.600.389.- pesetas.

Considerando que dicha modificación de créditos se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 158 de la ley 39/1988 mencionada, y siendo competente el Pleno para la aprobación de dicha modificación.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior de fecha 16 de julio de 2001, por unanimidad, **acuerda:**

1º.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos número 4/2001 por créditos extraordinarios y suplementos de crédito cuyo detalle es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Aplicación presupuestaria	Denominación	Consignación anterior	Aumentos		Consignación actual
			Créditos extraordin.	Suplementos de créditos	
442.10-610.00	Gestión integral de residuos	0	2.114.619		2.114.619
911.10-467.00	Transfer. Consorcio Incendios	13.000.000		2.222.402	15.222.402
<u>SUMA TOTAL.....</u>			<u>2.114.619</u>	<u>2.222.402</u>	

TOTAL MODIFICACION DE CREDITOS.....4.337.021.- PESETAS

RESUMEN POR CAPITULOS

	Créditos extraordinarios	Suplementos de créditos
Capítulo 4.-		2.222.402
Capítulo 6.-	2.114.619	
<u>TOTAL.....</u>	<u>2.114.619</u>	<u>2.222.402</u>

ESTADO DE INGRESOS

La financiación de la expresada modificación de crédito es la siguiente:

a) Por bajas de crédito de las siguientes partidas del Presupuesto:

Aplicación Presupuestaria	DENOMINACION	Consignación anterior	Importe de la baja	Consignación definitiva
911.10-761.00	Aportación municipal al POL	3.700.000	2.000.000	1.700.000
	TOTAL	3.700.000	2.000.000	1.700.000

b) Por utilización del Remanente de Tesorería:

CONCEPTO	DENOMINACION	PREVISION	IMPORTE	PREVISION
----------	--------------	-----------	---------	-----------

		ANTERIOR		DEFINITIVA
870.00	Remanente Tesorería para financiación de créditos extraordinarios	0	114.619	114.619
870.01	Remanente Tesorería para financiación de suplementos de créditos	0	2.222.402	2.222.402
	TOTAL	0	2.337.021	2.337.021

TOTAL FINANCIACIÓN DE CRÉDITOS.....4.337.021.- PESETAS

2º.- Publicar Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia para presentación de reclamaciones por plazo de 15 días hábiles, entendiéndose definitivamente aprobado el expediente si durante el mencionado plazo no se formulase ninguna reclamación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

DISCUSIÓN DEL ASUNTO: *concedida la palabra, por los Grupos Municipales de EU y APM, no se realiza comentario alguno.*

Se concede la palabra al Grupo Municipal del PSOE y por su portavoz, Sr. Arnal, se dice: que en el Pleno del mes de marzo ya se hizo una modificación presupuestaria por importe de dos millones para el POL y ahora vuelve a ampliarse.

Se concede la palabra al Grupo Municipal del PP, y por su portavoz, Sr. Izquierdo, se dice: el tema ya fue explicado en la Comisión de Hacienda. En un principio la contratación la llevaba la Diputación y se habilitó para ello el crédito en el Capítulo 7. Finalmente es el Ayuntamiento quien ha de realizar la contratación, aportando para ello la Diputación mediante subvención los dieciocho millones, y por eso hay que pasar el crédito al capítulo 6 que es de inversiones.

El Sr. Arnal dice que lo que está farragoso es el dictamen de la Comisión, de la lectura del dictamen se deduce que se rebajan los dos millones; después de la explicación del Concejal de Hacienda el tema está más claro.

URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

8.7. CONVENIO URBANÍSTICO PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR PDR 4 “BALMES-ROSAS”.

Visto el Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Manises y la mercantil PROMOCIONES MANIVAL S.L., cuyo tenor literal es el siguiente:

“En la Ciudad de Manises a ___ de _____ de dos mil uno.

REUNIDOS

De una parte D. Enrique Crespo Calatrava, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Manises, asistido por la Secretaria General Accidental de este Ayuntamiento, D^a. María Dolores Labari Poves.

Y de otra D. Vicente Peris García, mayor de edad, con D.N.I n^o 19.382.828-S, que interviene en nombre y representación de la mercantil PROMOCIONES MANIVAL S.L. con C.I.F. B-96731708, domicilio a efectos de notificaciones en C/ Obispo Soler n^o 21 en Manises. Interviene en su calidad de Administrador Único según acredita mediante escritura de constitución de fecha 25 de febrero de 1.998, ante el Notario de Valencia D. Vicente Espert Sanz, con número de protocolo 897.

Las partes se reconocen plena capacidad de obrar y en virtud de la cual,

EXPONEN

PRIMERO.- Que de conformidad con el Plan General de Manises la parcela catastral n^o 8147001 se haya incluida parcialmente en la Unidad de Ejecución n^o 9. Dicha inclusión parcial supone la existencia en la mencionada Unidad de Ejecución de una porción de la parcela que no reúne características adecuadas para su edificación, ya que no posee ni superficie ni fachada mínima. Por lo tanto, no resultaría adjudicable como solar individualizado en la consiguiente reparcelación.

SEGUNDO.- Que sobre el resto de la parcela catastral tampoco resulta posible concesión de Licencia, salvo que se realizase segregación previa que cumpliera con las condiciones de parcela mínima en ambas nuevas parcelas.

TERCERO.- Que la mercantil PROMOCIONES MANIVAL S.L está interesada en ejecutar unas obras de edificación de un edificio de viviendas en la calle Balmes, ubicación correspondiente a parte de la parcela catastral indicada, que cuenta con división horizontal.

CUARTO.- Que a fin de poder acometer las obras de edificación deseadas se propone redactar los siguientes documentos urbanísticos:

- Homologación modificativa del Plan general de Ordenación Urbana con clasificación de Suelo Urbanizable, incluyendo una delimitación sectorial a desarrollar mediante un Plan de Reforma Interior, que será redactado y tramitado simultáneamente a dicha homologación.

- Plan de Reforma Interior con ordenación pormenorizada que contemplará los siguientes aspectos: establecimiento de una parcela edificable, excluida en su totalidad de la Unidad de Ejecución nº 9, e incluida en una nueva Unidad de Ejecución que cumpla con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, mantenimiento de la actual delimitación de la Unidad de Ejecución nº 9, sometimiento a Actuaciones Aisladas del resto de los suelos incluidos en el Plan de Reforma Interior y cumplimiento del artículo 17 del Anexo de Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

- Programa de Actuación Integrada relativo a la nueva Unidad de Ejecución delimitada en el Plan de Reforma Interior.

Por todo ello ambas partes

C O N V I E N E N

PRIMERO.- D. Vicente Peris García, en nombre y representación de la mercantil PROMOCIONES MANIVAL S.L se compromete a realizar lo siguiente:

a) Presentar una Homologación modificativa del Plan General de Ordenación Urbana con clasificación de Suelo Urbanizable, incluyendo una delimitación sectorial a desarrollar mediante un Plan de Reforma Interior, que será redactado y tramitado simultáneamente a dicha homologación.

b) Presentar un Plan de Reforma Interior con ordenación pormenorizada que contemplará los siguientes aspectos: establecimiento de una parcela edificable, excluida en su totalidad de la Unidad de Ejecución nº 9, e incluida en una nueva Unidad de Ejecución que cumpla con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana; mantenimiento de la actual delimitación de la Unidad de Ejecución nº 9 sometimiento a Actuaciones Aisladas del resto de los suelos incluidos en el Plan de Reforma Interior; cumplimiento del artículo 17 del Anexo de Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana y el cambio parcial del uso de zona verde actualmente vigente por el de equipamiento.

c) Presentar un Programa de Actuación Integrada relativo a la nueva Unidad de Ejecución delimitada en el Plan de Reforma Interior.

d) Adquirir el exceso de Aprovechamiento resultante en la nueva Unidad de Ejecución delimitada y estimado inicialmente en 496,50 m² de techo mediante la cesión complementaria de los suelos incluidos en el ámbito del Plan de Reforma Interior que quedan sujetos al régimen de Actuaciones aisladas, con una superficie también aproximada de 2.040 m².

e) Incluir en la nueva Unidad de Ejecución a delimitar una parcela edificable con superficie de 827,50 m² y como suelos de cesión el resto de los suelos correspondientes a la parcela catastral nº 8147001 destinados por el planeamiento a suelos de dominio y uso público, lo que supondría una cesión de aproximadamente 1.033,90 m².

f) D. Vicente Peris García, en nombre y representación de la mercantil PROMOCIONES MANIVAL S.L, se compromete a realizar la cesión de los aproximadamente 449,60 m² de suelo incluidos en la Unidad de Ejecución nº 9 con reserva del derecho de aprovechamiento en la mencionada Unidad.

SEGUNDO.- Las anteriores obligaciones quedan reflejadas en los siguientes planos que se adjuntan como ANEXOS al presente convenio y que quedarán suscritos por ambas partes:

ANEXO I.- Plano de la Ordenación vigente.

ANEXO II.- Plano de Alineaciones a establecer.

ANEXO III.- Plano de Suelos Integrantes del Convenio a suscribir (Cesiones obligatorias y gratuitas, cesiones complementarias por adquisición del exceso de aprovechamiento, cesión con reserva del derecho de aprovechamiento y solar resultante –no edificado- en la parcela catastral 8147001.

Las superficies reflejadas tanto en los mencionados planos como en el texto del apartado Primero son aproximadas, pudiendo sufrir pequeños reajustes en función del documento urbanístico finalmente aprobado.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Manises se compromete a:

a) La tramitación y aprobación de los documentos presentados por D. Vicente Peris García, en nombre y representación de la mercantil PROMOCIONES MANIVAL S.L., en cumplimiento del apartado primero de este Convenio, sin perjuicios de la introducción de las modificaciones parciales que resultasen necesarias para la aprobación de los mismos de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística.

b) La aceptación como cesión del exceso de aprovechamiento de las cesiones complementarias de los 2.040 m² aproximadamente mencionados en el apartado Primero.d) de este Convenio.

CUARTO.- Lo convenido se entenderá siempre sin perjuicio de la plenitud del ejercicio por la Administración de la potestad de planeamiento y sometido a la condición suspensiva de que el plan o instrumento definitivamente aprobado haga posible su cumplimiento. El no cumplimiento de esta condición no dará lugar, en ningún caso, a responsabilidad contractual de la Administración que hubiera suscrito el convenio, salvo que el cambio de criterio que determinara la imposibilidad de cumplimiento le fuera imputable y no se justificara suficientemente en razones objetivas de interés público. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta.3 de la Ley del Suelo No Urbanizable.

QUINTO.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se registrará en primer lugar por lo dispuesto al efecto por la legislación urbanística vigente en la Comunidad Valenciana y en su defecto por la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y por la legislación de Contratos de las Administraciones públicas.”

Resultando que el Convenio que se pretende suscribir permite la obtención de cesiones obligatorias por encima de las que resultarían de una actuación aislada y se proyectan usos

pormenorizados dotacionales de dominio y uso público con destino deportivo, lo cual redundará en un beneficio para los intereses generales.

Considerando que la Disposición Adicional Sexta de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística se remite a lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/1992, del Suelo No Urbanizable, la cual establece que “para la mejor gestión de la actividad urbanística, los municipios podrán suscribir convenios con los particulares”.

Por otra parte en la mencionada Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/1992 del Suelo No Urbanizable se establece que “si el convenio se suscribiera antes de la correspondiente información pública, deberá incluirse entre la documentación sometida a dicho trámite”. En el presente caso en el propio Convenio se contempla la presentación de un Programa de Actuación Integrada, en cuyo trámite de información pública deberá incluirse el Convenio para que puedan presentarse alegaciones respecto al mismo.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 23 de julio de 2001, por once votos a favor (PP), seis abstenciones (PSOE y APM) y dos votos en contra (EU), **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el Convenio Urbanístico a suscribir entre el Ayuntamiento de Manises y la mercantil PROMOCIONES MANIVAL S.L., cuyo texto figura en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Enrique Crespo Calatrava, para que proceda a la firma del citado Convenio.

TERCERO.- Una vez presentado el Programa de Actuación Integrada a que hace referencia el Convenio inclúyase el mismo entre la documentación sometida al trámite de información pública previsto en la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, para que puedan presentarse alegaciones.

DISCUSIÓN DEL ASUNTO: *se concede la palabra al Grupo Municipal de EU, y por su portavoz, Sr. León, se dice: va a confirmar lo que dijo en la Comisión, y es que hemos de ser radicales y no permitiremos que ni un metro de zona verde se cambie, ya que Manises está muy falta de zona verde, y no queremos más construcciones aunque sean para equipamientos culturales o deportivos. Su grupo se opondrá siempre a cualquier iniciativa que suponga supresión de cualquier metro de zona verde.*

Se concede la palabra al portavoz del Grupo Municipal de APM, y por su portavoz, Sr. Borrás, se dice: pide se quede el asunto sobre la mesa para verlo con más tranquilidad y se vea de nuevo en el mes de septiembre. No está bien que todos los temas importantes se vean

en el Pleno del mes de julio que es cuando estamos de fiestas locales. Su grupo está pidiendo desde hace tiempo que se haga un nuevo Plan General de Ordenación Urbana, pues ahora aún tenemos el antiguo, el nuevo Plan no se hace nunca y a base de PAIS se está cambiando el PGOU, y luego cuando se quiera hacerlo no va a haber nada que tratar. Se está construyendo a saco. Se plantea una zona más grande por necesidad de construcción, de una forma que está fuera de la Unidad de Ejecución, y a cambio el Ayuntamiento adquiere zona para equipamiento, por lo que se está cambiando de uso, se pasa de zona verde a equipamiento. Debería ganarse en zona verde y equipamiento y no hacer cambios. Si se quiere plantear el PAI y se hace a cargo del equipamiento su grupo estará de acuerdo. Si se nos deja 440 m2 hay un beneficio muy grande para quien va a construir ya que no sólo se aprovecha la esquina de Balmes sino la de Vicar también. El Ayuntamiento con este acuerdo tiene muy pocas ventajas. No está bien que a dos años de mandato todavía no se haya elaborado un nuevo Plan General de Ordenación Urbana y se tenga que actuar a base de PAIS. Con el Convenio debería conseguirse que el Ayuntamiento tuviera el mayor beneficio y no sólo quien presenta el PAI que es quien puede construir.

- Se concede la palabra al Grupo Municipal del PSOE, y por su portavoz, Sr. Arnal, se dice: Lo correcto sería hacer un nuevo PGOU donde se contemplara toda la ciudad, viendo las deficiencias de la misma, las posibilidades de tener dotaciones públicas y zonas verdes para compensar el déficit; pero si no se ve en conjunto, en una zona puede quedar correcta una actuación pero ser un desequilibrio para el conjunto de la ciudad. Los PAIS deben realizarse si hay previamente un PGOU que reparta los beneficios urbanísticos de forma general para todo el pueblo, y entonces si cabrían casos concretos. Si no tenemos el PGOU damos soluciones puntuales en espacios muy pequeños que no resultan un beneficio que sumen esas soluciones en conjunto. Con el Plan General pueden hacerse equilibrios antes todas las deficiencias existentes tanto de equipamiento, zonas verdes, etc.. En el presente caso se nos plantea la duda de por qué tiene que haber un equipamiento deportivo y no una zona verde. Si no hay un nuevo PGOU, cuando éste vaya a realizarse estaremos condicionados por todas estas actuaciones puntuales que se han ido haciendo. Este asunto deberíamos estudiarlo con más detenimiento y no ahora teniendo el mes de agosto por delante, por lo que sería mejor dejarlo para el mes de septiembre. En temas de urbanismo es difícil retrotraer las decisiones, éstas han de ser meditadas y al ser posibles consensuadas. Si el objetivo es obtener terreno público y se consiguen 2.000 m2 más que en la actual ordenación, ¿por qué no se permite también zona verde y no sólo equipamiento?, ya que se dispone del terreno suficiente para zona verde y zona dotacional. Habría que preguntarse si esa dotación es urgente y necesaria y si no lo fuera dejarlo para el mes de septiembre.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente para decir que existe la urgencia y si se viviera allí se sabría, ya que aquello es un nido de ratas, gatos, animales muertos, escombros, etc.

- Se concede la palabra a la Sra. Concejala de Urbanismo, Sra. Valldecabres, y dice: El por qué de la urgencia acaba de decirlo el Sr. Alcalde las condiciones de la zona son

lamentables y está en el centro del pueblo, la zona es totalmente insalubre, hay superficie de suelo totalmente abandonada; se plantea que con la modificación se ordene y se acabe con la insalubridad. La ordenación de la zona viene de muy antiguo, ya que tiene “picos” que no pueden utilizarse. Con este Convenio se ceden al Ayuntamiento 2.000 m2 en equipamiento y zona verde y la parcela de quien propone el PAI se regulariza. Además de las cesiones obligatorias, cede 2.000 m2 más y no se cambia la edificabilidad. Se construirá una piscina cubierta rodeada de zona verde y ahora se puede plantear su construcción pues estamos a la espera de una subvención de la Consellería. Dar una solución a la zona ha sido una reivindicación histórica de los vecinos de la misma. Con el Convenio se mejora además el equipamiento y las dotaciones públicas.

En un segundo turno de intervenciones se dice:

- Por EU: que se dé como justificación para la aprobación del Convenio, la limpieza de la zona esa razón no vale. Las leyes exigen que los propietarios limpien sus solares y si no lo hacen es el Ayuntamiento quien ha de hacerlo. Sobre la piscina cubierta, el Alcalde dijo que en el año 2002 el Barrio de San Jerónimo tendría la piscina cubierta.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente para decir que no fue así, que lo que dijo es que para el año 2002 en el Barrio San Jerónimo estaría la zona deportiva y la piscina se empezaría.

Continúa el Sr. León diciendo que también se dijo que en la zona de Faitanar se haría una piscina. Se conforma con la que ya se tiene pero bien atendida, bien reformada, incluso cubriéndola. Ubicar una piscina entre dos fincas no le parece lo más oportuno. Gestionar no es lo mismo que construir, gestionar también es hacer zonas verdes y mantener aquéllas pocas que tenemos.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente para matizar que se tuvo una reunión con un compañero de su grupo político hace ya mas de dos meses en la que se le explicó en el lugar dónde iba ubicada la piscina cubierta, a la par que se informaba que la Consellería iba a publicar la convocatoria de subvenciones para el año 2002, y acogiendo a ellas el Ayuntamiento pediría subvención para la piscina cubierta y para las instalaciones deportivas del Barrio de San Jerónimo.

Interviene el Sr. Redondo, por alusiones, para decir que en ningún momento se le dijo dónde iba a ir ubicada la piscina, así como tampoco que su construcción iba a ser a costa de prescindir de zona verde.

Interviene de nuevo el Sr. Alcalde-Presidente para decirle al Sr. Redondo, que en la referida reunión se especificó con todo detalle donde se iba a ubicar la piscina quedando muy claro el terreno sobre el que se iba a construir. Planteándose, en estos momentos, la

conveniencia de ese tipo de reuniones si luego se comprueba que, en realidad, no han servido para nada.

- Por APM: Le parece correcto el planteamiento como salida para la salubridad; pero lo que ve es que a cambio de poder construir se ceden 2.000 m2 (interrumpe la Sra. Concejala de Urbanismo Sra. Valldecabres, para aclarar que aparte de los 2.000 m2, también se cede el 10% de cesión obligatoria). Continúa el Sr. Borrás diciendo que si no se cambia el destino seguiría siendo zona verde y no se podría construir. Tampoco considera que la piscina sea allí el lugar más idóneo para su ubicación. La solución que se le quiere dar a la zona no la ve nada clara. Su grupo se va a abstener. El beneficiario mayor en este asunto es Manival.

- Por el PSOE: sobre la urgencia y el por qué no se puede esperar hasta septiembre no la ve nada clara, ya que bastaría tan solo con limpiar el solar y si el propietario no lo hace que lo haga el Ayuntamiento, pudiendo hacerse en cualquier momento. Una cuestión es la higiénica y otra la urbanística. Hay que tener en cuenta que se trata de una iniciativa interesada, no sólo por la limpieza, sino también porque el Ayuntamiento quiere construir una piscina. No hay que mezclar ni confundir la cuestión higiénica y urbanística, pues cada cosa tiene su tratamiento. Mas que la cuestión sanitaria la explicación es la otra, la urbanística, la construcción de la piscina, la subvención; y aunque la iniciativa puede ser interesante el lugar dónde se va a ubicar la piscina tal vez no sea el más idóneo, por lo que su grupo se abstendrá.

- Por el PP: la Concejala de Urbanismo interviene para decir que se podrá estar o no de acuerdo, pero el planteamiento es muy claro; se le va a dar una solución a los vecinos de la zona, se mejorarán las condiciones higiénicas consiguiendo un entorno agradable. Sobre la piscina es una petición reiterada como servicio público, que el sitio sea adecuado o no, es una cuestión de opiniones, pero en el conjunto de la ciudad y para esa zona es totalmente adecuado.

8.8. APROBACIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN DEL SECTOR 30.1 DEL P.G.O.U., APROBACIÓN DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR, Y APROBACION Y ADJUDICACIÓN DEL P.A.I. DE DESARROLLO DE LA U.E. Nº 30.1 DEL P.G.O.U.

En fecha 16 de agosto de 2000 la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO UA-30/1 Manises presentó escrito solicitando tener por formulada Alternativa Técnica de Programa de Actuación Integrada para la ejecución de la Unidad de Ejecución 30.1 del P.G.O.U. de Manises.

Por Resolución de la Concejala Delegada de Urbanismo nº 863/2000 de fecha 28 de septiembre de 2000 se acordó el sometimiento a información pública del Programa de Actuación Integrada y el Plan de Reforma Interior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, realizándose la publicación en el D.O.G.V. nº 3.863 de fecha 24 de octubre de 2000 y en el diario "Las

Provincias” de fecha 5 de octubre de 2000, advirtiéndose la posibilidad de formular Alegaciones, Alternativas Técnicas y proposiciones jurídico-económicas, dentro de los plazos establecidos en el artículo 46.4 de la Ley 6/1994 R.A.U.

En fecha 17 de noviembre de 2000 la mercantil FRANCISCO JUAN S.L. presenta Alternativa Técnica a la expuesta al público, la cual afecta a nuevos titulares catastrales.

Por Resolución nº 333/2001 de la Concejal Delegada de Urbanismo de fecha 26 de febrero de 2001 se acuerda requerir a la mercantil Francisco de Juan S.L. para que aporte refundición de los documentos presentados y se expone al público la Alternativa Técnica presentada por dicha mercantil para que se puedan formular Alegaciones, realizándose la publicación en el D.O.G.V. nº 4.003 de fecha 21 de mayo de 2001 y en el diario “Las Provincias” de fecha 23 de abril de 2001.

Finalmente, obra al expediente la siguiente documentación presentada:

* Agrupación de Interés Urbanístico UA-30/1:

- Programa de Actuación Integrada.
- Plan de Reforma Interior.
- Resguardo de solicitud de Cédula de Urbanización.
- Estatutos de la Agrupación de Interés Urbanístico.
- Anteproyecto de urbanización.
- Propuesta de convenio a suscribir con el Ayuntamiento.
- Proposición jurídico-económica.

* Francisco Juan S.L.:

- Homologación modificativa.
- Estudio de Impacto Ambiental.
- Plan de Reforma Interior.
- Anteproyecto de Urbanización.
- Programa de Actuación Integrada.

En fecha 23 de noviembre de 2000 se procede a la apertura de plicas en cumplimiento del artículo 46.5 de la Ley 6/1994 R.A.U.

A lo largo del procedimiento se han presentado 8 escritos de Alegaciones y un Recurso de Reposición, los cuales han sido informados mediante Informe jurídico de fecha 17 de julio de 2001, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1.- Alegaciones presentadas en fecha 21 de noviembre de 2000 por la mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.:

La alegante argumenta en síntesis lo siguiente:

- Que no se ha determinado la sección de la red de energía eléctrica de media tensión.
- Que no se ha definido la red de distribución de energía eléctrica de baja tensión.
- Que no se previsto la integración de los tendidos aéreos de baja tensión existentes que atraviesan la unidad.
- Para defender lo anterior la alegante se basa esencialmente en al obligatoriedad del suministro de energía eléctrica as las parcelas resultantes del proceso urbanizador a fin de que puedan adquirir la condición de solar.

Ante dichas Alegaciones se informa lo siguiente:

La documentación presentada corresponde a un Anteproyecto que debe contemplar la totalidad de las obras previsibles en la Unidad, no resultando retasables omisiones u errores en la estimación del valor de las obras entre el anteproyecto y el proyecto salvo por causas no previsibles, dado que no puede estimarse no previsible lo que exigencia legal no cabe retasación por la inclusión en el proyecto de las redes de distribución y el soterramiento y el desvío de las redes aéreas preexistentes.

Como quiera que se trata de un anteproyecto no se exige el cálculo de las potencias necesarias ni consecuentemente de las secciones, entendiéndose que tampoco da lugar a retasación la necesidad de nuevos transformadores ni la sección del cableado dado que la valoración presentada debe haber previsto el coste de los transformadores las secciones necesarias.

No obstante, dado el grado de indefinición correspondiente a un anteproyecto, se ha propuesto en la modificación de los anteproyectos presentados para el caso de su aprobación y adjudicación con las modificaciones propuestas lo siguiente:

“II.6 RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

II.6.1 REDES AÉREAS PREEXESISTENTES.

La totalidad de las redes aéreas preexistente se soterran ajustándose a la legislación vigente y a las normas de la compañía suministradora.

II.6.2 RED DE MEDIA TENSIÓN.

Se ajustará a la legislación vigente y las directrices de la compañía suministradora, la potencia a instalar se determinará en cálculos según datos de edificabilidad y determinaciones de la compañía suministradora respecto de consumos por edificabilidad residencial y comercial, así como por coeficientes de simultaneidad. Se incluyen bajo este concepto los necesarios centros de transformación.

II.6.3 RED DE BAJA TENSIÓN.

Se ajustará a la legislación vigente y las directrices de la compañía suministradora.”

En consecuencia se estiman parcialmente las Alegaciones presentadas por la mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica S.A., y se exige a la adjudicataria que en el proyecto a presentar se contemplen los cálculos, transformadores, soterramiento o desvío de las líneas aéreas preexistentes y secciones necesarias según las modificaciones antes descritas.

2.- Alegaciones presentadas en fecha 7 de noviembre de 2000 por Leandro Guerrero Sanagustín y Josefa Martínez Tello:

Los alegantes argumentan en síntesis lo siguiente:

- Inoportunidad del desarrollo urbanístico de la zona por los altos costes de indemnizaciones y de urbanización que imposibilitan su desarrollo urbanístico, todo ello por estimar los alegantes que se produce una “clara caída de la demanda”.
- Ilegalidad de la inclusión en la Unidad de Ejecución de las edificaciones preexistentes, basando tal afirmación en una opinión doctrinal pero sin fundamento legal expreso, y citando una sentencia relativa a la D.T. 6ª de la Ley 8/90.
- Solicita la exclusión de la parcela de su propiedad sobre la que se hallan construidas unas naves por entender que ello implicaría *la destrucción de una industria y de numerosos puestos de trabajo*.
- Que con la ordenación proyectada entre el edificio de viviendas preexistente antes mencionado y el nuevo vial propuesto denominado c/ En proyecto nº 2, quedaría un solar de tan solo 4 m. de anchura por 14 m. de profundidad, estimándolo inapropiado a efectos edificatorios.
- No aceptación de la posibilidad de retasación basada en una revisión de precios en función de posibles incrementos sobrevenidos por encarecimiento de los materiales o de la mano de obra.
- Se señala que la agrupación de interés urbanístico no alcanza el 50% de los suelos comprendidos en la unidad.

Ante dichas alegaciones se informa lo siguiente:

La primera alegación no es más que un juicio de valor; los alegantes manifiestan que es inoportuno el desarrollo urbanístico de la zona por unos presuntos altos costes de indemnización y urbanización, sin dar un solo dato objetivo que justifique por qué consideran que existen altos costes o por qué a su juicio caerá la demanda.

No existe fundamento legal alguno para excluir de las unidades de ejecución las edificaciones preexistentes, sin perjuicio de que a las mismas se les exonere de la cesión del exceso de aprovechamiento según la D.A. 6ª de la Ley 8/90 (mantenido por la Ley 6/98).

No resulta un solar de 4x14m. sino un espacio e 4x14m. adjudicable en su caso conjuntamente con parte de el resto o la totalidad de la manzana prevista, dado que el alegante es propietario de varias parcelas en la zona y no resultaría adjudicatario exclusivamente de dicho

espacio de 4x14m., ello sin perjuicio de considerar la posibilidad de presentación posterior de Estudio de Detalle.

Con relación a la no aceptación de la retasación por cláusula de revisión de precios en el Informe del Arquitecto Municipal de 17 de julio de 2001 se establece lo siguiente:

“En el apartado 3.4.c) se hace mención como causa justificada de retasación de cargas al encarecimiento de los materiales o de la mano de obra a utilizar. Respecto de la primera cuestión no cabe aceptar semejante consideración dado que los precios de los materiales no están predeterminados ni han sido explicitados en la oferta (con ello sería justificable cualquier tipo de retasación ya que no existe ningún tipo de precio oficial de los materiales); por lo que respecta al segundo punto –mano de obra- debería haberse previsto en la propia oferta económica, no obstante dado que tal cuestión se plantea debe suponerse que en la oferta económica no se ha contemplado este hecho por lo que sería admisible una retasación que tuviese en cuenta la variación de los costes de la mano de obra según los correspondientes convenios colectivos, aún cuando ello plantea el problema de que se desconoce (por tratarse de un Anteproyecto) la proporción que sobre el monto total supone dicha mano de obra, por lo que no se sabría lo que realmente se está aprobando, considerándose pues la conveniencia *de* suprimir como concepto de retasación el del aumento del coste de la mano de obra, el cual, en todo caso solo resultaría aplicable al segundo año del plazo desde el inicio de las obras. Por lo que consecuentemente debe modificarse la oferta excluyendo dicha posibilidad de retasación.”

Con relación al porcentaje de terrenos que representan los miembros de la Agrupación de Interés Urbanístico, el hecho de que ésta represente menos del 50% de los terrenos afectados esto no impide su formación, si bien no implica derecho de adjudicación preferente.

En definitiva se estiman parcialmente las Alegaciones en lo relativo a la no aceptación de la posibilidad de retasación por revisión de precios en los términos del Informe del Arquitecto Municipal transcrito anteriormente, desestimándose íntegramente el resto de Alegaciones.

3.- Alegaciones presentadas en fecha 7 de diciembre de 2000 por Leandro Guerrero Sanagustín y Josefa Martínez Tello:

Los alegantes argumentan en síntesis lo siguiente:

- Nulidad de la exposición al público del P.A.I. presentado por Francisco Juan S.L. porque el aviso exigido por el artículo 46 de la Ley 6/1994 R.A.U. le fue entregado el 30/11/2000, con posterioridad a la publicación en el D.O.G.V.
- Reproducción de las Alegaciones de 7 de noviembre de 2000.
- Las alternativas y proposiciones inducen a error por inexistencia o infravaloración de las indemnizaciones.
- Agravio comparativo con la U.E. 30.2.
- Inconveniencia de la programación.

- Inconveniencia del derribo de las naves de los alegantes.
- Inutilización del edificio de viviendas.
- Omisión de propietarios, dado que no se cita a los alegantes como propietarios de terrenos en reclasificados en la propuesta de Francisco Juan S.L., si bien se reconoce que en Catastro dichas parcelas no aparecen en la correspondiente base de datos.
- Solicita se le dé trámite de audiencia respecto del documento a aprobar y adjudicar a fin de, en su caso, poder declinar cooperar en el desarrollo de la Unidad.

Ante dichas Alegaciones se informa lo siguiente:

En el artículo 46.3 de la Ley 6/1994 R.A.U. se exige la remisión (no recepción) de “aviso” formal e individual antes de la publicación del edicto, cuestión que sí ha sido cumplimentada por cuanto la salida del mencionado aviso desde el Ayuntamiento es de fecha 20 de octubre de 2000 y la publicación en el D.O.G.V es de fecha 24 de octubre de 2000. Remitido el aviso antes de la publicación se cumple con la Ley, independientemente de la fecha de recepción de dicho aviso.

Respecto a la reproducción de las Alegaciones de 7 de noviembre de 2000 hay que remitirse a su vez a la resolución de las mismas que se realiza en el apartado anterior.

Las indemnizaciones son difícilmente estimables con anterioridad al proceso reparcelatorio, resultando en cualquier caso uno de los casos claros de posibilidad de retasación por causas objetivas no previsibles, -imposibilidad de acceso previo a los inmuebles, a los flujos de caja de las actividades, etc.-, y cuyo resultado final depende en última instancia de los Tribunales. En consecuencia la inclusión de la valoración de indemnizaciones en las propuestas jurídico-económicas induciría exactamente igual a error fuese cual fuese la estimación de la misma, además las indemnizaciones por los conceptos manifestados se producen entre los propietarios arrojando una cuenta de liquidación propia de 0 pesetas.

No existe agravio comparativo con la U.E. 30.2 por cuanto en la misma sí existían edificaciones e industrias cuya demolición e indemnización fue resuelta mediante reparcelación voluntaria (la mayor de las edificaciones valorada catastralmente en 30 millones de pesetas). Respecto de los costes de urbanización por desniveles, desvíos o canalizaciones de acequias, etc., ambas unidades se hallan situadas en una zona orográficamente similar y también en la U.E. 30.2 se procedió al desvío de acequias. Si bien es cierto que en la U.E. 30.2 no se ejecutaban zonas verdes es más cierto que la cesión de aprovechamiento resultaba ser del 15% (por aplicación de la legislación vigente en el momento de su ejecución), en tanto que en la U.E. 30.1 la cesión de exceso de aprovechamiento es del 10%, con lo que no existe el pretendido agravio comparativo.

Nuevamente emiten los alegantes un juicio de valor al alegar la inconveniencia de la programación, sin aportar ni el más mínimo dato objetivo para sustentar dicho argumento.

Por lo que respecta a las naves de los alegantes hay que decir que el principal bien jurídico protegido está representado por el interés general manifestado en la ordenación urbanística más adecuada al entorno urbano, no existiendo razón legal alguna que obligue al mantenimiento de dichas naves, máxime cuando el presunto derribo de las naves deberá ser indemnizado en la correspondiente reparcelación. A mayor abundamiento la compensación económica por el cese de la actividad manifestado por los alegantes no es exigible en el presente caso por cuanto la misma carece de Licencia de Actividad.

Por lo que respecta a la inutilización del edificio de viviendas hay que remitirse a lo manifestado en el mismo sentido al resolver las anteriores Alegaciones de 7 de noviembre de 2000 en lo referente a la propuesta de la A.I.U. 30/1. Por lo que respecta a la propuesta de Francisco Juan S.L. no se produce dicha circunstancia, debiéndose señalar además que la rampa a que se hace mención en la Alegación debe ser reformada ya que no cumple con ninguna de las exigencias legales a las mismas, no pudiéndose consecuentemente conceder vado para la misma ni acceder con vehículos por ella.

No ha existido ninguna omisión de los avisos a los propietarios catastrales, por dos razones fundamentales: 1- El mismo alegante reconoce que no figura como propietario catastral de las nuevas parcelas incorporadas en la propuesta de Francisco Juan S.L., lo que exime del Ayuntamiento de la obligación de notificar a dichos alegantes. 2.- En cualquier caso los alegantes sí fueron avisados porque sí figuran como propietarios catastrales de otras parcelas incluidas en la Unidad de Ejecución.

Por lo que respecta al trámite de audiencia solicitado para en su caso declinar la opción de cooperar al desarrollo de la Unidad, aunque éste debería haberse realizado durante el periodo de exposición al público, pues no existe obligación legal de dicho trámite con posterioridad, se estima que dicha declinación a cooperar podría ser presentada en el periodo comprendido entre el acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa y la publicación del mismo en el B.O.P., periodo en cualquier caso superior al previsto por la Ley 30/1992 como trámite de audiencia.

En consecuencia se desestiman íntegramente las Alegaciones presentadas, salvo la relacionada con la retasación de cargas por revisión de precios en los mismo términos que en las anteriores Alegaciones de 7 de noviembre de 2000.

4.- Alegaciones presentadas en fecha 13 de junio de 2001 por Leandro Guerrero Sanagustín y Josefa Martínez Tello:

Los alegantes argumentan en síntesis lo siguiente:

- Mantenimiento dentro de la ordenación propuesta de las naves propiedad de los alegantes, posibilitando además como mínimo el uso comercial.

Ante dichas Alegaciones se informa lo siguiente:

Se da por reproducido lo informado al respecto en el anterior apartado al resolver las Alegaciones de fecha 7 de diciembre de 2000.

No obstante, se establece la siguiente observación: En la Propuesta de modificación a la ordenación y Programa presentado por Francisco Juan S.L. se da solución al mantenimiento de las naves construidas con los usos permitidos en el suelo urbano con calificación de “zona residencial” y la parcela colindante al edificio de viviendas existente adquiere unas dimensiones más apropiadas para su edificación (aproximadamente 12 m. de fachada).

5.- Alegaciones presentadas en fecha 17 de noviembre de 2000 por Concepción García Vañó y José Manuel Pérez-Jorge García:

Los alegantes argumentan en síntesis lo siguiente (en referencia al Programa presentado por la A.I.U. 30/1):

- Discriminación por el aprovechamiento objetivo asignado a su parcela a la que además se disminuye el número de plantas respecto de las tres otorgadas por el planeamiento vigente a dos.
- Que el citado edificio quedaría fuera de ordenación dado que actualmente se halla construido en 3 plantas.
- Que si bien el lindero posterior y lateral izquierdo del edificio no se hallan urbanizados, se considera excesiva la carga que resultaría sobre la parcela teniendo en cuenta la escasa actuación urbanizadora en el entorno inmediato de la parcela.
- Se señala el inferior valor de la parcela sobre la que se sitúa el inmueble dado que se mantiene por debajo de ésta la acequia de Quart.
- No se procede a la urbanización de la calle Norte y el tramo de la c/ Bajada del Río colindantes a la parcela, por lo que consecuentemente vuelve a infravalorarse la parcela de los alegantes, que además han contribuido a gastos de urbanización en 1971.
- Improcedencia de cesión del 10% del aprovechamiento tipo respecto de la parcela de los alegantes por considerara patrimonializado su derecho.
- Manifiestan su desacuerdo con el presupuesto global de la actuación.

Ante dichas Alegaciones se informa lo siguiente:

Los alegantes confunden el aprovechamiento objetivo establecido para una parcela en concreto con el aprovechamiento subjetivo correspondiente al derecho de la misma propiedad. En realidad los alegantes tienen derecho a una edificabilidad equivalente a la aplicación del aprovechamiento tipo sobre la superficie de su parcela, -por estar patrimonializado su derecho, sin perjuicio de que por las reglas reparcelatorias la totalidad de la edificación les deba ser adjudicada con independencia de su derecho subjetivo.

Si el edificio quedase fuera de ordenación pero no ocupando suelos destinados al dominio y uso público la única consecuencia no deseable para los alegantes sería que tras el derribo del mismo por la propiedad podrían edificarse dos plantas y no tres, pero hasta tanto se produjese dicho derribo podrían ser concedidas todo tipo de licencias de obras y de actividad autorizada por la ordenación, -salvo las de aumento de volumen-, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, por cuanto el edificio no se encontraría “manifiestamente” fuera de ordenación.

Por lo que respecta a la excesiva carga que según los alegantes se pretende imponer a la parcela al participar en las cargas de urbanización de toda la unidad debe señalarse que la carga será proporcional al aprovechamiento adjudicado, al igual que cualquiera de las otras parcelas incluidas en la unidad, y que aunque la actuación en el entorno inmediato sea menor que en el resto de la Unidad, la urbanización en su conjunto revaloriza la parcela en cuestión aunque sólo fuera por la mejora de accesibilidad a la zona.

Por lo que respecta al inferior valor de la parcela por no desviarse la acequia de Quart los alegantes deberán plantear semejante cuestión al urbanizador cuando éste les requiera los datos necesarios para proceder a la elaboración del proyecto de Urbanización, estimándose que queda justificado que en este caso se introduzca un coeficiente de localización inferior a la unidad que tenga en cuenta semejante circunstancia.

En la modificación propuesta a la ordenación presentada por la A.I.U. 30/1 se amplía la acera correspondiente a la c/ Bajada del Río, que deberá ser urbanizada.

Efectivamente no corresponde cesión de aprovechamiento a favor del Ayuntamiento a la parcela propiedad de los alegantes en aquella proporción en la que haya sido patrimonializado su derecho, pero no porque se trate de suelo urbano, ya que se reclasifica como urbanizable, sino en aplicación de la D.A. 6ª de la Ley 8/90.

Por lo que respecta al presupuesto de ejecución de las obras se estima por los Servicios Técnicos Municipales dentro de los valores habituales del momento, existiendo la posibilidad en todo caso por parte de los alegantes antes de la aprobación del proyecto de urbanización de solicitar dictamen arbitral de peritos independientes de conformidad con lo establecido en el artículo 67.4 de la Ley 6/1994 R.A.U.

En consecuencia deben estimarse parcialmente las Alegaciones presentadas exclusivamente en lo relativo a la urbanización del tramo de la calle Bajada del Río, desestimado íntegramente el resto de las Alegaciones.

6.- Alegaciones presentadas en fecha 22 de diciembre de 2000 por Concepción García Vañó y José Manuel Pérez-Jorge García:

Los alegantes argumentan en síntesis lo siguiente (en referencia al Programa presentado por Francisco Juan S.L.):

- Innecesariedad de ampliar el suelo a desarrollar y de modificar la clasificación del suelo.
- Incremento de costes de urbanización por la inclusión del vial situado al Norte de la delimitación del Sector que correspondería a la ordenación estructural.
- Que la parcela dispone de todos los servicios urbanísticos. Y por tanto la imposibilidad de modificar la clasificación de la misma.
- Adjudicación a la parcela de un aprovechamiento objetivo inferior al resto.
- Solicitan la exclusión del régimen de actuaciones integradas de la propiedad de los alegantes.
- Agravio comparativo respecto de la U.E. 30.2.

Ante dichas Alegaciones se informa lo siguiente:

Los alegantes muestran su opinión contraria a la actuación del Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias municipales, lo cual no deja de ser un juicio de valor sin fundamento jurídico.

Las redes primarias o estructurantes son necesariamente objeto de cesión siempre que queden incluidas dentro del ámbito del área de reparto correspondiente al Sector cuyo desarrollo se pretende. La urbanización por el contrario no resulta obligatoria salvo cuando para cumplir con los estándares del Anexo del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana deban ser computadas las superficies de dichas redes primarias, que además sólo podrán ser computadas si son conformes al artículo 2 del RPCV.

La parcela no tiene la condición de solar, dado que no se encuentran abiertos al uso público ni urbanizados todos los viales a los que da frente, y tal y como reconocen los alegantes es posible la reclasificación de suelo de urbano a urbanizable, y más cuando la urbanización de los viales hoy inexistentes debe someterse a actuaciones integradas aunque sólo fuera por conveniencia de una urbanización conjunta de todos ellos.

Nuevamente los alegantes confunden el aprovechamiento objetivo establecido para una parcela en concreto con el aprovechamiento subjetivo correspondiente al derecho de la misma propiedad. En realidad los alegantes tienen derecho a una edificabilidad equivalente a la aplicación del aprovechamiento tipo sobre la superficie de su parcela, -por estar patrimonializado su derecho-, sin perjuicio de que por las reglas reparcelatorias la totalidad de la edificación les deba ser adjudicada con independencia de su derecho subjetivo.

La pretendida exclusión del régimen de actuaciones integradas no resulta posible dado que la urbanización del resto del suelo incluido en el Plan de Reforma Interior convierte la parcela en solar por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 6/1994 R.A.U. debe ser incluida en el Unidad de Ejecución.

No existe agravio comparativo con la U.E. 30.2 por cuanto en la misma sí existían edificaciones e industrias cuya demolición e indemnización fue resuelta mediante reparcelación voluntaria (la mayor de las edificaciones valorada catastralmente en 30 millones de pesetas). Respecto de los costes de urbanización por desniveles, desvíos o canalizaciones de acequias, etc., ambas unidades se hallan situadas en una zona orográficamente similar y también en la U.E. 30.2 se procedió al desvío de acequias. Si bien es cierto que en la U.E. 30.2 no se ejecutaban zonas verdes es más cierto que la cesión de aprovechamiento resultaba ser del 15% (por aplicación de la legislación vigente en el momento de su ejecución), en tanto que en la U.E. 30.1 la cesión de exceso de aprovechamiento es del 10%, con lo que no existe el pretendido agravio comparativo.

En consecuencia deben desestimarse íntegramente las Alegaciones presentadas.

7.- Alegaciones presentadas en fecha 11 de junio de 2001 por Concepción García Vañó y José Manuel Pérez-Jorge García:

Los alegantes argumentan, en síntesis, lo siguiente:

- Innecesariedad de reclasificación del suelo de urbano a urbanizable aun cuando se reconoce la posibilidad legal del mismo.
- Manifiestan la patrimonialización del derecho a la edificación por hallarse edificada la parcela y consecuentemente muestran extrañeza ante el hecho de que el Programa no haga referencia a dicha situación.
- Solicitan el sometimiento de la parcela al régimen de actuaciones aisladas, basándose en el grado de urbanización de parte de los viales a los que da frente la parcela, que según los alegantes es superior a los disponibles inicialmente en la U.E. 30.2.
- Quiebra del principio de equidistribución de cargas y beneficios derivados de la acción urbanizadora, por contar su parcela con parte de los servicios urbanísticos requeridos en tanto que no ocurre así con la mayor parte de las parcelas incluidas en la Unidad de Ejecución.

Ante dichas alegaciones se informa lo siguiente:

Nuevamente los alegantes muestran su opinión contraria a la actuación del Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias municipales, lo cual no deja de ser un juicio de valor sin fundamento jurídico.

La patrimonialización del derecho a la edificación debe ser contemplada en el momento oportuno, que es el proyecto de reparcelación. Por lo tanto no tiene nada de extraño que no se haga referencia al respecto en el Programa.

Someter la parcela al régimen de actuaciones aisladas supone su exclusión del régimen de actuaciones integradas no resulta posible dado que la urbanización del resto del suelo incluido en el

Plan de Reforma Interior convierte la parcela en solar por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 6/1994 R.A.U. debe ser incluida en el Unidad de Ejecución.

Contrariamente a lo pretendido por los alegantes la exclusión de su parcela sí motivaría la quiebra del principio de equidistribución de cargas y beneficios, ya que su contribución a la urbanización resultaría mucho menor comparativamente a la del resto de los propietarios, ello sin perjuicio de que por extensión de lo establecido en el artículo 72.3 de la Ley 6/1994 R.A.U. el Proyecto de Reparcelación contemple la compensación a los alegantes de las obras que hubiesen ejecutado a su cargo y fuesen de provecho para la actuación integrada al valor actual de las mismas.

En consecuencia deben desestimarse íntegramente las Alegaciones presentadas.

8.- Alegaciones presentadas en fecha 18 de junio de 2001 por Concepción García Vañó y José Manuel Pérez-Jorge García:

Los alegantes argumentan en síntesis que dada la solución de continuidad de la edificación existente en su parcela parcialmente urbanizada se excluya la misma del ámbito de la homologación y del Plan de Reforma Interior, manteniendo la clasificación de suelo urbano y pasando a quedar sometida al régimen de actuaciones aisladas.

Ante dicha Alegación se informa lo siguiente:

Los límites de la sectorización vienen establecidos en el artículo 20 de la Ley 6/1994 R.A.U. Siguiendo los criterios del apartado 2.B) de dicho artículo se estima conveniente excluir del Plan de Reforma Interior la manzana donde se ubica la parcela de los alegantes, toda vez que la situación de la misma no difiere con la ordenación propuesta respecto a ala anterior ordenación, y con ello se respetan los requisitos para el ejercicio de las potestades urbanísticas establecidos en el artículo 2 de la mencionada L.R.A.U.

En consecuencia se estiman las Alegaciones presentadas y se excluye del Plan de Reforma Interior la manzana donde se ubica la parcela de los Alegantes por las razones expuestas.

9.- Recurso de Reposición interpuesto en fecha 10 de mayo de 2001 por la Agrupación de Interés Urbanístico UA 30/1 contra la Resolución n 333/2001 de fecha 5 de abril de 2001:

La alegante argumenta en síntesis que se vulnera el Principio de Igualdad al requerir a la proponente de la alternativa para que presente una refundición de los documentos presentados, entendiéndose por tanto que se produce un caso de nulidad.

Al respecto cabe informar que en ningún momento se ha vulnerado el Principio de Igualdad, toda vez que según establece el artículo 47 de la Ley 6/1994 R.A.U. permite introducir modificaciones en el momento de la aprobación y adjudicación del Programa. Por tanto nada impide

que dichas modificaciones se introduzcan con anterioridad. A mayor abundamiento, según consta en los Informes de los Servicios Técnicos Municipales se entiende como necesario que el vial a que hace referencia la alegante se estime como Red Primaria.

Por lo tanto no se produce indefensión, y dado que el acto administrativo impugnado no pone fin a la vía administrativa ni produce indefensión no cabe Recurso de Reposición contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992. En consecuencia no se admite el recurso de reposición formulado.”

A la vista de la documentación presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico UA-30/1 y por la mercantil Francisco Juan S.L. los Servicios Técnicos Municipales han emitido los correspondientes informes respecto a alumbrado, jardinería y obras a realizar durante la urbanización, todos ellos referidos al anteproyecto de urbanización.

Por su parte, en el Informe referido al planeamiento se analiza pormenorizadamente el Plan de Reforma Interior, la homologación sectorial, la proposición jurídico-económica y convenio urbanístico, todos ellos presentados por la A.I.U. UA-30/1 y por Francisco Juan S.L., proponiendo modificaciones tanto a la ordenación propuesta como a los anteproyectos de urbanización. La conclusión del mencionado Informe literalmente transcrita es la siguiente:

“Dado que no se aún decidido por la Corporación cual es el planeamiento a ejecutar resulta necesario adjuntar al presente informe propuesta de modificaciones a introducir en los dos P.R.I. presentados, si bien debe además señalarse que se estima como solución urbanística más adecuada la del P.R.I. presentado a tramitación simultánea junto con el P.A.I. de FRANJUAN S.L. por cuanto resuelve de forma más adecuada la conexión de la zona con su entorno, el resto del municipio y la conexión con la calle Rafael Valls.

Puesto que la definición de calidades se define por el Ayuntamiento ésta no resulta elemento de comparación, la repercusión de los costes de urbanización resulta un 10% aproximadamente más alta en la proposición de la mercantil FRANJUAN S.L. que la de la A.I.U.; la definición de las Unidades de Ejecución es pareja ya que ambos proponen el desarrollo de sus respectivos P.R.I. mediante una unidad de ejecución única, si bien tal y como ya se ha indicado la propuesta por la A.I.U. debería incorporar la urbanización, aunque fuese considerándola como obras de conexión, del tramo de la calle Bajada del Río comprendido entre la calle Norte y la denominada calle en proyecto nº 2, por lo que puede estimarse más adecuada la delimitación propuesta por la mercantil FRANJUAN S.L.; la cooperación con los propietarios tan solo es contemplada por la A.I.U. por lo que, en su caso, debe ser considerada como valor complementario; La A.I.U. no propone Beneficio Industrial del Urbanizador en tanto que la mercantil FRANJUAN S.L. establece un beneficio del 4% sobre el total de gastos (excluidos los del propio urbanizador).

En este sentido ambas propuestas con coste de repercusión muy semejantes deben ser consideradas casi parejas toda vez que las calidades serían finalmente las mismas al definir las el propio Ayuntamiento.

Tal como se indicó anteriormente la primera decisión a tomar es la relacionada con el planeamiento cuya ejecución se pretende, y escogido uno de ellos parece carecer de sentido la valoración de Alternativas que no pretendan desarrollar dicho planeamiento, salvo en los casos en que las diferencias sean tan solo de matiz, de forma tal que pueda entenderse la posibilidad de mantener la proposición jurídico-económica, el convenio urbanístico a suscribir y las calidades ofertadas.

Con relación al desarrollo urbanístico de la zona, y esencialmente su conexión con el resto del término municipal se estima más adecuado el P.R.I. presentado por la mercantil FRANJUAN S.L. una vez se introduzcan las modificaciones planteadas en el presente informe.

En cualquier caso ésta no tendrá efectividad hasta tanto no se produzca la correspondiente aprobación por la CTU de la correspondiente Homologación, debiendo presentarse con anterioridad ante el Ayuntamiento el correspondiente documento refundido, con los planos reflejando la topografía del terreno, para lo cual se facilitará por el Ayuntamiento soporte magnético cartográfico de escala 1:500, la cual deberá ser en su caso completada por el Adjudicatario en aquellas zonas no recogidas por la cartografía municipal.

Deberán asimismo aportarse refundidos del Anteproyecto, Proposición Jurídico-económica y Convenio.

Deberán aportarse tres copias con la totalidad de los documentos, visados por el correspondiente Colegio Oficial. Quedan excluidos de la obligación de visado los documentos relativos al convenio urbanístico y la proposición jurídico-económica.

Deberá asimismo aportarse dicha documentación (incluida la proposición jurídico-económica) en soporte informático, según los siguientes formatos:

Los correspondientes a gráficos: en formato DWG o DXF, en defecto del primero.

Los textos en formato de Microsoft WORD o TXT, en su defecto.

Las mediciones y presupuestos en formato Menfis (MEN) o, en su defecto, en formato de intercambio estándar FIEBDC-3 (BC3).

Las hojas de cálculo en formato de Microsoft ELCEL (XLS) o, en su defecto, LOTUS (WKS)

Las bases de datos en formato Microsoft ACCESS (MDB) o, en su defecto, en formato Dbase (DBF).”

Respecto a la homologación del Sector los Servicios Técnicos Municipales emiten Informe de fecha 17 de julio de 2001 cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dado que no se propone reclasificación de los suelos comprendidos entre la calle situada al Norte de la delimitación y que conecta con la Calle Cervantes, entre dicho vial Norte y las preexistentes instalaciones escolares, por coherencia debe contemplarse como Red Primaria dicho vial. Deberá asimismo señalarse que dicho vial resulta computable a los efectos del cumplimiento de estándares establecidos por el Anexo del RPCV siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2 del mencionado Anexo, y que igualmente resultan computables a los efectos de la aplicación de la intensidad y densidad edificatorias.

Deberá asimismo reflejarse la modificación relativa al Sector del P.R.I. de Obradors, afectado por la inclusión de la parcela situada al Este de la calle Rafael Valls, tanto textual como gráficamente, justificando la necesidad de dicha incorporación.

El documento refundido deberá reflejar las modificaciones relacionadas con el IEB, superficie de la unidad, límites de la misma, etc. que pudiesen resultar de las modificaciones introducidas por el acuerdo plenario municipal.”

En el artículo 52 de la Ley 6/1994 R.A.U. se contempla la elaboración y tramitación de los Planes de Reforma Interior, y en su apartado 1.B) la tramitación simultánea del Plan de Reforma Interior junto a un Programa de Actuación Integrada, así como la adjudicación del P.R.I. junto a un P.A.I.

Se ha cumplido con la tramitación de los Programas para el desarrollo de Actuaciones Integradas contemplado en el artículo 46 de la Ley 6/1994 R.A.U., tanto en lo referente a exposición al público, como a publicaciones, presentación de alternativas, plazos, alegaciones, apertura de plicas, etc.

En el artículo 47 de la Ley 6/1994 R.A.U. se establece, en su apartado 1, que el Ayuntamiento puede aprobar un Programa por elección de una Alternativa Técnica, incluyendo las modificaciones parciales que estime oportunas. Asimismo, en el apartado 2 del referido artículo se establece que, entre otros criterios, se preferirá la alternativa que proponga un ámbito de actuación más idóneo.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 23 de julio del 2001, por diecisiete votos a favor (PP y PSOE) y cuatro votos en contra (APM y EU), **acuerda:**

PRIMERO.- Estimar íntegramente las alegaciones presentadas por Concepción García Vañó y José Manuel Pérez-Jorge García, de fecha 18 de junio de 2001, y, por tanto, excluir del ámbito del Sector la manzana sobre la que se localiza su parcela por las razones expuestas en el apartado 8 del Informe Jurídico transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Estimar parcialmente las siguientes alegaciones:

Las alegaciones presentadas por la mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica S.A. en lo que se refiere a los cálculos y secciones, potencias a instalar, en cuanto que deben incorporarse al proyecto de urbanización, desestimándose íntegramente el resto de las Alegaciones, por las razones expuestas en el apartado 1 del Informe Jurídico transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

Las alegaciones presentadas por Leandro Guerrero Sanagustín y Josefa Martínez Tello de fecha 7 de noviembre de 2000 relativas a la no aceptación de retasación por encarecimiento de materiales o mano de obra, desestimando íntegramente el resto de Alegaciones, por las razones

expuestas en el apartado 2 del Informe Jurídico transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

Las alegaciones presentadas por Concepción García Vañó y José Manuel Pérez-Jorge García de fecha 17 de noviembre de 2000 relativas a la urbanización de la calle Bajada del Río, desestimando íntegramente el resto de alegaciones, por las razones expuestas en el apartado 5 del Informe Jurídico transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

TERCERO.- Desestimar íntegramente las siguientes alegaciones:

Las Alegaciones presentadas por Leandro Guerrero Sanagustín y Josefa Martínez Tello de fecha 13 de junio de 2001, por las razones expuestas en el apartado 4 del Informe Jurídico transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

Las alegaciones presentadas por Concepción García Vañó y José Manuel Pérez-Jorge García de fecha 22 de diciembre de 2000, por las razones expuestas en el apartado 6 del Informe Jurídico transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

Las alegaciones presentadas por Concepción García Vañó y José Manuel Pérez-Jorge García de fecha 11 de junio de 2001, por las razones expuestas en el apartado 7 del Informe Jurídico transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

CUARTO.- No admitir a trámite el Recurso de Reposición interpuesto por la Agrupación de Interés urbanístico UA-30/1 contra la Resolución nº 333/2001, de fecha 5 de abril de 2001, por ser un acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa ni produce indefensión, por lo que no cabe Recurso contra el mismo.

QUINTO.- Aprobar provisionalmente la Homologación modificativa del Sector 30.1 del P.G.O.U. presentada por Francisco Juan S.L., con las modificaciones introducidas según el Informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 17 de julio de 2001, transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEXTO.- Aprobar definitivamente el Plan de Reforma Interior del Sector 30.1 del P.G.O.U. presentado por Francisco Juan S.L., con las modificaciones introducidas según Informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 17 de julio de 2001, quedando supeditada su eficacia a la aprobación definitiva de la Homologación modificativa del Sector 30.1 del P.G.O.U. por la Administración competente.

SEPTIMO.- Aprobar el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº 30.1 del P.G.O.U. presentado por Francisco de Juan S.L., con las modificaciones introducidas por los Servicios Técnicos Municipales según Informe de 17 de julio de 2001, quedando supeditada su eficacia a la aprobación definitiva de la Homologación modificativa del Sector 30.1 del P.G.O.U., por la Administración competente.

OCTAVO.- Adjudicar la ejecución de dicho Programa con las modificaciones introducidas a la mercantil Francisco Juan S.L., quedando supeditada su eficacia a la aprobación definitiva de la Homologación modificativa del Sector 30.1 del P.G.O.U. por la Administración competente.

NOVENO.- Requerir al adjudicatario Francisco de Juan S.L., para que en el plazo de DOS MESES a contar a partir del día siguiente de la notificación, presente documento refundido de la Homologación, Plan de Reforma Interior y Anteproyecto de Urbanización de conformidad con la documentación presentada y las modificaciones introducidas por el presente acuerdo.

DÉCIMO.- Remitir a la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes el presente acuerdo para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 6/1994 R.A.U., así como el documento de refundición de la Homologación modificativa.

UNDÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos oportunos.

DISCUSIÓN DEL ASUNTO: *Se concede la palabra al Grupo Municipal de EU, y por su portavoz, Sr. León, se dice: Ya ha manifestado con anterioridad lo que su grupo piensa sobre la concesión de zonas verdes, y en el presente caso es todavía más problemático. EU tiene en su programa electoral, para esa zona, la implantación de zonas verdes, equipamientos y aparcamientos; y, además que, el Ayuntamiento se queda ubicado donde está. Con el presente asunto se siguen eliminando zonas verdes de forma equivocada pues se confunde gestión con construcción. Deberíamos preguntarnos qué tipo de ciudad queremos, si sólo de asfalto sin zonas verdes. Al ritmo que se construye llegaremos a ser 60.000 habitantes y sin zonas verdes. Cómo puede seguir pensándose en construir en esa zona cuando viendo el muro formado con la V-30, se está seguro que de una acometida grande de agua llegaría a la misma, pues se trata de una zona claramente inundable. El molino lo único que produce es total polución, siendo el mismo de gran contaminación, y si a eso le unimos la depuradora de Paterna y evitamos que vaya allí, la zona no se podrá aguantar.*

- *Se concede la palabra al portavoz el Grupo Municipal de APM, y por su portavoz, Sr. Borrás, se dice: Solicita se deje el asunto encima de la mesa. No debería modificarse nada que fuera para peor. Con el presente asunto se amplía la zona, la edificabilidad se mantiene cuando habría que reducirse. Cuando se edificó la finca que actualmente existe no se dejó construir más porque se trataba de una zona inundable; sin embargo ahora, se deja construir otra finca pero más baja que la actual. Es hacer peor lo que hay que es malo, por tanto déjese como está. Se está ampliando lo que hay a peor, pues se cogen zonas inundables, nos topamos con la barrera que supone la V-30; por lo tanto debería dejarse lo que ya hay y obligar a los propietarios a limpiar sus solares. En algunas zonas no hay necesidad de actuar y es mejor dejarlas como están, y si hay que hacer algo que no sea para peor. Actuando así llegaremos a*

tener un pueblo sin vertebración. Insiste en que se deje el asunto sobre la mesa puesto que no hay necesidad.

- Se concede la palabra al Grupo Municipal del PSOE, y por su portavoz, Sr. Arnal, se dice: no existe prioridad urbanística. Hacer modificaciones puntuales trae perjuicios. Solicita se deje el asunto para el mes de septiembre y se realice una Comisión monográfica con este solo asunto, en la que se plantearía: 1) en la anterior ordenación existía otro planteamiento y era que la vista de Manises entrando desde fuera no pareciera una pared sino un escalonamiento; 2) eliminar la conexión de la parte Norte de este sector y enlazarla con la calle Cervantes para salida de vehículos; y 3) Si se quiere edificar en la parte Este de las escuelas la parte Oeste no debería ser edificable sino zona verde, zona pública. Si se aceptan estas observaciones se pueden discutir en la Comisión Monográfica, y en el caso de que se siga con el asunto sin dejarlo para el mes de septiembre como se ha pedido, que se tengan en cuenta las tres condiciones dichas anteriormente. A las preguntas 2 y 3 la Concejala delegada de Urbanismo contesta diciendo que sí.

- Se concede la palabra al Grupo Municipal del PP, y por la Concejala de Urbanismo, Sra. Valldecabres, se dice: Yendo hacia Paterna a la altura de los palets, la zona tiene muchos problemas, pues se encuentra la salida de los colegios y la calle Rafael Valls con tráfico intenso y en doble sentido. Se pretende que en un futuro sea de un solo sentido, que en la zona donde ahora están los palets se haga una rotonda para facilitar la entrada y salida a los colegios

8.9. APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN, IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ELEMENTOS Y EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES.

Visto que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2000, acordó suspender de manera cautelar el otorgamiento de licencias de instalación de telecomunicaciones y publicidad en el ámbito del dominio público viario hasta la redacción de las correspondientes normas de regulación de las condiciones técnicas y jurídicas para la ocupación del dominio público viario, y como máximo durante un año.

Resultando que dicho acuerdo fue publicado en el D.O.G.V. en fecha 24 de agosto de 2000, por lo que está próximo a vencer el plazo de un año establecido.

Visto el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el cual se contempla el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Locales y la competencia del Pleno.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 23 de julio del 2001, por once votos a favor (PP) y ocho votos en contra (PSOE, APM y EU), **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de las Condiciones Urbanísticas de Instalación, Implantación y Funcionamiento de Elementos y Equipos de Telecomunicaciones, cuyo texto literal es el siguiente:

“TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo 1.- Objeto de la Ordenanza

Artículo 1.-

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones urbanísticas a las que debe someterse la instalación, modificación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación, en el término municipal de Manises, con la siguiente finalidad:

- Proteger el paisaje urbano de las agresiones causadas por la implantación indiscriminada de instalaciones de telecomunicaciones.
- Evitar la proliferación de barreras arquitectónicas creadas por la ubicación de sus instalaciones accesorias en la vía pública.
- Regular las condiciones urbanísticas a las que deben someterse la instalación y funcionamiento de elementos y equipos para que su implantación produzca la menor ocupación y el mínimo impacto visual.
- Evitar las molestias causadas a los ciudadanos por la apertura sucesiva de zanjas en la vía pública.
- Establecer las infraestructuras de telecomunicaciones como elementos de obligada ejecución por parte de los agentes urbanizadores, en las zonas de nueva urbanización.

2.- También es objeto de esta ordenanza determinar cuál de estas instalaciones se han de someter a previa licencia municipal del procedimiento administrativo oportuno.

Capítulo 2.- Normas de implantación.

Artículo 2.-

1.- En la determinación de los emplazamientos de los elementos y equipos de los sistemas de telecomunicación previstos en el momento de aprobación de la presente ordenanza, se cumplirán las condiciones que específicamente se establecen en los siguientes títulos. Cualquier otra instalación de telecomunicación no regulada expresamente en ella, se ajustará a las disposiciones que se determinan para las instalaciones de características morfológicas o funcionales análogas.

2.- Se admite su instalación exclusivamente en la cubierta de edificios en los siguientes emplazamientos:

- a) Sobre cubiertas planas, excepto las de casetones o de cualquier otro elemento prominente de cubierta. La distancia mínima del emplazamiento de la antena a las líneas de fachadas

exteriores será de 5 m ó hasta el primer p^ortico interior, adoptando en todo caso la solución que quede más alejada de la fachada.

b) Apoyadas sobre cubiertas inclinadas con caída a la parte opuesta a fachadas exteriores y a patios interiores, cuando no sean visibles desde la vía pública.

c) Adosadas a paramentos de elementos de la cubierta. La distancia mínima del emplazamiento de la antena a las líneas de fachada exteriores será de 5 m ó hasta el primer p^ortico interior, adoptando en todo caso la solución que quede más alejada de la fachada. No se admitirá en ningún caso la colocación de antenas en paredes medianeras.

3.- Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias objetivas que imposibiliten la instalación de una antena de acuerdo con los requisitos expresados en los apartados anteriores, se permitirá su instalación siempre que se cumplan las condiciones que minimicen el impacto visual desde la vía pública. Para ello se requerirá informe favorable de los servicios técnicos municipales.

Artículo 3.-

1.- En la redacción de los Planes Parciales de Ordenación, Proyectos de Urbanización, y en cualquier otro instrumento de desarrollo del Planeamiento Urbanístico, así como en los proyectos de obras de nueva edificación o de rehabilitación integral de edificios, será preceptiva la inclusión del proyecto de Infraestructura Común de Telecomunicaciones, conforme establece la normativa específica vigente.

2.- Los proyectos de los edificios de nueva planta o de rehabilitación integral, tienen que contemplar espacios ocultos para la canalización y distribución de todo tipo de conducciones de servicios de telecomunicaciones.

Artículo 4.-

1.- Con carácter general, se prohíbe cualquier instalación de telecomunicación en fachadas de edificios, salvo las excepciones que se establecen en los artículos 2.4 y 8.5.

2.- En edificios protegidos, catalogados con nivel de protección 1, se evitará cualquier instalación de telecomunicación situada sobre cubierta que sea visiblemente perceptible desde la vía pública.

Artículo 5.-

A los efectos de la presente ordenanza se definen los siguientes conceptos:

Equipos de Telecomunicaciones: Conjunto de aparatos electrónicos que intervienen en la generación, transmisión y recepción de señales de telecomunicaciones.

- Contenedor de dispositivos: Recinto cerrado prefabricado destinado a albergar los equipos de telecomunicaciones.

- GSM: Sistema Global de comunicaciones Móviles. Sistema de telefonía móvil digital de 2^a generación.

- DCS: Sistema Celular Digital. Sistema celular de 2^a generación similar al GSM pero que opera en la banda frecuencial de 1.800 MHz.

- Pliego de Condiciones: Documento perteneciente a un proyecto técnico donde se indican las condiciones técnicas, calidades y descripción de los diferentes componentes utilizados en el proyecto.
- Certificado de Seguridad: Documento realizado por persona competente que garantiza el total cumplimiento de la normativa sobre seguridad aplicable al dispositivo o sistema que se está certificando.

Artículo 6.-

- 1.- Se permite la instalación de antenas de telefonía móvil en suelo no urbanizable común.
- 2.- Para la instalación de antenas de telefonía móvil en suelo no urbanizable de especial protección, será preciso el informe favorable de impacto medio ambiental emitido por la Consellería competente en la materia, con carácter previo a la solicitud de la licencia.

Artículo 7.-

Las instalaciones no podrán incorporar leyendas y/o anagramas visibles de carácter publicitario.

TITULO II.- EMPLAZAMIENTOS.

Capítulo 1.- Instalaciones de recepción de servicios de radiodifusión y televisión.

Artículo 8.-

- 1.- Todas las antenas se instalarán en la cubierta de los edificios, eligiendo la ubicación que mejor impida que sean vistas desde las vías y espacios públicos y a la vez sean compatibles con su función. Por tanto, no se podrán instalar en ventanas, balcones, aberturas, fachadas y parámetros perimetrales de los edificios.
- 2.- No se podrán instalar en los espacios libres de edificación, tanto de uso público como privado, excepto en los casos que técnicamente se demuestre la necesidad de hacerlo, por cuestiones de seguridad o viabilidad de su instalación, y en cualquier caso, minimizando el impacto visual de las mismas.
- 3.- Todas las antenas que se pretendan instalar en edificios situados en la zona de protección histórico-artística según el P.G.O.U, necesariamente deberán solicitarse presentando un proyecto técnico que contenga la solución adoptada con una justificación razonada y motivada de ser la mejor entre todas las posibles. En el caso de que no fuera posible reducir a niveles admisibles el impacto desfavorable sobre el edificio, conjunto o vía protegida, se podrá denegar la autorización de la instalación.
- 4.- Los proyectos a que se refiere este artículo se atenderán a las especificaciones requeridas por las reglamentaciones técnicas de la actividad de que se trate, a las normas urbanísticas del P.G.O.U y a las que se dispongan en las ordenanzas municipales. Como mínimo contendrán memorias descriptiva y justificativa, plano de emplazamiento y croquis suficiente de las instalaciones, así como presupuesto.

5.- En el exterior del volumen edificado, nada más se podrá instalar una antena, sin perjuicio de la posibilidad de que la propiedad del inmueble o una o varias comunidades de propietarios puedan compartir instalaciones cuando tecnológicamente sea posible. En aquellos edificios en los que no existan patios interiores o patio de manzana, podrán instalarse tendidos de cableado por las fachadas menos visibles desde la vía pública, con la condición de que se utilicen para los cableados, tubos o regletas pasantes de los mismos colores que la fachada.

6.- Las instalaciones de antenas para recepción de televisión vía satélite, digital o analógica, deben seguir el mismo criterio para su ubicación que las de televisión terrena, por lo que se ubicarán en los lugares habilitados en los artículos 8.1 y 8.2.

7.- Se prohíbe la ubicación de antenas parabólicas en fachadas, balcones o cualquier otro elemento exterior de los edificios. Las antenas parabólicas deben ser únicas por servicio para toda la comunidad de propietarios.

8.- Las instalaciones para recepción de servicios de radiodifusión y televisión terrena o vía satélite deben acogerse al reglamento de ICT (RD 279/1999, de 9 de marzo). En caso de no poder adecuar la instalación a lo indicado en dicho reglamento, se instalará una única antena comunitaria para la recepción de los servicios de radiodifusión y televisión terrena, y las antenas necesarias para la distribución de servicios de radiodifusión mediante satélite, siempre instalando una única antena parabólica para toda la comunidad de propietarios por servicio, y tratando en todo caso de reaprovechar las infraestructuras existentes. Los cableados para la distribución de la señal se realizarán por patinillo interior en primer lugar. En caso de no existir éstos se realizará por los patios interiores o patios de luz. Por último, se utilizará las fachadas que den a patio de manzana o las que tengan menor visibilidad desde la calle. En caso de no poder utilizar ninguna de las soluciones anteriores, se ubicarán en fachada debidamente ocultos en canaletas o tubos de protección acordes con el color y textura de la fachada.

Capítulo 2.- Instalaciones de emisión de servicios de radiodifusión y televisión.

Artículo 9.-

1.- Se admite la instalación de antenas pertenecientes a estaciones de emisora, repetidoras y reemisoras de los servicios de radiodifusión sonora y televisión y sus estructuras soporte sobre la cubierta de un edificio siempre que la actividad a la que esté vinculada disponga de licencia municipal y que las condiciones de emplazamiento y medidas previstas para atenuar el impacto visual resulten aceptables.

2.- Todas las instalaciones de emisión de servicios de radiodifusión y televisión necesitan licencia para su colocación. La solicitud de la misma irá acompañada de proyecto técnico de instalación realizado por facultativo competente y visado por su Colegio Profesional.

3.- La autorización de las antenas contempladas en esta Ordenanza requerirá informe previo favorable sobre servidumbres aeronáuticas emitido por la Administración u Organismo competente en la materia.

Capítulo 3.- Antenas de radioaficionados.

Artículo 10.-

1.- Las antenas de radioaficionados sólo se podrán instalar en las cubiertas de los edificios y deberán estar ubicadas en el lugar que mejor impida que sean vistas desde las vías y espacios públicos y a la vez sea compatible con su función.

2.- También se admite su instalación sobre el terreno en parcelas privadas, y en zonas de viviendas unifamiliar o de edificación abierta, siempre que se adopten las medidas necesarias para atenuar al máximo el posible impacto visual a fin de conseguir la adecuada integración en el paisaje.

3.- El titular de la instalación deberá disponer de la preceptiva autorización del organismo estatal competente.

4.- En cualquier caso en un edificio sólo podrá existir una única torre que contenga todo tipo de antenas de recepción siempre que tecnológicamente sea posible.

5.- Todas las antenas que se pretendan instalar en edificios situados en la zona de protección histórico-artística según el P.G.O.U, necesariamente deberán solicitarse presentando un proyecto técnico que contenga la solución adoptada con una justificación razonada y motivada de ser la mejor entre todas las posibles. En el caso de que no fuera posible reducir a niveles admisibles el impacto desfavorable sobre el edificio, conjunto o vía protegida, se podrá denegar la autorización de la instalación.

Capítulo 4.- Antenas de radioenlaces y radio comunicaciones oficiales o privadas.

Artículo 11.-

1.- La instalación de antenas pertenecientes a instalaciones de radioenlaces y radio comunicaciones para uso exclusivo de una sola entidad debidamente autorizados por los servicios estatales competentes serán admisibles siempre que se cumpla el art. 9 de la presente ordenanza.

2.- En equipos de telecomunicación para la defensa nacional, la seguridad pública, la protección civil y otros servicios gestionados directamente por la administración pública, se podrán localizar sobre terrenos y edificios previstos para estos usos en el Plan General vigente, o en cualquier otro emplazamiento en las condiciones convenidas al efecto por el Ayuntamiento y el órgano titular.

3.- Para la instalación de antenas en edificios situados en la zona de protección histórico-artística según el P.G.O.U será de aplicación lo establecido en el artículo 9.2 de la presente Ordenanza.

Capítulo 5.- Instalaciones para telefonía móvil automática (TMA), sistemas de sustitución de la red cableada y otros servicios de la red pública.

Artículo 12.-

1.- La instalación para antenas para TMA, sistemas de sustitución de la red cableada, enlaces vía radio y otros servicios radioeléctricos de telefonía pública estará sujeta a la previa aprobación por el Ayuntamiento del plan técnico de implantación del conjunto de toda la red dentro del término municipal. El mencionado plan o proyecto justificará la solución propuesta con criterios técnicos de cobertura geográfica, definirá la tipología de las antenas para cada emplazamiento y

propondrá soluciones técnicas para mimetizar al máximo el impacto estético y ambiental de todas las antenas contempladas en el presente artículo. Los requisitos que debe cumplir el plan técnico de implantación son los establecidos en el art. 23 de la presente ordenanza.

2.- La aprobación del plan técnico de implantación será requisito previo e imprescindible para la admisión de las solicitudes de licencia para la instalación de las antenas mencionadas en el párrafo anterior.

3.- Los planes de implantación tendrán a lo sumo una validez de un año y deberán contener las instalaciones a acometer en el plazo mínimo de seis meses. Deben renovarse por parte de los operadores con una periodicidad de un año. En caso de no existir variaciones respecto al plan anterior debe informarse por escrito la continuidad del plan existente.

4.- Condiciones técnicas aplicables a instalaciones de antenas de telefonía móvil:

1) Como norma general las antenas de telefonía móvil deben cumplir con lo establecido en el art. 2 con las excepciones que se detallan en este artículo.

2) Las antenas de telefonía móvil deberán utilizar la mejor tecnología disponible que sea compatible con la minimización del impacto visual. El Ayuntamiento estudiará una vez presentada la documentación del plan de implantación los dispositivos a instalar, pudiendo denegar la licencia si los dispositivos no se adoptan al criterio de minimización del impacto visual siempre y cuando exista alternativa tecnológica.

3) Las instalaciones emisoras convencionales deben cumplir una distancia de seguridad mínima respecto a zonas de estancia de personas. En el siguiente croquis se muestran las zonas de seguridad:

3.1). En la dirección de máxima radiación de la antena una distancia mínima de 10 m. alrededor del elemento radiante.

3.2) En dirección perpendicular a ésta en el mismo plano de la antena y en dirección horizontal una distancia mínima de 6 m alrededor del elemento radiante.

3.3) En dirección perpendicular a las anteriores una distancia mínima de 4m alrededor del elemento radiante.

3.4) En dirección opuesta a la de máxima radiación una distancia mínima de 1m respecto al elemento radiante.

Las instalaciones convencionales que no cumplan con estas distancias de seguridad deben incluir apantallamientos en las zonas de uso continuado de personas de forma que los niveles alcanzados en estas zonas sean iguales o inferiores a los que se obtendrían en los límites de la zona de seguridad, y en todo caso a los establecidos como niveles de referencia de emisiones radioeléctricas por el organismo competente.

4) Fuera de la distancia de seguridad mínima exigida se debe cumplir con los niveles de emisión publicados por el organismo competente como niveles de referencia para emisiones radioeléctricas.

5) Para instalaciones de estaciones de potencia reducida en zonas de paso de personas como es el caso de microcélulas y picocélulas, se debe cumplir en todo caso con los niveles de referencia publicados por el organismo competente en cualquier zona de estancia continuada de personas. En estos casos, siempre que se cumplan los niveles exigidos no se tendrán que respetar las

zonas de seguridad, si bien debe justificarse en el proyecto técnico la solución elegida y los niveles de emisión.

6) Para la instalación de antenas de telefonía móvil en edificios o conjuntos protegidos, se establecerán los siguientes criterios de ubicación:

6.1) Para edificios incluidos en el catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de Manises (P.G.O.U) con niveles de protección 1 y 2 queda prohibida toda instalación de equipos y antenas de comunicaciones de ningún tipo.

6.2) Para edificios ubicados en la zona de protección histórico artística las antenas tendrán que ser de reducidas dimensiones, deberán estar camufladas en el entorno y tener colores y texturas iguales a los del edificio en el que se instalen. Los contenedores de equipos de comunicaciones deben estar ocultos en locales habilitados y nunca en zonas visibles desde el exterior del edificio. 6.3) Para edificios catalogados por el P.G.O.U. con nivel de protección 3, se aplicará lo establecido en el punto 2.

7) Para el resto de edificios se podrán utilizar antenas convencionales con el criterio de mínimo impacto visual.

8) Se adjuntará con el proyecto técnico fotografías del edificio indicando mediante dibujo a escala la ubicación de los dispositivos a instalar.

9) No se admitirá más de un mástil para antenas situadas en zona interior de azotea, siendo el diámetro máximo del cilindro con generatriz en el centro del mástil que envuelve en conjunto mástil-antenas de 800 mm. Se utilizarán mástiles y torretas con el mínimo impacto visual. Las estructuras que puedan quedar a la vista se camuflarán mediante paneles o cualquier otro elemento siempre con la premisa de mínimo impacto visual.

10) En las instalaciones de estaciones base sólo se admitirá un conjunto de antenas para todos los servicios a prestar por el operador desde esa estación, siempre y cuando la tecnología lo permita. No se admitirá la ubicación de nuevos conjuntos de antenas para ampliaciones de servicios o de tecnología. Para ello se sustituirán las antenas existentes por nuevos conjuntos que integren las tecnologías a utilizar (como es el caso de GSM900 y DCS1800).

11) La altura máxima del conjunto soporte-antena no superará 1/3 de la altura de cornisa, y en todo caso se supeditará el informe de servidumbres aeronáuticas emitido por la administración u organismo competente en la materia.

12) Para la ubicación de los contenedores de equipos para el servicio de telefonía móvil se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

12.1. Se podrán considerar ubicaciones en locales en planta baja o sótano siempre que técnicamente sea viable, con las consiguientes medidas de seguridad aplicables a este tipo de instalaciones, y con el aislamiento acústico suficiente para evitar molestias, cumpliendo en todo caso lo establecido en la Ordenanza de Ruidos y Vibraciones.

12.2 Se especificará en el proyecto técnico su peso y dimensiones exactas, así como informe de su impacto en la infraestructura del edificio, y medidas de refuerzo previstas para el forjado.

12.3 Para contenedores en azotea será de aplicación a todos los efectos, sin perjuicio de lo indicado en esta ordenanza las normas a aplicar a casetones de escalera en azoteas según las normas urbanísticas del P.G.O.U.

12.4 El exterior del contenedor debe tener el mínimo impacto visual tanto desde el exterior como desde la propia azotea, pintándose de colores acordes con los del edificio y adaptándose a su aspecto.

12.5. No serán accesibles al público.

12.6. En lo relativo a ruido y vibraciones de estos equipos estarán en lo dispuesto en la ordenanza municipal de ruidos y vibraciones.

13) Para instalaciones en zonas de viviendas unifamiliares: se utilizarán sistemas con el máximo mimetismo con el paisaje, y en ningún caso se admiten torretas ni instalaciones que supongan impacto visual sobre el paisaje.

14) En la zona de protección histórico-artística se utilizarán antenas de reducidas dimensiones, con formas y colores acordes con el entorno, siempre que cumplan los requisitos de mínimo impacto visual, que se cumplan los niveles máximos de emisiones radioeléctricas, y niveles de potencia máximos dentro de los márgenes establecidos, y en general no supongan un peligro para los transeúntes ni propietarios del inmueble en el que se ubica la antena. Se instalarán siempre en lugares no accesibles para el público, y estarán mimetizados con el entorno (antenas en mobiliario urbano, fachadas o cualquier otro elemento de la fisonomía urbana). No se admitirán estas instalaciones en edificios incluidos en el catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de Manises (P.G.O.U) con niveles de protección 1 y 2. El contenedor se ubicará en lugar no visible.

15) Para instalaciones en fachada se cumplirán con las siguientes normas:

15.1 Su colocación se ajustará a la estética del entorno.

15.2 No se permitirá en ningún caso la instalación de antenas en el plano de fachada.

15.3 El trazado de la canalización o cable se integrará armónicamente en la fachada y su color se adaptará al del paramento correspondiente.

15.4 El contenedor se ubicará en lugar no visible.

16) Antenas sobre el terreno: En su instalación se adoptarán las medidas necesarias para atenuar al máximo el impacto visual y conseguir la adecuada integración en el paisaje. En cuanto a la altura se estará se requerirá informe previo favorable sobre servidumbres aeronáuticas emitido por la Administración competente en la materia.

17) La instalación de antenas sobre el terreno en zonas urbanas queda prohibida.

5.- Limitación temporal: las licencias para las instalaciones de antenas de telefonía móvil tendrán carácter precario y por una duración limitada de 2 años. Para posibilitar su permanencia deberán ser renovadas al acabar el plazo de instalación, momento en el cual habrán de modificarse si procede para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 12.1, así como las revisiones anuales de niveles de referencia en cuanto a emisiones radioeléctricas establecidas por el organismo competente.

6.- Una vez aprobado el plan técnico de implantación se deberá solicitar una licencia por cada estación base incluyendo un proyecto técnico de instalación realizado por facultativo técnico competente y visado por su colegio profesional.

TITULO III.- INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE.

Capítulo 1.- Disposiciones comunes.

Artículo 13.- Trazado de redes y ubicación de elementos auxiliares.

1.- El trazado de las redes de cables discurrirá necesariamente enterrado, en el interior de conductos dispuestos en zanjas cuyas características se especifican en el anexo de esta normativa.

2.- En caso de inexistencia de tales infraestructuras, será necesaria su ejecución previa o simultánea, antes de proceder al tendido de las redes de cables.

3.- No se admitirán trazados ni tramos aéreos de redes de telecomunicaciones por cables.

4.- Salvo imposibilidad técnica justificada y aceptada previa y expresamente por el ayuntamiento, no será admisible el acceso hasta los usuarios a través de las fachadas de edificios, debiendo realizarlo mediante patios de luces, patinillos de servicios, u otros conductos no visibles desde la vía pública.

5.- Los armarios y demás elementos accesorios de las redes que no puedan situarse en el subsuelo, deberán emplazarse en el interior de locales habilitados para tal fin, sin que se permita su ubicación en la vía pública; salvo imposibilidad técnica justificada y aceptada previa y expresamente por el Ayuntamiento.

Artículo 14.- Cese de la actividad.

Si el cese de la actividad de prestación de servicios por parte de un operador, supone que sus redes de cable e instalaciones auxiliares quedan fuera de uso, el operador en cuestión estará obligado a la retirada de las mismas, dejando las infraestructuras en perfecto estado para su uso por parte de nuevos operadores.

Artículo 15.- Ejecución de infraestructuras.

1.- Los proyectos de urbanización correspondientes a las zonas de nueva urbanización, incluirán necesariamente la ejecución de las infraestructuras subterráneas para la red de telecomunicaciones por cable, que deberán discurrir por la vía pública.

Las especificaciones técnicas de tales infraestructuras serán las que aparecen en el anexo.

2. Una vez ejecutada, la citada red será recepcionada por el ayuntamiento de forma simultánea al resto de la urbanización que la integra, pasando desde ese momento a ser de titularidad municipal. En este sentido, carecerán de vinculación para el ayuntamiento los posibles acuerdos a que hubieren llegado los agentes urbanizadores con las empresas suministradoras de servicios de telecomunicación por cable.

Capítulo 3.- Zonas de urbanización consolidada carentes de infraestructuras de telecomunicaciones.

Artículo 16.- Solicitud de prestación del servicio.

El operador interesado en la prestación de servicios de telecomunicación por cable presentará ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Solicitud de ocupación del subsuelo y de ejecución de las infraestructuras.

- Acreditación de la condición de operador necesaria para la prestación del servicio.
- Zona específica a la que se prestará servicio.
 - Zona del término municipal donde el operador ya presta el servicio, y zonas donde aún no lo presta.
 - Memoria o proyecto, según naturaleza, de las obras a realizar, incluyendo presupuesto desglosado de las mismas.
 - Descripción individualizada de las vías de acceso empleadas para acometer los servicios.
 - Plan de ejecución de las infraestructuras.
 - Justificante de pago de los tributos y demás ingresos de derecho público correspondientes.

Artículo 17.- Procedimiento.

El procedimiento para la instalación y explotación de redes de telecomunicaciones será el señalado en los arts. 47 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y el 49 de l RD 1.736/1998 que desarrolla el Título III de la Ley.

Artículo 18.- Titularidad de las redes de canalizaciones.

Una vez ejecutadas las redes, por los operadores y a su cargo, y previas las inspecciones técnicas correspondientes, estas serán recepcionadas por el Ayuntamiento.

Artículo 19.- Conductos de reservas y arquetas municipales de registro.

1.- Las redes de canalizaciones incluirán necesariamente, además de los tubos o conductos que cada uno de los operadores interesados disponga para su propio uso, de un número de tubos vacíos igual al 20% de los instalados, con un mínimo de 2, los cuales quedan a libre disposición del Ayuntamiento.

2.- Con independencia de las arquetas particulares de cada operador, las redes de canalizaciones estarán dotadas de arquetas municipales de registro, con las características indicadas en el anexo.

Artículo 20.- Ampliación de la red de canalizaciones.

Una vez ejecutadas las canalizaciones que sirvan para dar cobertura de servicios a una zona determinada, no se concederán autorizaciones de ampliación de las mismas, salvo que no se disponga de conductos libres en dicha zona, no exista posibilidad técnica de usar las redes de cables de los operadores implantados en ella y no hayan transcurrido más de 5 años desde la recepción de las obras.

Capítulo 4.- Zonas de urbanización consolidada dotadas de infraestructuras de telecomunicaciones.

Artículo 21.- Prestación de los servicios.

1.- La prestación de los servicios de telecomunicaciones en zonas dotadas de red de canalizaciones, se realizará a través de los conductos de dicha red.

2.- El tendido de cables a través de los conductos de la red de canalizaciones requerirá autorización municipal.

3.- En vía pública sólo se permitirán obras para conectar la red de infraestructuras con los locales de los usuarios (arquetas de entrada y canalización externa, definidas por el R.D. 279/1999, de 22 de febrero), sin posibilidad de ampliación de la red de canalizaciones en sí misma, salvo en lo dispuesto en el art. 20 de esta ordenanza.

TITULO IV.- LICENCIAS.

Capítulo 1.- Instalaciones sometidas a licencia.

Artículo 22.-

1.- Con independencia que el titular sea una persona privada física o jurídica o un ente público, deberá obtenerse licencia municipal para la instalación de cualquier antena de las reguladas en esta ordenanza.

2.- En el caso de las “torres de comunicaciones”, además de la licencia de edificación será necesaria licencia previa de actividad para todas y cada una de las instalaciones que en ellas se agrupen.

3.- Cuando en cumplimiento del artículo 23 sea necesario un plan de implantación previo, la licencia para cada instalación individual de la red nada más se podrá otorgar una vez aprobado el mencionado plan y siempre que aquella se ajuste plenamente a sus previsiones.

4.- Instalaciones de telecomunicaciones por cable: Tanto la ocupación de los conductos mediante el tendido de cables para la prestación de servicios de telecomunicaciones como la realización de las infraestructuras que hayan de contenerlos, precisará de autorización municipal.

El Ayuntamiento, en su caso, autorizará en un solo acto, tanto la realización de las infraestructuras, como la ocupación del subsuelo.

Artículo 23.- Planes técnicos de implantación para telefonía móvil.

1.- Para la aprobación de los planes técnicos a que se refieren los capítulos anteriores habrá que formular la pertinente solicitud con los requisitos formales de carácter general que determine la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en cada momento, acompañada de 3 ejemplares del plan.

2.- El plan deberá tratar de forma motivada y con la amplitud suficiente para su comprensión y análisis los siguientes extremos:

a) La disposición geográfica de la red y la ubicación de las antenas que la constituyen, en relación con la cobertura territorial necesaria y comparativamente con las otras soluciones alternativas posibles.

b) La incidencia de los elementos visibles de la instalación sobre los elementos a proteger (edificios o conjuntos catalogados, vías principales y paisaje urbano general), con las propuestas

sobre la adaptación de su apariencia exterior a las condiciones del entorno. En todo caso irá acompañado de fotografías del edificio y/o del entorno afectado.

3.- Los planes técnicos se deberán ajustar a los correspondientes proyectos técnicos aprobados por el Ministerio competente en la materia cuando se trate de servicios finales o portadores, de conformidad con lo que prevén los arts. 13, 14 y 17 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones (R.D. 298/1991).

4.- En todo caso será preceptivo el informe favorable de los servicios técnicos municipales en relación a la protección del patrimonio histórico, artístico y monumental.

5.- La competencia para resolver la petición corresponde al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que haya efectuado o pueda efectuar.

6.- Las operadoras deberán presentar para futuros emplazamientos un plan técnico de implantación con los siguientes requisitos:

A) Plazo de validez: El plan de implantación deberá ser válido como mínimo para los seis meses siguientes y como máximo para un año a contar desde la fecha de aprobación del plan por parte del Ayuntamiento.

B) Modificaciones sobre el plan de implantación: Durante el período de validez del plan de implantación no se admitirán modificaciones. Como excepción se admitirán modificaciones puntuales de ubicaciones que deberán justificarse documentalmente. Las causas de modificación podrán ser por aumento de demanda (presentar estudios de nuevas previsiones de canales), por problemas de propiedad o suministro. En cualquier caso las modificaciones se presentarán en el mismo plazo y forma que el plan inicial y tendrán la validez de éste. El Ayuntamiento se reserva la potestad de rechazar dichas modificaciones por razones de salud pública, urbanísticas, medio-ambientales, o por incumplimiento de cualquier otra norma al respecto.

C) Documentación a presentar: Toda la documentación técnica a aportar en el plan técnico de implantación se presentará en papel y formato electrónico según los formatos descritos para cada apartado:

1.- Fichero con plano de resolución a nivel de parcelario (formato electrónico .dwg.o.dxf) georeferenciado.

2.- Planos en papel (en color) con escala máxima de 1:5000 incluyendo: Esquema General de la red, indicando las estaciones existentes y las que se pretenden instalar según se describe en las especificaciones de delineación descritas en este apartado, con localización en coordenadas UTM, zonas de cobertura, código de identificación de cada estación base, y cota altimétrica. Así mismo el plano debe incluir nombres de calles y números de policía.

3.- Título habilitante para el servicio a prestar

D) Documentación técnica para cada estación base: La documentación técnica se entregará en papel y formato electrónico (tabla.xls) según el formato preestablecido. La documentación a aportar se describe en el formulario del plan técnico de implantación que se publicará al efecto.

E) Programa de desarrollo de las diferentes estaciones base, estableciendo las distintas fases temporales e incluyendo al menos la siguiente información:

- Fecha de inicio de instalaciones para cada estación.
- Fecha de fin de las instalaciones.
- Fecha prevista de puesta en servicio.

- Fecha de retirada de instalaciones (para instalaciones anular)

Esta información se entregará en formato electrónico o en papel. El formato electrónico será en formato de tabla (.xls).

A) Plan técnico de mantenimiento: Para cada estación base se incluirá un plan técnico de mantenimiento incluyendo al menos lo siguiente:

- Calendario de revisiones.
- Actuaciones a realizar: detalle de las mediciones y aparatos de medida utilizados.

Las inspecciones de mantenimiento tendrán una periodicidad mínima de 1 año, y el resultado de la inspección debe dar como resultado al menos los siguientes documentos:

- Niveles de emisión.
- Estado visual de las instalaciones: antenas, contenedores y soportes.
- Informe de impacto de la instalación sobre la estructura del edificio en el que se soporta (en caso de instalaciones en edificios).
- Plan de medidas correctoras a los problemas detectados.

Artículo 24.- Formulación de la solicitud. Tramitación.

1.- Siendo necesaria la autorización de los órganos competentes de telecomunicación o estar en posesión de una concesión administrativa, el interesado deberá aportar la citada autorización o concesión, al formular la solicitud así como la aprobación del Proyecto Técnico de Instalación para petición de licencia.

2.- Para las instalaciones siguientes:

- Antenas de emisión de programas de los servicios públicos y/o comerciales de radiodifusión y televisión.
- Antenas de radioenlaces y comunicaciones privadas.
- Antenas de instalaciones para telefonía móvil (TNA) sistemas de sustitución de la red cableada y otros servicios de la red pública.

Las solicitudes se formularán de acuerdo con lo que determine el PGOU y/o normativa municipal vigente en aquello que tenga relación en antena y sus instalaciones complementarias. Así mismo se adjuntarán:

- Memoria describiendo los motivos, el alcance y los cálculos necesarios para el diseño del sistema antena-equipos de comunicaciones. Especialmente se prestará atención a los cálculos justificativos de la estabilidad de la antena y la descripción y justificación de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra descargas eléctricas de origen atmosférico, emisión de radiaciones de la propia instalación y para evitar interferencias radioeléctricas y parásitos en otras instalaciones.

- Planos constructivos correspondientes y esquemas descriptivos de la instalación.
- Pliego de condiciones describiendo los elementos presentes en la instalación y las calidades.
- Presupuesto de la instalación.
- Referencia de las fechas administrativas del expediente y de la aprobación previa del plan técnico de implantación.

4.- Para las instalaciones de antenas de radioaficionados y de recepción de programas de radio y televisión, la solicitud, tramitación y resolución de la licencia tendrán la consideración a todos los efectos de obras menores. La solicitud irá acompañada de:

- Fotografías actuales del edificio y del entorno.
- Certificado de seguridad.

5.- La competencia para resolver la petición corresponde al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que haya efectuado o pueda efectuar.

Capítulo IV.- Conservación, retirada y sustitución de instalaciones de equipos de telecomunicación.

Artículo 25.- Deber de conservación.

1.- Los titulares de las licencias y de las concesiones se encargarán de que estas instalaciones se mantengan en perfecto estado de seguridad y conservación. Subsidiariamente serán responsables de esta obligación de conservación los propietarios o comunidades de propietarios del edificio o terreno sobre el cual esté instalada la antena.

2.- El deber de conservación de las instalaciones de equipos de telecomunicación implica su mantenimiento, mediante la realización de los trabajos y obras que sean precisos, para asegurar el cumplimiento de los siguientes fines:

- Preservación de las condiciones de la licencia con arreglo a las cuales hayan sido autorizadas las citadas instalaciones.
- Preservación de las condiciones de funcionalidad y además de seguridad, salubridad y ornato público, incluidos los elementos soporte de las mismas.
- En cualquier momento el Ayuntamiento podrá ordenar la realización de inspecciones de las instalaciones a que se refiere a este artículo. Los operadores titulares están obligados a facilitar el acceso, así como toda la información complementaria que se le requiera.

Artículo 26.- Retirada de instalaciones o de alguno de sus elementos.

1.- El Titular de la licencia o el propietario de las instalaciones, o en su caso la propiedad del inmueble, deberán realizar las actuaciones necesarias para dismantelar y retirar los equipos de telecomunicación o sus elementos, restaurando el estado anterior a la instalación de los mismos, el terreno, construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación, en los supuestos de cese definitivo de la actividad o de los elementos de las mismas que no se utilicen.

2.- Las órdenes de desmontaje y retirada de las instalaciones de antenas deben de cumplirse en el plazo máximo de 15 días, o inmediatamente en caso de urgencia si así lo estiman los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 27.- Renovación y sustitución de las instalaciones.

La renovación o sustitución completa de una instalación o la reforma de las características de la misma que hayan sido determinantes para su autorización, requerirá nueva licencia.

Artículo 28.- Ordenes de Ejecución.

Cuando los servicios municipales detecten un estado de conservación deficiente lo comunicará a los titulares de la licencia para que subsanen las deficiencias detectadas en el término de quince días, o inmediatamente por motivos de urgencia. El incumplimiento de esta orden dará lugar a que sea ejecutada por los servicios municipales correspondientes, con cargo a los titulares.

TITULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 29.-

Para la determinación de las infracciones a esta Ordenanza y las sanciones aplicables, se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística y normativa de Régimen Local, sin perjuicio del régimen sancionador del R.D. Ley 1/1998 de 27 de febrero, así como a las Disposiciones de desarrollo del mismo.

TITULO V.- RÉGIMEN FISCAL.

Artículo 30.-

1.- Las instalaciones reguladoras en esta Ordenanza, así como la obtención de las licencias preceptivas están sujetas a los tributos previstos en las ordenanzas fiscales con arreglo a los preceptos de éstas.

2.- A efectos fiscales se considerarán como instalaciones menores:

- Antenas de recepción de programas de los servicios públicos y/o comerciales de radiodifusión y televisión.
- Antenas de radioaficionados.
- Antenas de radioenlaces y comunicaciones privadas.
- Autorización para la ocupación de conductos mediante el tendido de cables en las infraestructuras de telecomunicaciones por cable.

3.- A los citados efectos tendrán la misma consideración que las obras mayores:

- Antenas de emisión de programas de los servicios públicos y/o comerciales de radiodifusión y televisión.
- Antenas de telefonía móvil automática (TMA), así como el resto de las consideradas en el art. 6º de la presente ordenanza.
- Realización de infraestructuras de telecomunicaciones por cable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Instalaciones de Telecomunicaciones por cable:

1.- Instalaciones existentes:

Las instalaciones existentes en el momento de entrada en vigor de esta normativa disponen del plazo de un año contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Ordenanza para adaptarse a lo regulado en la presente ordenanza.

2.- Redes aéreas existentes:

a) Las redes aéreas de telecomunicaciones deberán ser paulatinamente sustituidas por redes enterradas conforme a lo establecido en esta normativa. No se concederán licencias o autorizaciones que afecten o se refieran a redes aéreas de telecomunicaciones, salvo aquellas relativas a su sustitución por trazados subterráneos.

b) En las zonas carentes de canalizaciones subterráneas para telecomunicaciones en las que existan redes aéreas de telecomunicaciones, éstas deberán ser sustituidas por trazados subterráneos, cuando estén establecidas las redes de canalizaciones.

c) En las zonas dotadas de canalizaciones subterráneas para telecomunicaciones, en las que existan redes aéreas de telecomunicaciones, deberán éstas ser sustituidas por un trazado subterráneo, bien a requerimiento del Ayuntamiento en el plazo de un máximo de un año desde el mismo, bien con ocasión de la ejecución de la modificación o ampliación de dichas redes preexistentes.

SEGUNDA.- Instalaciones de Antenas:

1.- Los titulares de las antenas ya instaladas de emisión de programas de los servicios públicos y/o comerciales de radiodifusión y televisión, de telefonía móvil automática (TMA), de radioaficionados, y de radioenlaces y telecomunicaciones privadas que, de acuerdo con la presente Ordenanza, necesiten la obtención previa de licencia municipal, deberán solicitarla dentro del término máximo de un año.

2.- Cuando sea necesario trasladar o modificar la ubicación y/o instalación, con tal de ajustarla a la Ordenanza, la ejecución de las obras sea como máximo de un año desde la concesión de la licencia.

En el plazo máximo de diez años se deberá sustituir la totalidad de las antenas que no cumplan las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

3.- Aquellas antenas que pudieran haber quedado sin uso, deberán retirarse en el plazo máximo de un año.

TERCERA.-

En lo relativo a niveles de referencia de organismos competentes y en tanto no se publiquen estos niveles y su normativa asociada, se tomará como referencia la Recomendación del Consejo 1999/519/CE de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos.

ANEXO

Requisitos técnicos mínimos de la red de infraestructuras subterránea para telecomunicaciones por cable:

1.- Conductos:

a) Materiales:

Podrán ser de policloruro de vinilo (PVC), o de polietileno de alta densidad (PEAD).

Cumplirán las normas UNE, o normativa comunitaria equivalente, que les sean de aplicación para el uso al que se destinan.

b) Trazados:

Seguirán trazados sensiblemente rectos.

Los cambios de dirección se realizarán con radios de curvatura superiores a 50 cm, sin que pueda existir más de un cambio de dirección en el tramo comprendido entre dos arquetas.

Allí donde el tubo no pueda adoptar la curvatura exigida se emplearán codos preformados del mismo material que el resto de la conducción.

En los lugares donde no sea posible respetar el radio mínimo de curvatura, el cambio de dirección tendrá lugar en una arqueta.

c) Empalmes:

Los tubos de PVC que conformen los conductos tendrán una longitud máxima de 6 m.

En un extremo poseerán una embocadura en forma de copa, y en el otro un rebaje perimetral de 15°, para su acoplamiento a la copa del siguiente tubo. Se unirán mediante adhesivo específico.

Los tubos de PEAD se unirán mediante conexiones mecánicas capaces de soportar una presión interior de 10 bar, durante 30 minutos.

d) Diámetros y disposiciones constructivas:

Los conductos serán de sección circular, bien de 125 o 110 mm de diámetro exterior, bien tritubos de 40 o 50 mm de diámetro nominal, que irán dispuestos en el interior de zanjas.

Los conductos se dispondrán formando mazos, cuya configuración dependerá del número y tipo de conductos, procurando que ninguno de ellos quede rodeado completamente por los demás.

Según las disponibilidades de espacio en la vía pública se admitirán configuraciones equivalentes (teniendo en cuenta los distintos tipos de tubos) a las siguientes:

2 tubos: 2 tubos con base 2

4 tubos: 4 tubos con base 2

6 tubos: 6 tubos con base 2

6 tubos con base 3

8 tubos: 8 tubos con base 2

8 tubos con base 4

10 tubos: 10 tubos con base 2

10 tubos con base 5

La sección tipo para zonas de nueva urbanización será preferentemente la equivalente a la formada por un mazo de 8 tubos con base 2.

Las disposiciones de mayor base sólo serán admisibles en caso de imposibilidad de ejecutar la alternativa de menor base.

Los tubos que compongan el mazo irán sujetos entre sí por elementos separadores, espaciados a lo largo del trazado de tal manera, que se mantenga una distancia constante de 3 cm. Entre el exterior de tubos adyacentes (no diagonales).

El mazo de tubos irá embebido en un prisma de hormigón en masas continuo, salvo en las arquetas, de una resistencia mínima de 150 kp/cm². La dimensión del prisma será de 10 cm, mayor en la parte superior, inferior y laterales, que la del mazo formado por tubos y separadores.

Cuando se empleen elementos metálicos para fijación, éstos serán inoxidables, y no formarán pares galvánicos.

e) Calibración de los tubos:

Después de tapar y compactar las zanjas, se deben realizar las siguientes pruebas de los conductos:

.Una calibración, para asegurarse de que los conductos no se han deformado u obstruido. Esta calibración se realizará con mandriles de tamaños varios dependiendo del diámetro del conducto a mandarlar.

.Verificación de la estanqueidad de los conductos y de las conexiones con una presión de 10 bar.

.Tendido de un hilo guía después de las pruebas.

.Cierre de los conductos con tapones estancos dentro de cada arqueta. En el caso de que alguno de los conductos no pase la prueba del mandril porque está estrangulado, se debe buscar el punto de estrangulamiento y hacer una cala rompiendo el prisma para poder arreglar ese conducto.

2.- Zanjas:

a) Ancho.

Las zanjas por las que discurrirá el trazado de conductos tendrán el ancho necesario para alojar el prisma de hormigón que alberga en su interior el mazo de conductos.

b) Profundidad.

La profundidad de la zanja será igual a la suma de los espesores que posean sus componentes:

- Firme de la vía bajo la que discurre.
- Terreno de relleno bajo firme.
- Prisma de hormigón.
- Lecho.

El espesor del firma será el adecuado al tipo de vía pública de que se trate. Cuando éste sea preexistente, se repondrá una vez concluida la ejecución de la zanja.

El terreno bajo el firme estará constituido por zahorra natural compactada hasta un 98% del próctor modificado.

El espesor mínimo de la franja de terreno compacto será:

En terreno libre: 60 cm.

En aceras: Hasta 60 cm., bajo la rasante, con un mínimo de 50 cm., bajo el firme.

En calzadas: Hasta 80 cm., bajo la rasante, con un mínimo de 70 cm., bajo el firme.

En zonas donde la franja de arena compactada no sea suficiente para garantizar la integridad del prisma de hormigón, se aumentará el espesor del firme mediante una capa de hormigón de grosor adecuado, y ancho superior en un 30% al de la zanja, 15% por cada lado.

El prisma de hormigón tendrá un profundidad igual a la suma de los diámetros exteriores de los tubos ($n \times 12,5$ cm, siendo el número de filas del mazo) más las separaciones entre tubos ($3 \text{ cm} \times (n-1)$), más 20 cm (10 cm de hormigón sobre el mazo, y 10 cm de hormigón bajo el mazo).

El lecho de la zanja será una capa de 5 cm., de espesor mínimo, de hormigón de limpieza.

c) Cinta de prevención.

A una distancia mínima de 25 cm sobre el prisma de hormigón que contiene los tubos, se colocará una cinta de prevención de 20 cm de ancho y vivos colores, con la leyenda “¡Atención al cable!” o similar.

d) Cruces con otros servicios.

En los cruces con otros servicios deberán respetarse las distancias más restrictivas que resulten de la aplicación de los reglamentos afectados. La canalización para telecomunicaciones discurrirá por debajo del resto de servicios, aumentando el espesor de la zona de relleno cuanto sea necesario para ello.

3.- Arquetas:

a) Disposiciones constructivas comunes.

Las arquetas serán de hormigón prefabricado de 350 kp/cm² mínimo, con diseño de probada resistencia, paredes interiores lisas, orificios laterales para la entrada de tubos, y fondo con pendiente y agujeros para desagüe.

El fondo se situará 15 cm., por debajo de la arista inferior del prisma de hormigón, para facilitar la acumulación y salida del agua sin afectar a las líneas de cable.

Cuando la arqueta se sitúe en una zona con paso de vehículos descansará sobre una pequeña losa de hormigón armado de 10 a 15 cm de espesor, y dimensiones iguales a la de la arqueta, incrementadas en un 15% por cada lado, con armadura adecuada para resistir el punzonamiento provocado por el peso de los vehículos. Los agujeros para desagüe serán tenidos en cuenta a la hora de ejecutar la losa.

Las tapas serán de fundición de hierro o hierro galvanizado, de un espesor adecuado para el paso de vehículos pesados. Estarán unidas al marco mediante bisagras y un sistema de cierre que exija el uso de elementos especiales para su apertura. Llevarán en relieve el distintivo de la entidad a la que pertenecen.

Los marcos serán metálicos, iguales a la tapa, con un espesor mínimo de 6 mm. El conjunto marco y tapa se colocará a nivel con la rasante del firme de la vía pública. El asiento entre el marco y el cuerpo de la arqueta será de cemento de fraguado rápido, sin mezclar con arena, preparado en el sitio.

Los tubos deberán poder acceder al interior de las arquetas sin estrangulamientos, variación de profundidades, o disposiciones forzadas.

Los conductos no usados serán taponados en las arquetas para impedir la entrada de animales, aguas, suciedad, etc.

b) Usos.

Se instalarán arquetas para:

Registro de las conducciones y tendido de cables.

Cambios de dirección acusados.

Cruces, empalmes, derivaciones y cocas.

Otras necesidades específicas.

c) Arquetas de registro y tendido de cable.

Servirán para el registro e inspección de las líneas de cables existentes y el tendido de nuevas líneas. Las dimensiones interiores de ancho y largo de estas arquetas serán de 80 x 70 cm.

Cuando la disposición del mazo de conductos exija dimensiones mayores, éstas se incrementarán lo necesario para permitir el correcto desembarco de todos los tubos en su interior.

Cuando la arqueta deba servir para alguna de las funciones que a continuación se especifican, se sustituirá por el tipo de arqueta correspondiente.

d) Arquetas de cambio de dirección.

Cuando las conducciones no puedan respetar el radio mínimo de giro en un cambio de dirección, se colocará una arqueta de iguales características a las de registro y tendido de cable.

e) Arquetas de cruce, empalme derivación y coca.

Estas arquetas servirán para la realización de cruces entre línea, derivaciones, empalmes, y ubicar en ellas cocas de cable.

Las dimensiones interiores de ancho y largo de estas arquetas serán de 125 x 80 cm.

Cuando la disposición del mazo de conductos exija dimensiones mayores, éstas se incrementarán lo necesario para permitir el correcto desembarco de todos los tubos en su interior.

f) Arquetas para otras necesidades específicas.

Las canalizaciones podrán disponer de otras arquetas para usos diferentes que exijan dimensiones más grandes o más pequeñas, cuando quede debidamente justificado en los correspondientes proyectos de obras.

g) Arquetas municipales.

Las canalizaciones dispondrán de arquetas municipales espaciadas cada 50 ó 60 cm de trazado lineal real.

Sus tipos corresponderán a cualquiera de los indicados.

Estarán dispuestas directamente sobre el trazado de la red de conductos. En ellas será posible el acceso a todas las conducciones.

Poseerán en la tapa el escudo de Manises en relieve, y sistema de cierre mediante candado y precinto. Su manipulación sólo estará permitida al personal del Ayuntamiento, o a operadores particulares en presencia del personal facultativo de la Corporación.

h) Arquetas privadas.

Los operadores podrán disponer de sus propias arquetas, para su uso exclusivo, cuando las arquetas municipales no sirvan a sus propósitos, debiendo en este caso ser aportados por los operadores los cercos y las tapas.

Estarán dispuestas a un lado de la canalización, a una distancia mínima de 50 cm de la pared exterior de la zanja.

A las arquetas privadas sólo accederán los conductos utilizados por la misma entidad, realizando entrada y salida mediante codos que podrán tener radio inferior a 50 cm, siempre que el cable lo permita.

Podrán ser de cualquiera de los tipos mencionados, poseerán en la tapa y en relieve, el distintivo de la entidad propietaria.”

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia por el plazo de treinta días, mediante edicto que debe publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de

la Provincia para que los interesados puedan las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, entendiéndose definitivo el acuerdo si durante el referido plazo no se presentara ninguna.

DISCUSIÓN DEL ASUNTO: *Se concede la palabra al Grupo Municipal de EU, y por su portavoz, Sr. León, se dice: Su grupo va a oponerse porque la Ordenanza que se pretende aprobar tiene un aspecto positivo porque se preocupa por la estética de la ciudad que no se verá afectada, pero sólo se tiene en cuenta la estética, pero no se ha visto en ningún sitio que se tomen medidas para el peligro potencial que conlleva este tipo de antenas. Hay opiniones a favor que dicen ser peligrosas para la salud, y el peligro está más extendido, la ciudadanía es importante, los vecinos están preocupados, y hay elementos para seguir preocupados mientras no se despejen las dudas con informes médicos. Hay sentencias judiciales que han fallado en contra de la colación de antenas, por lo tanto al menos no son totalmente inocuas. En las ordenanzas que hemos leído no se contempla ningún tipo de medidas de seguridad y deberían incluirse algunas. El Partido Popular al tener mayoría no cuenta con nadie, prueba de ello es el escaso tiempo que se ha tenido para estudiarlas en profundidad, contrastarla con otras, hacer enmiendas, algún tipo de debates, etc. Solicita se queda sobre la Mesa en base a lo dispuesto en el artículo 92 del ROF. Habría que hacer una prórroga de la suspensión de licencias por seis meses más, aunque se conformarían con que fueran tres meses. Con la nulidad de medidas existentes dirigidas a la salud, son insuficientes las infracciones y sanciones lo que es realmente negativo en la Ordenanza. Espera se acceda a cualquiera de sus peticiones.*

- *Se concede la palabra al Grupo Municipal de APM, y por su portavoz, Sr. Borrás, se dice: Las ordenanzas se han limitado a la estética. No se entra a valorar el verdadero problema. Las ordenanzas de Paterna no servían para Manises pero es una forma de empezar. Ya hay sentencias en las que se dice que las antenas no son inocuas; ya existen muchas quejas; ya hay Ayuntamientos que han suprimido las antenas. Y tratándose de un problema de salud existen muchas antenas de las que se desconoce la potencia; pero vienen las Compañías pagan a la Comunidad y encima se hacen ellos los dueños. Lo que pide su grupo es que las ordenanzas contemplen dos aspectos: el estético y el de la salud, y éste segundo no se contempla en las mismas. Existen sentencias que dan la razón a los afectados, por lo que en las presentes ordenanzas se ha dejado de hacer la parte fundamental que es el tema de la salud siendo ésta prioritaria.*

- *Se concede la palabra al Grupo Municipal del PSOE, y por su portavoz, Sr. Arnal, se dice: El artículo 4 de la ordenanza hace referencia al artículo 2.4 de la misma y éste no existe. (En este momento por la Concejala de Urbanismo, Sra. Valldecabres, se aclara que es un error, y se está refiriendo al 2.3). Tener una discusión aquí de un tema tan especializado, cuando ninguno tenemos ni idea de qué va esto, pero todos tenemos el atrevimiento de hablar de ello, si es posible, si es perjudicial para la salud o no, etc. Si hubiera algún organismo especial, menos implicado sería otra cosa, pero como cada informe tira para él, esto es, los médicos*

recogen aspectos sanitarios, los ingenieros que se sigan montando antenas, los vecinos que no tengan perjuicios; y nosotros como políticos tenemos que dar una solución de conjunto. Se plantea cuál es el problema para que se instalen fuera del casco urbano.

- Se concede la palabra al Grupo Municipal del PP, y por la Concejala de Urbanismo, Sra. Valldecabres, se dice: Por las opiniones que se han escuchado de los grupos, parece como si fueran ordenanzas distintas las que han leído y las que se traen al Pleno. Para elaborar las presentes ordenanzas se han consultado las existentes en otros municipios como Madrid, Barcelona, Palma de Mallorca, Valencia y Paterna. Las ordenanzas no sólo tratan de la instalación de antenas, sino también sobre la telefonía por cable y otros aspectos. Sobre la telefonía móvil se han tenido en cuenta dos criterios, el estético y, fundamentalmente, el sanitario, y a ello se hace referencia, entre otros, por ejemplo en el artículo 12, en donde sí se contempla el tema de la salud. Sobre las emisiones radioeléctricas, se han tenido en cuenta las competencias fijadas por la Ley 11/98 de Telecomunicaciones en su artículo 61, que se atribuyen al Estado. Para elaborar las ordenanzas se han tenido en cuenta todos los informes y documentación de los que se ha dispuesto, y en concreto un informe del Comité de Expertos de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias. Este informe que es muy amplio concluye: “a) no puede concluirse que produzcan efectos perjudiciales para la salud”. Toda la documentación a la que se ha hecho referencia en las intervenciones, desde el día 13 de julio ha estado a disposición de los grupos.

En un segundo turno de intervenciones se dice:

- Por EU: Esto puede convertirse en un diálogo de sordos, porque el Partido Popular al tener mayoría no acepta nada. Qué tendrán que ver los metros. Llo que debería hacerse es sacar las antenas de la población. Insiste en que deberían recogerse algunas de las sugerencias planteadas, y que la distancia entre las viviendas sea de 500 metros;. no es ello tan difícil cuando las Compañías están ganando tanto dinero. Pide un cierta prudencia, porque en nuestra ciudad las antenas están en las azoteas de los edificios y estas ordenanzas son para consolidar todas las que ya hay colocadas.

- Por APM: Ese dossier que puede ser muy válido para qué sirve si al final lo que se discute es si las antenas están a 8, 10 ó 15 metros, cuando lo perjudicial no son los metros sino la potencia de las antenas. El que sean inocuas o peligrosas depende no de los metros de distancia entre las mismas sino de la potencia de las antenas.

- Por PSOE: No quiere repetirse en lo ya dicho, pero en lugar de tanto informe por qué no se procura instalar las antenas fuera del casco urbano; podría ser, aunque provisionalmente, una solución. Deberá exigirse un seguro de responsabilidad civil a los operadores para evitar que pudieran pedirse responsabilidades patrimoniales al Ayuntamiento.

- *Por PP: la Concejala de Urbanismo dice que no sería una decisión muy afortunada sacar las antenas fuera el casco urbano puesto que entonces la emisión de las ondas de las antenas debería ser más potente, y parece que la opinión científica dice que es más conveniente muchas antenas de poca potencia que pocas antenas con mucha potencia, que serían las que habría que instalar fuera del casco urbano. Sobre la exigencia del seguro de responsabilidad civil se pasará la propuesta a los Servicios Técnicos Municipales y, si es viable, se solicitará. La competencia para establecer la longitud de onda es estatal, y si Paterna lo ha hecho, sin tener en cuenta la normativa estatal, no sirve para nada lo regulado por Paterna. No pretende hacer un diálogo de sordos como se ha dicho, sino intentar convencerlos y escuchar con mucho interés las propuestas que se hagan al respecto.*

8.10. APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE LA COVA, MAS DE L'OLI Y CAMPO ARENAL.

Visto que los Polígonos de la Cova, Mas de l'Oli y Campo Arenal se encuentran ubicados uno junto a otro y que es necesario unificar las condiciones urbanísticas que deben regir en dichos polígonos en una sola norma reguladora, con el objeto de armonizar las condiciones urbanísticas de los mismos.

Resultado que en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el cual se contempla el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Locales y la competencia del Pleno.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 23 de julio del 2001, por dieciséis votos a favor (PP y PSOE) y tres abstenciones (APM y EU), **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de las Condiciones Urbanísticas de los Polígonos Industriales de La Cova, Mas de l'Oli y Campo Arenal, cuyo texto literal es el siguiente:

<p>“INDICE</p> <p>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.</p>
--

1. Objeto.
2. Ámbito.

TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

3. Zonificación del suelo.
4. Zona de uso industrial.
5. Dotación pública. Equipamientos.
6. Suelo dotacional privado.
7. Zona verde pública. Jardines.
8. Vía pública.
9. Documentos de ordenación.
10. Redacción de nuevos instrumentos de planeamiento.

TÍTULO III. TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS.

11. Parcela.
12. Lindes de parcela.
13. Línea de fachada o edificación.
14. Línea de edificación.
15. Separación a lindes.
16. Retranqueo.
17. Línea de rasante.
18. Cota de rasante.
19. Superficie de parcela.
20. Parcela mínima edificable.
21. Ocupación de parcela.
22. Coeficiente de ocupación.
23. Espacios libres.
24. Superficie construida por planta.
25. Superficie total construida.
26. Superficie útil.
27. Volumen construido.
28. Edificabilidad.
29. Coeficiente de edificabilidad.
30. Coeficiente de edificabilidad global.
31. Altura de la edificación.
32. Altura libre entre plantas.
33. Planta.
34. Número de plantas.
35. Cuerpos salientes o vuelos.
36. Fachada.
37. Medianera.

TÍTULO IV. CONDICIONES DE LAS PARCELAS.

38. Condiciones de la parcela mínima edificable.
39. Solar y edificación de parcelas.

TÍTULO V. CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES.

CAPÍTULO I. USO INDUSTRIAL.

40. Coeficiente de ocupación máxima.
41. Uso de los espacios libres.
42. Construcción de sótanos y semisótanos.
43. Vallado de parcelas.
44. Separación de la edificación a la fachada.
45. Edificabilidad máxima.
46. Altura máxima de cornisa.
47. Altura total.
48. Altura libre mínima.
49. Número máximo de plantas.
50. Voladizos.
51. Dotación de aparcamiento.

CAPÍTULO II. USO DOTACIONAL PÚBLICO COMERCIAL Y SOCIAL.

52. Coeficiente de ocupación máxima.
53. Construcción de sótanos y semisótanos.
54. Altura de cornisa.
55. Altura máxima total.
56. Número máximo de plantas.
57. Altura libre mínima.
58. Voladizos.
59. Dotación de aparcamiento.

CAPÍTULO III. DOTACIONAL PÚBLICO DEPORTIVO.

60. Edificaciones permitidas.
61. Ocupación de las construcciones.
62. Vallados.

CAPÍTULO IV. ZONAS VERDES.

63. Edificaciones permitidas.
64. Ocupación de las construcciones.
65. Vallados.
66. Edificabilidad máxima.

CAPÍTULO V. DOTACIONAL PRIVADO.

67. Edificaciones permitidas.
68. Coeficiente de ocupación máxima.
69. Construcción de sótanos y semisótanos.
70. Vallado de parcelas.
71. Separación de la edificación a la fachada.
72. Edificabilidad máxima.
73. Altura de cornisa.
74. Altura total.
75. Altura libre mínima.
76. Número máximo de plantas.
77. Voladizos.
78. Dotación de aparcamientos.

TÍTULO VI. CONDICIONES ESTÉTICAS DE LAS EDIFICACIONES.

79. Tratamiento de cerramientos de la edificación.
80. Pavimento de zonas libres.
81. Condiciones particulares para zonas de uso dotacional.

TÍTULO VII. CONDICIONES HIGIÉNICAS DE LAS EDIFICACIONES.

82. Iluminación y ventilación en actividades industriales.
83. Servicios higiénicos.
84. Condiciones higiénicas en edificaciones no productivas.

TÍTULO VIII. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS EDIFICACIONES.

85. Condiciones de seguridad frente al fuego.
- 86.

TÍTULO IX. USOS Y ACTIVIDADES.

87. Uso dominante.
88. Usos compatibles.
89. Usos permitidos en zonas distintas de la industrial.
90. Actividades.
91. Usos prohibidos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

1) Objeto.

El objeto de las presentes ordenanzas es la unificación de las normas urbanísticas del Polígono Industrial de la Cova, de las del Plan Parcial Mas de l'Oli y de las del sector Campo Arenal del municipio de Manises.

En el momento actual las normas urbanísticas referidas al Polígono Industrial de la Cova están incluidas en las del P.G.O.U. de Manises, las de Mas de l'Oli en las normas urbanísticas del Plan Parcial Mas de l'Oli, y las de Campo Arenal en el Plan Parcial del Sector Campo Arenal.

2) *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de estas ordenanzas abarca las zonas citadas: el Polígono de la Cova, clasificado por el P.G.O.U. como Suelo Urbano Zona Industrial; el suelo incluido en el Plan Parcial Mas de l'Oli, clasificado como Suelo Urbanizable Programado Industrial (Sector 3); y el suelo incluido en el Plan Parcial del Sector Campo Arenal, clasificado en el P.G.O.U. como Suelo No Urbanizable Área de Reserva para la Constitución del Patrimonio Municipal de Suelo.

TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

3) *Zonificación del suelo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Manises y en los Planes Parciales, Mas de l'Oli y Campo Arenal, se establece, en el área a que se refiere la presente ordenanza, la siguiente zonificación:

- Industrial.
- Dotacional público.
- Dotacional privado.
- Zona verde pública.
- Vía pública.

4) *Zona de uso industrial.*

Es el uso dominante, y comprende aquella zona destinada a la construcción de edificaciones para actividades productivas y/o de almacenamiento en los términos y con las condiciones establecidas en las presentes ordenanzas. En cada una de las parcelas se distingue entre la edificación, esto es la nave industrial, y el espacio libre privado, según puedan ser edificados o no.

5) *Dotacional público. Equipamientos.*

Incluye los usos deportivo, comercial y social.

El equipamiento público deportivo comprende aquellas superficies de dominio y uso público en las que es posible desarrollar actividades deportivas de cualquier tipo.

El equipamiento público comercial comprende aquellas superficies de dominio y uso públicos en las que es posible desarrollar intercambio de mercancías a todos los niveles.

El equipamiento público social comprende aquellas superficies de dominio y uso público que pueden albergar centros de asistencia o servicio a la sociedad.

6) Suelo dotacional privado.

Es la zona destinada a usos terciarios en la modalidad de titularidad, uso y explotación privadas.

7) Zona verde pública. Jardines.

Son aquellas superficies acondicionadas para la plantación de espacios vegetales, soleadas, con una superficie no inferior a 1.000 metros cuadrados y en la que se puede inscribir una circunferencia de 25 metros de diámetro.

8) Vía pública.

Es aquel suelo de uso público destinado al tránsito de personas y vehículos. Se distingue en este espacio tres zonas, en función del tipo de tráfico:

- *Acera.* Espacio destinado al tránsito peatonal de personas.
- *Calzada.* Espacio destinado al tráfico rodado de vehículos (turismos, camiones, vehículos pesados, motos, motocicletas y bicicletas).
- *Aparcamiento.* Espacio destinado al estacionamiento de vehículos.

9) Documentos de ordenación.

Se podrán redactar Estudios de Detalle para establecer la ubicación concreta de las edificaciones dentro de las parcelas, apertura de nuevos viales o vías de servicio, etc. Los Estudios de Detalle se ajustarán en su contenido y documentación a lo establecido en la Ley 6/1994 y en el Reglamento de Planeamiento.

10) Redacción de nuevos instrumentos de planeamiento.

Las normas urbanísticas de los planes parciales de nueva redacción sobre suelos calificados como reserva de terrenos con fines industriales, cuando se produjeran nuevas ampliaciones de suelo industrial, se ajustarán en lo posible a las presentes normas urbanísticas.

No obstante, se habrán de redactar nuevas normas para la reserva de suelo dotacional público de los nuevos sectores destinados a uso industrial, ya que de las tres zonas que nos ocupan sólo en la de Mas de l'Oli hay suelo con uso dotacional público asignado y las normas de edificación establecidas se refieren especialmente a él.

TÍTULO III. TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS.

11) Parcela.

Se entiende por parcela toda porción de suelo susceptible de aprovechamiento urbanístico.

La parcela edificable es aquella que cumple las condiciones dimensionales, formales y de ubicación exigidas para que se pueda autorizar en ella la edificación.

12) Lindes de parcela.

Son las líneas perimetrales que delimitan la parcela.

13) Línea de fachada o alineación.

Es la línea que separa las parcelas de los suelos destinados a vía pública o espacio libre público. Aparece grafiada en los planos de alineaciones y rasantes de los P.P. Mas de l'Oli, P.P. Sector Campo Arenal y en el P.G.O.U.

El replanteo de esta línea se efectuará conforme a lo indicado por los Servicios Técnicos Municipales, siendo éstos los que indicaran la necesidad o no de solicitar un Informe de líneas. El replanteo de esta línea se efectuará con medios topográficos.

14) Línea de edificación.

Es el límite máximo hasta el que puede llegar la edificación.

15) Separación a lindes.

Es la separación entre el lindero correspondiente y el punto más próximo de la edificación, medida sobre una recta perpendicular a dicho lindero. La separación mínima a lindes es la distancia mínima a la que puede situarse la edificación y sus cuerpos salientes.

16) Retranqueo.

Es la distancia mínima existente entre la línea de fachada y la línea de edificación. Esta distancia se mide perpendicularmente a la fachada.

17) Línea de rasante.

Es el perfil longitudinal de las vías públicas en su eje. Se establece en el plano de alineaciones y rasantes. En el caso de estar ejecutada la calle se tomará el perfil existente.

18) Cota de rasante.

Es la altura altimétrica tomada en cualquier punto de la línea de rasante.

19) Superficie de parcela.

Es la proyección horizontal del área comprendida entre sus lindes y línea de fachada.

20) Parcela mínima edificable.

Es la parcela de superficie mínima susceptible de ser edificada.

No se autorizarán parcelaciones que den lugar a parcelas inferiores a la mínima. No obstante, serán edificables aquellos solares situados entre dos edificios construidos con arreglo a las normas aunque no cumplan con las dimensiones mínimas, si resulta imposible la agregación; así como en aquellos casos especiales apreciados por los Servicios Técnicos Municipales.

21) Ocupación de parcela.

Es la parte de la parcela que puede sustentar edificaciones sobre rasante. Computa asimismo la superficie de aquellas edificaciones e instalaciones complementarias que estén cubiertas. Se expresa en metros cuadrados de suelo.

22) Coeficiente de ocupación.

Es la relación existente entre la superficie ocupada y la superficie total de la parcela. El coeficiente se entiende como ocupación máxima, pudiendo no llegar al límite si así lo impidieran otras limitaciones. Se expresa en tanto por ciento.

23) Espacios libres.

Superficie de la parcela que no puede ser ocupada por la edificación sobre la rasante natural del terreno. Esta prohibición no es de aplicación por debajo de la rasante. Su valor es complementario de la superficie ocupada respecto de la superficie de la parcela.

24) Superficie construida por planta.

Es la comprendida entre los límites exteriores de la edificación en cada planta o nivel. Se excluyen en el cómputo de esta superficie:

- Los soportales.
- Los pasajes de acceso y uso público.
- Las plantas bajas porticadas siempre que no estén cerradas por al menos tres de sus lados.
- Los elementos ornamentales de cubierta.
- Las superficies bajo cubierta, si no existiera posibilidad de uso o acceso.

Las superficies voladas cubiertas, cuando no estén limitadas lateralmente, computarán sólo al 50%.

25) Superficie total construida.

Es la suma total de la superficie construida de todas las plantas que componen el edificio.

26) Superficie útil.

Es la comprendida dentro del perímetro interior de sus cerramientos. No contabilizarán aquellos espacios o superficies definidos en las normas de Habitabilidad y Diseño de la Comunidad Valenciana o normativa que la sustituya. En los cuerpos salientes se utilizará los mismos criterios cuantitativos establecidos para la superficie construida.

27) Volumen construido.

Es el encerrado por los paramentos exteriores de la edificación y por el plano inferior de la estructura de cubierta.

28) Edificabilidad.

Es el valor máximo total de superficie construida que puede edificarse sobre un terreno. Se podrá expresar en metros cúbicos o en metros cuadrados de superficie edificada total.

Cuando se exprese en metros cuadrados indicará la superficie construida máxima total que puede realizarse en una parcela. Si la expresión es en metros cúbicos indicará el volumen construido máximo.

29) Coeficiente de edificabilidad.

Es el resultado de dividir la edificación construida total, en superficie o en volumen, entre la superficie de la parcela.

30) Coeficiente de edificabilidad global.

Es la relación entre la edificabilidad susceptible de aprovechamiento lucrativo privado de todo el sector y la superficie total del mismo.

31) Altura de la edificación.

Es la distancia entre la cota de referencia –cota de la rasante de la acera tomada en el punto medio de la fachada- y las diversas partes del edificio. En función del punto del edificio considerado se definirán los siguientes conceptos de altura:

- Altura de cornisa. Es la que se mide desde la rasante de la acera hasta la cara inferior de la estructura de la última planta o cubierta con el plano de la fachada.
- Altura de coronación. Es la que se mide hasta el nivel superior de los antepechos de protección de la cubierta.
- Altura total. Es la que se mide desde la rasante de la acera hasta el punto más alto del edificio, excluidos los elementos ornamentales e instalaciones.

Esta distancia se mide en unidades métricas y en vertical.

En caso de recaer a varias calles se tomará el valor medio de las cotas de referencia en cada calle.

Cuando las calles tengan una excesiva pendiente o la fachada sea de tal longitud que existan diferencias de cota de rasante superiores a 3'00 metros, la fachada se descompondrá en tramos que no superen esa condición a los efectos de medir este parámetro.

32) Altura libre entre plantas.

Es la distancia en vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior del forjado de techo – o en su caso, del falso techo- de la misma planta.

33) Planta.

Es toda superficie practicable cubierta, con capacidad para que en ella se pueda desarrollar una actividad. En función de su relación con la cota de referencia podemos distinguir:

- Planta semisótano. Es la planta en la que más del 50% de su superficie construida tiene el plano de suelo por debajo de la cota de referencia, y el plano del techo por encima de dicha cota. El pavimento de los semisótanos no podrá situarse a cota mayor de 2'20 metros por debajo de la cota de referencia. Asimismo, la cara inferior del forjado de techo no podrá situarse a más de 1'10 metros por encima de la cota de referencia ni a menos de 0'80 metros por encima de la cota de referencia.

- Planta sótano. Es la planta que en más de un 50% de su superficie construida tiene el techo por debajo de la cota de referencia. La cara superior del forjado de techo no podrá situarse a cota mayor de 1'10 metros sobre la cota de referencia cuando se ubique bajo plantas sobre rasante, ni sobrepasar la cota de referencia cuando pueda ubicarse bajo espacios libres.
- Planta baja. Es la planta en la que, en más de un 50% de su superficie construida, la cara superior del pavimento del suelo se encuentra entre dos planos horizontales, uno que contiene la cota de referencia y otro situado a 1'40 metros sobre aquél. Si la cara superior del pavimento de suelo se situara en alguna porción a cota más profunda de 1'40 metros por debajo de la cota de referencia, dicha porción no tendrá, a efectos de habitabilidad, la consideración de planta baja.
- Planta de piso. Es la situada por encima del forjado de techo de la planta baja.

34) Número de plantas.

Es el número de plantas por encima de la rasante incluida la planta baja.

35) Cuerpos salientes o vuelos.

Son aquellas partes de la edificación que sobresaliendo de la línea de fachada son de directa utilización por las personas, como balcones, miradores, terrazas o similares.

36) Fachada.

Es el plano vertical que limita la edificación y que recae a un espacio libre público o privado.

37) Medianera.

Es el plano vertical que limita la edificación y que se sitúa en alguno de los lindes de la parcela.

TÍTULO IV. CONDICIONES DE LAS PARCELAS.

38) Condiciones de la parcela mínima edificable.

La parcela mínima edificable deberá tener una superficie mínima de 300 m². Los ángulos formados por la alineación exterior y los lindes laterales serán superiores a 80° sexagesimales. Se podrá inscribir un rectángulo de 10 x 18 metros, coincidiendo uno de sus lados con la alineación exterior.

Alguna de las vías de acceso a cada parcela deberá tener una anchura superior a 16 metros.

No se autorizará la edificación de parcelas que no posean los requisitos de la parcela mínima edificable. Esta prohibición quedará sin efecto en el supuesto de que todas las edificaciones colindantes estuvieran construidas. Tampoco serán de aplicación las limitaciones indicadas con relación al ángulo formado por la alineación de la fachada con los lindes laterales y rectángulo inscribible.

Quedan prohibidas las parcelaciones que den lugar a parcelas inedificables.

39) Solar y edificación de parcelas.

Una parcela tiene la condición de solar cuando cumple los requisitos exigidos por el artículo 6 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística; para la edificación de solares se estará a lo dispuesto en el artículo 73.1 del mismo Cuerpo Legal.

Se establece además como servicio mínimo para obtener la condición de solar la dotación de gas canalizado.

TÍTULO V. CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES.

CAPÍTULO I. USO INDUSTRIAL.

40) Coeficiente de ocupación máxima.

El coeficiente de ocupación máxima por la edificación, tanto la principal como las auxiliares, es del 70% de la superficie total de la parcela. Quedan exentas del cumplimiento de esta limitación las parcelas situadas desde la intersección de la línea férrea Valencia-Ribarroja con la avenida de Mas de l'Oli hasta la calle de la Safor, y las manzanas situadas entre la misma línea férrea, la avenida de Mas de l'Oli y las calles Baix Vinalopó y Sueca.

A estos efectos, el espacio cubierto por marquesinas o voladizos, si está cerrado lateralmente, se contabilizará al cien por cien; sólo si queda abierto por tres de sus lados no se tendrá en cuenta para el cómputo del 70% de ocupación máxima permitida, sino que se considerará espacio libre.

41) Uso de los espacios libres.

Los espacios libres privados resultantes se destinarán a aparcamiento, carga y descarga y jardines, por lo que la forma y situación de los mismos deberán servir a tal fin.

Queda prohibido el empleo de estos espacios como depósito y almacén de materiales con carácter permanente. Tampoco se podrá disponer en ellos instalaciones propias de la actividad, como silos, centros de transformación, etc. La superficie ocupada por estos elementos se contabilizará en el 70% de ocupación máxima permitida, y estarán situados, preferentemente, en zonas interiores o traseras, a resguardo de las vistas desde la fachada, y dotados de las medidas necesarias de insonorización. En este sentido se deberá cumplir la Ordenanza Municipal de Industrias y Actividades.

Todos los espacios libres privados deberán estar conectados con las entradas de la parcela de tal forma que garanticen el paso de vehículos.

42) Construcción de sótanos y semisótanos.

Por debajo de la rasante se podrán construir sótanos ocupando la totalidad de la parcela.

Se podrán construir semisótanos que ocupen como máximo el 70% de la parcela.

El volumen de los sótanos y semisótanos no contabilizará a los efectos del conjunto de la edificabilidad.

43) Vallado de parcelas.

El vallado de la parcela, cuando tenga lugar, se realizará con una altura máxima de hasta 2'50 metros, ejecutando el cerramiento hasta la altura de un metro con materiales y espesores adecuados para asegurar su solidez y buen estado de conservación. El resto, hasta los 2'50 metros, se hará con cerramiento metálico a base de verja calada, con características estéticas similares a las del entorno, de manera que el resultado final sea armónico y guarde imagen de calidad.

Si no se realiza el vallado de la parcela deberá quedar diferenciado el límite de ésta con relación a la vía pública, por cualquier medio que se considere adecuado, como por ejemplo mediante el cambio de pavimento.

44) Separación de la edificación a la fachada.

La separación de la edificación a fachada será como mínimo de 5'00 metros en todas las edificaciones recayentes a la Avenida Mas de l'Oli, a excepción de las manzanas exentas de la relación 70-30%, indicadas en el artículo 40 de la presente Ordenanza.

45) Altura máxima de cornisa.

La altura máxima de cornisa será de 10'00 metros, quedando supeditado al informe sobre servidumbres aeronáuticas emitido por la Administración u Organismo competente en la materia.

46) Altura total.

La altura máxima total de la edificación será de 14'00 metros, quedando supeditado al informe sobre servidumbres aeronáuticas emitido por la Administración u Organismo competente en la materia.

47) Altura libre mínima.

La altura libre mínima es de 2'50 metros.

48) Número máximo de plantas.

El número máximo de plantas permitidas es de tres.

49) Voladizos.

No se permiten cuerpos volados.

50) Dotación de aparcamiento.

El aparcamiento deberá quedar resuelto en el interior de la parcela.

Para las naves que se construyan sin uso específico, se fija una dotación de aparcamiento de 1 plaza por cada 150 m² construidos.

En el caso de naves con uso industrial especificado, la dotación de aparcamiento será de 1 plaza por cada operario de los especificados en el proyecto de actividad.

Para las naves ubicadas en zona industrial con uso comercial se establece la obligación de justificar una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de superficie útil destinada a la venta al por menor más una plaza por operario a partir de tres, cuando la actividad precise de más de tres de ellos.

Las plazas de aparcamiento podrán protegerse con estructuras ligeras, tipo pérgola, umbráculos, o mediante arbolado, que no contabilizarán como superficie ocupada de parcela.

CAPÍTULO II. USO DOTACIONAL PÚBLICO COMERCIAL Y SOCIAL.

51) Coeficiente de ocupación máxima.

Las parcelas destinadas al uso dotacional público social o comercial podrán ocuparse totalmente por la edificación.

En caso de ser valladas se atenderá a lo especificado en el artículo 43.

52) Construcción de sótanos y semisótanos.

Por debajo de la línea de rasante se podrán construir sótanos y semisótanos ocupando la totalidad de la parcela.

53) Altura de cornisa.

La altura máxima de cornisa será de 10'00 metros, quedando supeditado al informe sobre servidumbres aeronáuticas emitido por la Administración u Organismo competente en la materia.

54) Altura máxima total.

La altura máxima de la edificación será de 14'00 metros, quedando supeditado al informe sobre servidumbres aeronáuticas emitido por la Administración u Organismo competente en la materia.

55) Número máximo de plantas.

El número máximo de plantas permitidas es de tres.

56) Altura libre mínima.

La altura libre mínima será de 3'00 metros.

57) Voladizos.

No se permiten los cuerpos volados.

58) Dotación de aparcamiento.

Se fija una dotación de aparcamiento de 1 plaza por cada 100 m² de superficie construida.

Los aparcamientos en superficie deberán protegerse como mínimo con arbolado.

CAPÍTULO III. DOTACIONAL PÚBLICO DEPORTIVO (PARQUE DEPORTIVO).

59) Edificaciones permitidas.

Sólo se podrán realizar edificaciones que alberguen instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades deportivas, tales como aseos públicos y vestuarios, gradas, etc., y también estructuras de mobiliario urbano, pérgolas, anfiteatros, umbráculos, quioscos de venta de prensa y otras instalaciones similares.

60) Ocupación de las construcciones.

Las edificaciones no podrán ocupar más del 5% de la superficie ni poseer una altura superior a 10'00 metros.

61) Vallados.

Se ejecutarán según lo establecido en el artículo 43, si bien el zócalo o parte inferior maciza no podrá exceder de 0'50 metros de altura.

CAPÍTULO IV. ZONAS VERDES.

62) Edificaciones permitidas.

Sólo se podrán realizar edificaciones que alberguen instalaciones al servicio del jardín, tales como casetas de aperos, aseos públicos y similares, así como estructuras de mobiliario urbano, pérgolas, anfiteatros, umbráculos, quioscos de venta de prensa y otras instalaciones similares.

63) Ocupación de las construcciones.

Las edificaciones no podrán ocupar más del 5% de la superficie ni poseer una altura superior a 10'00 metros, quedando supeditado al informe sobre servidumbres aeronáuticas emitido por la Administración u Organismo competente en la materia.

La separación a lindes, a fachadas y a otras edificaciones será como mínimo de 10'00 metros.

64) Vallados.

Se ejecutarán según lo establecido en el artículo 43, aunque la parte inferior maciza no podrá exceder de 0'50 metros de altura.

65) Edificabilidad máxima.

La edificabilidad máxima para las zonas verdes públicas será de 0'05 m²/m².

CAPÍTULO V. DOTACIONAL PRIVADO.

66) Edificaciones permitidas.

Las edificaciones existentes no se califican como fuera de ordenación aún cuando puedan no ajustarse a alguna de sus determinaciones, sino que se consideran como adaptadas al planeamiento y conformes con él. En las mismas se podrán realizar obras de reforma, rehabilitación y ampliación, ajustándose a las determinaciones del presente Plan.

67) Coeficiente de ocupación máxima.

El porcentaje de ocupación máxima de la parcela por las edificaciones, principal y auxiliares, será como máximo del 50%.

Estarán incluidos en este 50% los elementos de obra que no constituyan superficie construida, tales como piscinas, frontones, pistas deportivas, zonas pavimentadas, etc.

68) Construcción de sótanos y semisótanos.

Por debajo de la rasante se podrán construir sótanos ocupando la totalidad de la parcela. Los semisótanos ocuparán como máximo el 50% de ella.

El volumen de sótanos y semisótanos no contabilizará a los efectos del conjunto de edificabilidad.

69) Vallado de parcelas.

Conforme a lo establecido en el artículo 43 de estas normas.

70) Separación de la edificación a la fachada.

Las edificaciones se separarán al menos 5'00 metros de la línea de fachada y de todos sus lindes, quedando aisladas en la parcela.

71) Edificabilidad máxima.

Se establece en 0'2 m²/m².

72) Altura de cornisa.

La altura máxima de cornisa se establece en 10'00 metros, quedando supeditado al informe sobre servidumbres aeronáuticas emitido por la Administración u Organismo competente en la materia.

73) Altura total.

La altura máxima de la edificación será de 14'00 metros, quedando supeditado al informe sobre servidumbres aeronáuticas emitido por la Administración u Organismo competente en la materia.

74) Altura libre mínima.

La altura libre mínima es de 2'50 metros. El espacio entre la altura de cornisa y la cubierta no podrá ser habitable, pero en él se podrán ubicar instalaciones técnicas tales como equipos climatizadores, placas solares, depósitos, conducciones, cuarto de máquinas del ascensor, caseta de escalera y otros al servicio de la función y usos de la propia edificación.

75) Número máximo de plantas.

El número máximo de plantas permitido será de tres.

76) Voladizos.

No se permiten cuerpos volados.

77) Dotación de aparcamiento.

De una plaza por cada 100 m² de edificación.

TÍTULO VI. CONDICIONES ESTÉTICAS DE LAS EDIFICACIONES.

78) Tratamiento de cerramientos de la edificación.

Todos los cerramientos vistos de la edificación incluida la cubierta y las medianeras, deberán tener un tratamiento noble.

En este sentido se atenderá a los tratamientos siguientes:

- Fábricas de materiales resistentes (cerámicos, de hormigón, etc.) con elementos vistos perfectamente rejuntados y limpios. Estos elementos tendrán un acabado tal que su fabricante los recomiende para ser vistos.
- Revestimientos de fábricas de materiales bastos, con elementos resistentes a los fenómenos atmosféricos y de colores homogéneos y brillantes, tipo granulite, estucados, revocos y similares.
- Pinturas para exterior, resistentes a los agentes atmosféricos: pétreas, silico-calcáreas, a la silicona, esmaltes, lacas y análogas.
- Aplacados con materiales nobles como piedra natural, piedra artificial, planchas metálicas lacadas, plásticos resistentes al exterior y similares.

Quedan prohibidos tratamientos como los siguientes:

- Utilización de placas de fibrocemento o de acero galvanizado en las cubiertas.
- Utilización de pinturas a la cal y alicatados con azulejos en los cerramientos vistos.
- Dejar de revocar y pintar dichos cerramientos cuando no se utilicen materiales adecuados.
- Que sobre el paramento vertical exterior y a una altura inferior a cuatro metros se coloquen o pinten rótulos o carteles publicitarios o que aludan al nombre comercial de la empresa.

Las puertas de acceso a la parcela tendrán un acabado noble, siguiendo lo especificado en el artículo anterior. Las puertas de acceso no podrán en ningún caso barrer la vía pública o los viales privados.

79) Pavimento de zonas libres.

Los espacios libres destinados a aparcamiento y a carga y descarga deberán pavimentarse con resistencia adecuada al tráfico previsto.

80) Condiciones particulares para zonas de uso dotacional.

Será necesario presentar en el proyecto el tratamiento de la jardinería, aparcamientos y vallado en las zonas calificadas de uso dotacional (equipamiento deportivo, comercial y social).

TÍTULO VII. CONDICIONES HIGIÉNICAS DE LAS EDIFICACIONES.

81) Iluminación y ventilación en actividades industriales.

Las edificaciones deberán disponer de iluminación y ventilación adecuadas a las actividades que en ellas se realicen, quedando autorizados la iluminación cenital y los sistemas estáticos de ventilación.

82) Servicios higiénicos.

Las edificaciones contarán con vestuarios y aseos para los empleados, contando como mínimo con la dotación siguiente, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial correspondiente:

- Un aseo.
- Dos vestuarios con una superficie mínima de 1'50 m² por cada empleado y como mínimo 6 m².

Estas piezas deberán estar ventiladas.

83) Condiciones higiénicas en edificaciones no productivas.

Se estará a lo dispuesto en las determinaciones de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. del municipio.

TÍTULO VIII. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS EDIFICACIONES.

84) Condiciones de seguridad frente al fuego.

Se establece para las naves industriales sin uso definido la obligación de la justificación del cumplimiento de una estabilidad al fuego de los elementos estructurales de al menos 90 minutos, esto es EF-90.

Las estructuras de cubiertas ligeras podrán ser EF-30 cuando su fallo no pueda ocasionar daños graves a los establecimientos o edificios próximos ni comprometer la estabilidad de otras plantas inferiores.

Los elementos de compartimentación en sectores de incendio tendrán una resistencia al fuego RF al menos igual a su estabilidad al fuego EF. Las medianeras tendrán una RF-120.

Para el caso de otras edificaciones con uso definido, se deberá cumplir lo establecido en la Ordenanza Municipal de Industrias y Actividades y en la normativa de protección contra incendios que se encuentre vigente en el momento, actualmente NBE-CPI-96.

En cualquier caso se entiende que será de obligado cumplimiento cualquier otra normativa de aprobación posterior que tenga carácter municipal, autonómico o estatal.

TÍTULO IX. USOS Y ACTIVIDADES.

85) Uso dominante.

El uso dominante en las zonas a que se refiere la presente ordenanza es el INDUSTRIAL. La finalidad del uso industrial es la realización de operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenamiento, comercialización y distribución de productos.

En el sector Campo Arenal y en Mas de l'Oli se contemplan también zonas destinadas a los usos de DOTACIÓN PÚBLICA (deportivo, comercial y social), ZONAS VERDES y VIALES. En Campo Arenal existe además una zona de uso DOTACIONAL PRIVADO.

86) Usos compatibles.

Son usos compatibles del uso dominante industrial los siguientes:

- Comercial.
- Actividades artesanales.
- Talleres.
- Almacenes.
- Oficinas y despachos vinculados al servicio de la actividad.
- Viviendas vinculadas con la actividad, para el personal encargado de la vigilancia y conservación de la misma, con un máximo de 1 vivienda por industria.

- Bares, restaurantes y cafeterías.
- Actividades hoteleras y hosteleras.
- Estaciones de servicio de suministro carburante, siempre que cumplan ciertas características (parcelas aisladas separadas del resto de edificaciones más de 9 metros).
- Discotecas, salas de fiesta y espectáculos.

Otros usos compatibles serán los servicios de bomberos, seguridad, protección civil, policía, estacionamiento de autobuses, centros de transporte, aparcamiento, infraestructuras básicas, viario, comunicaciones, espacios libres, zonas verdes, educativo, deportivo, sanitario, asistencial y administrativo.

87) Usos permitidos en zonas distintas de la industrial.

Las zonas clasificadas en los planos correspondientes con usos como equipamiento social, comercial o deportivo, y el dotacional privado existente en Campo Arenal, se destinarán exclusivamente a estos usos pormenorizados.

88) Actividades.

Se permite las siguientes actividades:

- Molestas. Se podrá instalar todo tipo de instalaciones molestas.
- Peligrosas. Las actividades calificadas como peligrosas serán autorizables siempre que no sobrepasen el nivel 3-4 según el Nomenclátor de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de la Conselleria de la Administración Pública, Decreto 54/90 de 26 de marzo. Como excepción a lo anterior, la actividad de estación de servicio (gasolineras) es autorizable.
- Nocivas e insalubres. Se prohíbe la instalación de actividades consideradas insalubres o nocivas según el citado Nomenclátor.

89) Usos prohibidos.

Quedan prohibidos los siguientes usos:

- Actividades peligrosas por emisión de radiaciones ionizantes.
- Nocivas e insalubres por vertido de aguas residuales de índice de contaminación alto (grado 4–5).
- Aquellas que por sus propias características deban estar aisladas.
- Las actividades que exijan la transformación química de los materiales, procesos electrolíticos o de fundición y moldeo de minerales.
- Actividades extractivas y de transformación de minerales no energéticos.

En la vigente Ordenanza Municipal de Industrias y Actividades se recoge, en el Anexo III, un listado de las actividades que quedan prohibidas en todo el término municipal, incluyendo las zonas industriales”.

SEGUNDA.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia por el plazo de treinta días, mediante edicto que debe publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de

la Provincia para que los interesados puedan las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, entendiéndose definitivo el acuerdo si durante el referido plazo no se presentara ninguna.

DISCUSIÓN DEL ASUNTO: *Se concede la palabra al Grupo Municipal de EU, y por su portavoz, Sr. León, se dice: su grupo se va a abstener porque les faltan elementos de juicio necesarios para tener un criterio más definido.*

- Se concede la palabra al Grupo Municipal de APM, y por su portavoz, Sr. Borrás, se dice: les parece muy bien el paso dado de unificar los tres polígonos. La idea la parece correcta aunque no lo han podido estudiar por falta de tiempo.

- Se concede la palabra al Grupo Municipal del PSOE, y por su portavoz, Sr. Arnal, se dice: están de acuerdo con la unificación, aunque le sorprende la denominación dada a Campo Arenal y Mas de l'Oli y aunque se les denominen como se quiera nunca han sido polígonos; polígono sólo es el de La Cova, aunque esos otros dos espacios deben tener el mismo tratamiento que el Polígono padre que es el de La Cova. Su grupo votará a favor.

- Se concede la palabra al Grupo municipal del PP, y por la Concejala de Urbanismo, Sra. Valldecabres, se dice: que lo que se ha pretendido con las ordenanzas es unificar toda la actuación de los tres polígonos, normas de uso, de edificación, actividades permitidas, condiciones higiénicas, estéticas y de seguridad en las edificaciones, etc.

En el segundo turno de intervenciones todos los grupos políticos declinan su participación.

8.11. CONVENIO A SUSCRIBIR CON LA ENTIDAD CEMUSA PARA LA INSTALACIÓN Y GESTIÓN DE MOBILIARIO URBANO DIRECTAMENTE VINCULADO A SERVICIOS PÚBLICOS.

Vista la propuesta de Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Manises y la entidad CORPORACION EUROPEA DE MOBILIARIO URBANO S.A., cuyo tenor literal es el siguiente:

“En la ciudad de Manises, a de de 2001

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. D. Enrique Crespo Calatrava, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Manises, en ejercicio de las facultades que le atribuye la legislación de régimen local vigente y previo acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión celebrada en fecha,

asistido por la Secretaria General Accidental de la Corporación D^a . M^a . Dolores Labari Poves que da fe del acto.

De otra parte D. Antonio Gabriel Lorente García con D.N.I. número 22.849.543, que actúa en nombre y representación de la entidad mercantil CORPORACIÓN EUROPEA DE MOBILIARIO URBANO, S.A. en adelante CEMUSA con C.I.F. número A-28.928646 domiciliada en Madrid, calle Francisco Sancha, nº 24, según escritura pública de poder bastante, copia de la cual se incorpora al expediente.

Ambas partes, en la representación en la que respectivamente actúan y reconociéndose mutuamente competencia y capacidad suficiente formalizan el presente Convenio de Colaboración en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- El Ayuntamiento de Manises, en el marco de las competencias de promoción de toda clase de actividades y prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal que, genéricamente, le atribuyen el artículo 25 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha determinado la conveniencia de dotar a los núcleos de población de su término municipal de determinados elementos de servicio, ornamentación e información a instalar en la vía pública, jardines y espacios libres de los mismos.

Segundo.- La empresa CEMUSA disfruta de experiencia, capacidad y solvencia para la satisfacción del interés municipal en este ámbito, encontrándose dispuesta a colaborar con el Ayuntamiento de Manises en la instalación y disfrute ciudadano del equipamiento necesario, mediante su cesión al Ayuntamiento del mismo conservando la posibilidad de explotación publicitaria parcial del mismo

En consecuencia, ambas partes convienen en formalizar el presente Convenio de Colaboración, con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio establecer los términos de la colaboración entre el Ayuntamiento de Manises y CEMUSA, para la instalación y gestión de elementos singulares de mobiliario urbano directamente vinculadas al servicio público, tales como marquesinas de parada de autobús, contenedores de pilas, aseos automáticos, bancos, papeleras y otros con finalidad ornamental e informativa, tales como columnas y otros soportes de información y/o señalización.

Segunda.- Plazo de vigencia.

La duración del presente Convenio se fija en veinte (20) años a partir de la fecha de su formalización.

Tercera.- Obligaciones de CEMUSA.

A) La mercantil CEMUSA se obliga a la instalación, mantenimiento y conservación de los siguientes elementos, en los términos del presente Convenio.

- Marquesinas para paradas de autobús. Serán TRECE (13) unidades, ampliables a TREINTA (30) unidades del modelo “2001”, “2003” o “Pal-li”.
- Soportes de información tipo OPPI. Serán TREINTA (30) unidades del modelo “Pal-li”o “2000”.
- Postes de señalización vertical urbana. Serán TREINTA (30) unidades con un máximo de SEIS (6) cajetones por poste del modelo “Océano Pacífico”.
- Soportes de información con contenedor de pilas. Serán TREINTA (30) unidades del modelo “Roma”.
- Soportes de Bienvenida a la ciudad. Serán CUATRO (4) unidades del modelo “Columna Grimshaw 2 caras” o Panel de Bienvenida modelo “Máster”.
- Soporte hora-temperatura. Serán DOCE (12) unidades.
- Banderas-señeras. Serán VEINTE (20) unidades.

B) Durante el periodo de duración del contrato CEMUSA se obliga a asumir el mantenimiento, reparación, conservación, limpieza y reposición de los elementos y componentes deteriorados por el uso o por cualquier otra causa, incluso vandalismo, para todos los elementos que se instalen, efectuando sus actuaciones con la organización y medios que disponga la ciudad.

C) CEMUSA se obliga a acreditar ante el Ayuntamiento de Manises la constitución de un seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente para responder de la que pudiera contraer frente al propio Ayuntamiento a terceros en sus personas o bienes, durante la totalidad del periodo de vigencia del presente Convenio de Colaboración.

D) Exclusivamente para el periodo previsto para la instalación de los elementos de mobiliario urbano, como durante el periodo de retirada de los mismos con motivo de la finalización del presente convenio, CEMUSA se obliga a constituir un aval bancario para responder de la adecuada realización de los referidos trabajos en la vía pública y la reposición de la misma a su ser y estado primitivos, por un importe de QUINIENTAS MIL (500.000.-) PESETAS (3.005'06 €).

Cuarta.- Instalación y retirada del mobiliario.

El mobiliario se instalará dentro de los TRES (3) meses siguientes a la definición de las ubicaciones, que serán determinadas de mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento de Manises y CEMUSA. Las obras de instalación se ejecutarán bajo la supervisión del técnico municipal y a costa de CEMUSA.

Al finalizar el Convenio, CEMUSA retirará a su costa los elementos y mobiliario urbanos instalados, que sean susceptibles de ello, reponiendo el suelo público a su situación normal de uso, todo ello en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la expiración de la vigencia del Convenio.

Quinta.- Explotación comercial del mobiliario urbano.

Corresponde a CEMUSA la explotación publicitaria de los espacios destinados al efecto en los elementos previstos a tal fin, con la excepción de:

- 1 cuadro situado en la pantalla trasera de la marquesina, con una superficie total de 2 m².
- La totalidad de los cajetones de los soportes de información vertical urbana.
- 1 cara de 2 m² de los TREINTA (30) Soportes de Información tipo OPPI.
- Una media luna en la parte superior de los Soportes de Información con Contenedor de Pilas. - Además cuatro (4) veces al año, una de las caras de cada soporte para realizar campañas de concienciación medioambiental.
- 1 cara de soportes de bienvenida a la ciudad.

Todas estas superficies quedarán reservadas para publicidad institucional o información municipal. CEMUSA se hará cargo de la colocación de los carteles municipales que el Ayuntamiento le suministre, sin coste alguno para el Ayuntamiento. Los carteles deberán ser entregados con una antelación de 15 días.

CEMUSA realizará la explotación publicitaria de dichos soportes cumpliendo estrictamente las normas generales de calidad y contenido vigentes en España y en la U.E.

Sexta.- Obligaciones del Ayuntamiento de Manises.

El mobiliario que precise la iluminación se conexasionará a la red general de alumbrado público y los consumos que se produzcan serán por cuenta del Ayuntamiento.

Séptima.- Comisión Paritaria.

A los efectos de determinar la ubicación más idónea para los diversos elementos de mobiliario urbano, así como realizar el seguimiento y evaluación del presente Convenio de colaboración, dentro de los quince días siguientes al de la firma del mismo se constituirá una Comisión Paritaria integrada por un representante de CEMUSA y un representante designado por el Ayuntamiento de Manises.

El acta de los acuerdos relativos a ubicaciones definitivas de los distintos elementos se irán incorporando al presente Convenio con carácter de Addendas al mismo.

Octava.- Supuesto de rescisión.

El Ayuntamiento de Manises, previa audiencia de la mercantil conveniente, podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio en el supuesto de que, durante el primer año de vigencia del mismo, no se ejecutase la instalación de todo el mobiliario ofrecido.

La rescisión por incumplimiento de las obligaciones dentro del primer año o sobrevenida, llevará aparejada la indemnización económica al Ayuntamiento de Manises en un importe de UN MILLÓN (1.000.000.-) PESETAS (6.010'12 €). Sin perjuicio de la obligación de retirada de los elementos instalados con sujeción a las condiciones previstas en el presente Convenio.

Novena.- Interpretación del Convenio.

Las dudas que se susciten en la interpretación y aplicación del presente Convenio podrán ser resueltas de común acuerdo por las partes intervinientes en el seno de la Comisión Paritaria. Sin perjuicio, en caso de discrepancia, de las prerrogativas generales que ostenta la Administración en relación con la interpretación de contratos y convenios administrativos.

En caso de litigio que traiga causa del presente Convenio, ambas partes, razón al carácter y contenido del presente Convenio, acuerdan su sometimiento a los Juzgados y Tribunales de Valencia.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede se firma el presente por duplicado a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.”

Resultando que dicho Convenio resuelve el problema de la modernización y renovación del mobiliario urbano directamente vinculado a servicios públicos y atiende a las nuevas necesidades, todo ello sin coste alguno para el Ayuntamiento, lo que redundará en un beneficio para los intereses generales de este municipio.

Visto el Informe, de fecha 12 de julio de 2001, de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 23 de julio del 2001, por once votos a favor (PP) y nueve votos en contra (PSOE, APM y EU), **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Manises y la entidad CORPORACION EUROPEA DE MOBILIARIO URBANO S.A. para la instalación y gestión del mobiliario urbano directamente vinculado a servicios públicos, cuyo texto figura en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Enrique Crespo Calatrava, para que proceda a la firma del citado Convenio.

DISCUSIÓN DEL ASUNTO: *Se concede la palabra al Grupo Municipal de EU, y por su portavoz, Sr. León, se dice: su grupo va a votar en contra porque el tiempo de veinte años le parece un plazo excesivo. Aunque el contrato fuera excelente se lo pensaría mucho porque el tiempo es muy amplio. Sobre el mobiliario urbano decir que desfiguran las ciudades, llenándolas de anuncios y espera que toda Manises no se convierta en un anuncio.*

- Se concede la palabra al Grupo Municipal de APM, y por su portavoz, Sr. Borrás, se dice: podría hablarse sobre el Convenio si éste es posible; sobre el mobiliario si es el adecuado para el pueblo, pues ahora todos los pueblos son iguales. Deberá verse en un futuro realmente qué es lo que se va a instalar. El plazo de veinte años es excesivo, y aunque las empresas han de buscar rentabilidad el plazo sigue siendo excesivo por lo que habría que buscar un equilibrio, renovar el mobiliario, adaptarlo a las nuevas tecnologías, modas, etc. Con diez años tendrían bastante.

- Se concede la palabra al Grupo Municipal del PSOE, y por su portavoz, Sr. Arnal, se dice: Su grupo va a votar en contra por tres razones fundamentales: a) porque el plazo de veinte años es excesivo. Cuando se acordó el tema de la basura ya se habló de ello, diciendo que en ningún sitio de España, ni tan siquiera el Ministerio de Defensa contrata por tanto tiempo. B) Porque hoy en día al entrar y salir de los pueblos todos parecen iguales, estos elementos son tan impersonales y feos que pueden resultar hasta horrores. Manises tiene suficientes condiciones para poseer personalidad propia, incluso con la instalación de mobiliario urbano. C) Al final las ciudades se convierten en elementos ornamentales, en un batiburrillo de cosas que las calles parecen un supermercado al aire libre. Es curioso ver como en la ciudad de la cerámica existe un muro de cemento frente a un contenedor de basura. El silencio también forma parte de la música.

- Se concede la palabra al Grupo Municipal del PP, y por la Concejala de Urbanismo, Sra. Valldecabres, se dice: que Manises es una ciudad mejorable es obvio, pero está empezando a ser una ciudad agradable. La cerámica si antes se veía era muy poco, sin embargo ahora en todas las actuaciones urbanísticas se está implantando cerámica. Las marquesinas que actualmente existen están hechas un desastre, por lo que con este Convenio se cambian, se amplía la instalación de otras a lugares donde no las hay y así se satisface una petición vecinal. El diseño elegido para el mobiliario urbano en este caso es minimalista, no es rococó ni barroco, se instalarán relojes y termómetros en las calles, parte de la publicidad es para las empresas y parte para el Ayuntamiento dando a conocer de este modo las campañas municipales; también se conseguirá la ubicación de todo aquél que visite el pueblo. Se trata de prestar unos servicios que cubran las necesidades supliendo las carencias existentes y al ciudadano de Manises no le cuesta ni un duro.

En un segundo turno de intervenciones se dice:

- *Por EU: le gustaría saber si el rótulo de las calles se va a poner de cerámica.*
- *Por APM: que cuando se tenga el proyecto de como va a ser cada cosa se les pase una copia.*

- Por PSOE: es posible que sean necesarias las marquesinas, pero hay soluciones alternativas. Habría que plantearse que elementos hacen falta y cuáles no. La conclusión es que la empresa que va a instalar el mobiliario urbano ha sido la escogida por el Equipo de Gobierno y no por concurso. Habría que plantearse dónde va el beneficio, y si es para veinte años, aparte de la empresa a quién más beneficia este Convenio. No ven ningún beneficio social; tal vez con otra empresa tendríamos mayores ventajas, pero para ello habría que licitar. A quien realmente se beneficia es a la empresa. Si se hubiera dado opción a otras empresas, tal vez hubiera ofertado otras mejoras para el pueblo, pues es poco el beneficio social de la hora y la sombra, siendo un incordio la existencia de mucho mobiliario urbano.

- Por PP: Si no se ve el beneficio es que no se ha mirado bien por Manises, las marquesinas están mal, postes con direcciones de Manises que no hay. Y con respecto al concurso éste es un mercado muy reducido, solamente hay tres empresas que se dediquen a ello, una es la que ha instalado el mobiliario en Torrente, y las otras dos una es francesa y la otra americana. La empresa elegida por el equipo de gobierno es española, y es líder en el sector, pues ha instalado el mobiliario urbano en un 80 % del territorio, en las grandes ciudades, además cuidan de no poner publicidad conflictiva así como que el Ayuntamiento tenga espacios para anunciar sus actos, siendo esto un beneficio objetivo.

8.12. CONVENIO A SUSCRIBIR CON LA ENTIDAD TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U. Y TELEFONICA TELECOMUNICACIONES PUBLICAS S.A.U. SOBRE SERVICIO PÚBLICO TELEFÓNICO EN EL DOMINIO PÚBLICO VIARIO.

Vista la propuesta de Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Manises y las entidades TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. Y TELEFONICA TELECOMUNICACIONES PUBLICAS S.A., cuyo tenor literal es el siguiente:

“En Manises, a ____ de _____ de dos mil uno.

REUNIDOS

De una parte, D. ENRIQUE ANGEL CRESPO CALATRAVA, Alcalde-Presidente del Excmo. AYUNTAMIENTO de MANISES (en adelante EL AYUNTAMIENTO), actuando en este acto en virtud de las competencias contenidas en el artículo 41.12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre.

De otra, D. PEDRO ORTIZ GARCIA, en nombre y representación de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. Sociedad Unipersonal (en adelante TELEFONICA), en su calidad de Director Territorial de Telefónica en la Comunidad Valenciana, Murcia y Baleares.

Y de otra, D. ANTONIO BOUILLE FORCADELL, en nombre y representación de TELEFÓNICA TELECOMUNICACIONES PÚBLICAS, S.A. Sociedad Unipersonal (en adelante T.T.P) (antes CABINAS TELEFÓNICAS, S.A, “Cabitel”), en su calidad de Director Territorial en la Comunidad Valenciana, Murcia y Baleares.

Los aquí reunidos, en la representación que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente documento, y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que Telefónica está habilitada, conforme a la legislación vigente, para la prestación del servicio público telefónico en el dominio público, según previenen la ley general de telecomunicaciones (ley 11/1998) y los reales decretos 1647/94 y 769/97, y en las condiciones que en los mismos se establecen.

II.- Que a su vez, TELEFONICA tiene encomendada a T.T.P la gestión de las actividades relacionadas con la prestación del servicio público anteriormente citado, así como la explotación publicitaria de los soportes de los terminales de uso público instalados en el dominio público.

III.- Que el Ayuntamiento está interesado en disponer de cabinas telefónicas en vía pública, al objeto de atender las necesidades de servicio público telefónico.

IV.- Que, igualmente, el AYUNTAMIENTO está interesado en la utilización de cabinas telefónicas instaladas en vía pública para la promoción activa de campañas municipales, así como para difundir información de carácter institucional a través de la exhibición, en los citados soportes, de los carteles diseñados al efecto.

V.- Que, con estos antecedentes, el presente Convenio tiene por objeto mejorar la dotación de cabinas telefónicas, instaladas en vía pública, en el término municipal del AYUNTAMIENTO, mediante la utilización de los medios técnicos más avanzados posible, y con especial atención a la supresión de barreras arquitectónicas que dificulten el acceso a este servicio de personas discapacitadas, así como establecer un marco específico de exhibición publicitaria en los citados soportes telefónicos instalados en vía pública, que promocióne, así mismo, la concienciación ciudadana, sobre la necesidad de mejorar el paisaje urbano y el respeto por la Ciudad.

Se establece, por tanto, la colaboración planteada, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: TELEFÓNICA y/o T.T.P podrán llevar a cabo la implantación y explotación de teléfonos públicos ubicados en vía pública, previo cumplimiento de los requisitos previstos para la concesión de las preceptivas licencias, que deberán tramitar en cada caso, así como la exhibición de publicidad en los soportes de dichas cabinas telefónicas que sean instaladas en el dominio público del AYUNTAMIENTO.

Se creará una comisión mixta de seguimiento, compuesta por miembros de las Entidades firmantes, que permitirá coordinar y tutelar el cumplimiento del presente Convenio en los términos de colaboración acordados entre las partes.

SEGUNDA: TELEFÓNICA efectuará un seguimiento constante del grado de uso de las instalaciones de telefonía pública existentes, a fin de mantener en todo momento el número adecuado de las mismas, y de forma que se garantice la correcta prestación del servicio público telefónico, utilizando para ello los modelos de soportes y locutorios cuya imagen se incluye en el presente Convenio como Anexo 1, incorporándose los medios técnicos más avanzados de que se disponga en cada momento.

Las tonalidades generalmente utilizadas en estos soportes serán las corporativas de TELEFÓNICA, azul y verde.

TERCERA: TELEFÓNICA procederá por sí misma o a requerimiento del propio AYUNTAMIENTO, a la instalación de nuevos soportes de cabinas telefónicas en aquellos puntos que carezcan de los mismos, así como a los cambios de tipos de soportes que sean precisos, cuando en base al conocimiento y experiencia de ambas partes se considere procedente.

Así mismo, TELEFÓNICA procederá a la instalación de cabinas especialmente diseñadas para personas discapacitadas, en las instalaciones que la Comisión considere convenientes para el fin social que se persigue.

CUARTA: El AYUNTAMIENTO reconoce la existencia de las cabinas de Telefónica (Anexo 2), que han sido instaladas con autorización de este municipio, sin perjuicio de la aplicación de la vigente legislación de Telecomunicaciones, en lo que a este respecto corresponda.

QUINTA: TELEFÓNICA podrá conectar al alumbrado público sus cabinas telefónicas ubicadas en vía pública, tanto las existentes como las que se efectúen en un futuro, siendo el AYUNTAMIENTO quién fije previamente los puntos de enganche de la instalación eléctrica para cada soporte o cabina.

Los gastos que ocasione dicha instalación no supondrán coste alguno para el AYUNTAMIENTO, puesto que correrán a cargo de TELEFÓNICA.

SEXTA: EL AYUNTAMIENTO estudiará, y en su caso autorizará, previa tramitación por TELEFÓNICA y/o T.P.P de las solicitudes correspondientes, la realización de las obras que resulten precisas para la ejecución de nuevas instalaciones de cabinas telefónicas. A su vez TELEFÓNICA se compromete, una vez finalizadas las obras, a restablecer la situación de los viales públicos afectados al estado original en que se encontrasen antes de acometer tales actuaciones.

SÉPTIMA: Este Convenio constituirá el instrumento singular por el que se regulen las relaciones entre ambas entidades, en materia de exhibición publicitaria en soportes de teléfonos ubicados en vía pública, en el Término Municipal del AYUNTAMIENTO.

OCTAVA: El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2005, prorrogable por períodos anuales, salvo deseo en contrario de cualquiera de las partes, expresado por escrito con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento.

Y en prueba de conformidad lo firman por triplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento.”

Resultando que dicho Convenio resuelve el problema de las cabinas telefónicas en vía pública y soluciona las necesidades del servicio público telefónico, lo que redundará en un beneficio para los intereses generales de este municipio.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 23 de julio del 2001, por diecinueve votos a favor (PP, PSOE y APM) y una abstención (EU), **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Manises y las entidades TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. Y TELEFONICA TELECOMUNICACIONES PUBLICAS S.A. sobre servicio público telefónico en el dominio público, cuyo contenido se halla incluido en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Enrique Crespo Calatrava, para que proceda a la firma del citado Convenio.

DISCUSIÓN DEL ASUNTO: *Se concede la palabra al Grupo Municipal de EU, y por su portavoz, Sr. León, se dice: su grupo se va a abstener ya que no ven claro el beneficio para la ciudad. Telefónica ya tiene pingües beneficios y debería habersele exigido más.*

- *Se concede la palabra al Grupo Municipal de APM, y por su portavoz, Sr. Borrás, se dice: Su grupo va a votar a favor, pues ya que telefónica tiene un Convenio que finaliza en el año 2005, y éste es beneficioso para Manises votarán a favor. Aunque luego cuando se acabe el Convenio del año 2005 telefónica dirá todo lo que ha hecho por la ciudad para ganar puntos.*

- *Se concede la palabra al Grupo Municipal del PSOE y por su portavoz, Sr. Arnal, se dice: el Convenio que está hecho por telefónica es interesante para la ciudadanía de Manises. Su grupo votará a favor.*

- Se concede la palabra al Grupo Municipal del PP, y por la Sra. Concejala de Urbanismo se dice: es posible que telefónica tal vez quiera hacer méritos, pero como tienen un Convenio suscrito hasta el año 2005, éste no nos perjudica pues es mejorar la realidad que ya tenemos.

En un segundo turno de intervenciones se dice:

- Por EU: no ha querido decir que lo que ofrece telefónica sea malo, sino que Manises debería haber sacado más.

- Por APM, PSOE y PP, no se interviene en este segundo turno.

BIENESTAR SOCIAL

8.13. ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES DE LA CONSELLERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DESTINADAS AL DESARROLLO DE LA AGENCIA PARA EL FOMENTO DE INICIATIVAS COMERCIALES (AFIC) AÑO 2001.

Vistas las Resoluciones de la Dirección General de Comercio y Consumo de 20 de junio de 2001 por la que, en relación con la Orden de 21 de diciembre de 2000 de la Consellería de Industria y Comercio, sobre ayudas en materia de modernización del comercio interior para el ejercicio 2.001, se conceden al Ayuntamiento de Manises subvenciones destinadas al desarrollo de la Agencia para el Fomento de Iniciativas Comerciales (AFIC).

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social de fecha 17 de julio de 2001, por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Aceptar las siguientes subvenciones de la Consellería de Industria y Comercio destinadas al desarrollo de la Agencia para el Fomento de Iniciativas Comerciales (AFIC) de Manises durante el ejercicio 2.001:

- 2.000.000 pts (12.020'24 euros) gastos de personal AFIC.
- 1.200.000 pts (7.212'15 euros) campañas de animación y promoción AFIC.
- 1.438.000 pts (8.642'55 euros) actividades genéricas AFIC.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Dirección de Comercio y Consumo de la Consellería de Industria y Comercio, dándose traslado a Intervención, Tesorería y a la Agencia para el Fomento de Iniciativas Comerciales (AFIC), a los efectos procedentes.

8.14. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL (A.P.I.P.) PARA EL PROGRAMA DE COOPERACIÓN SOCIAL PARA LA REPARACIÓN DEL INTERIOR DE LAS VIVIENDAS DE PERSONAS MAYORES SIN RECURSOS ECONÓMICOS.

Visto el proyecto de Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Manises y la Asociación para la Promoción e Inserción Profesional (A.P.I.P) para la realización del programa de cooperación cuyo objetivo es la reparación del interior de las viviendas de personas mayores sin recursos económicos y que precisan ayuda para su autonomía y derivados por los Servicios Sociales Municipales.

Considerando que la Ley 5/1997, de 25 de Junio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana atribuye a los Ayuntamientos la titularidad de los Servicios Sociales Generales, como medio de garantizar a toda la población los servicios básicos, siendo competentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 d) de la citada disposición legal, “en el fomento de la acción comunitaria y promoción de la participación de la sociedad civil en la política global de los Servicios Sociales”.

Resultando que la Asociación para la Promoción e Inserción Profesional (A.P.I.P.) ha suscrito con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales un Convenio-programa para la realización de cooperación y voluntariado social con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la realización de un programa destinado a la reparación en el interior de viviendas de personas mayores de 65 años sin recursos económicos y que precisan ayuda para su autonomía, con una dotación de 1.000.000’- de ptas. destinada al municipio de Manises.

Vista la propuesta de la Sra. Concejala-delegada de Servicios Sociales, de fecha 12 de julio del actual, por la que ante la insuficiente dotación económica destinada al municipio de Manises prevista en el Convenio-programa suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Asociación para la Promoción e Inserción Profesional (A.P.I.P.) y de conformidad con el informe de los Servicios Sociales Municipales sobre la situación de las viviendas de las personas mayores sin recursos económicos, se propone suscribir un Convenio de colaboración con A.P.I.P para destinar 500.000 pts al mencionado programa de cooperación social.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social de fecha 17 de julio de 2001, por doce votos a favor (PP y EU), cinco votos en contra (PSOE) y dos abstenciones (APM), **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Manises y la Asociación para la Promoción e Inserción Profesional (A.P.I.P) para la realización del programa de cooperación social cuyo objetivo es la reparación del interior de las viviendas de personas mayores

sin recursos económicos derivados por los Servicios Sociales Municipales y que precisan ayuda para su autonomía, cuyo texto figura en el documento anexo.

SEGUNDO.- Autorizar expresamente al Sr. Aclalde-Presidente, D. Enrique A. Crespo Calatrava, para que en nombre y representación de la Corporación Municipal, suscriba el correspondiente documento administrativo.

TERCERO.- Comuníquese a la Asociación e Inserción Profesional (A.P.I.P), dándose traslado a Intervención, Tesorería y Servicios Sociales, a los efectos procedentes.

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MANISES Y LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL. PARA LA REPARACIÓN DE VIVIENDAS DE PERSONAS MAYORES CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS Y QUE PRECISAN AYUDA PARA LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA.

En la Ciudad de Manises a de 2001

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Enrique Crespo Calatrava, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Manises, que interviene en nombre y representación de la Corporación municipal, debidamente facultado para formalizar este convenio, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2001; asistido por la Secretaria General Accidental Dña. M^a Dolores Labari Poves, en ejercicio de las funciones de fe pública, según establecen los artículos 92.3 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 2 h) del R.D 1174/87, de 18 de septiembre.

De otra, Dña. Montserrat Font Sanmiguel, en representación de la Asociación para la Promoción e Inserción Profesional (APIP), entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones de la Dirección General de Política Interior, mediante Resolución de fecha 1 de septiembre de 1989, y con el número 71.559 e inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, mediante Resolución de 17 de enero de 1992, con el nº I.V 686 REG.

Las partes en la representación que ostentan reconociéndose mutuamente la capacidad para contratar y obligarse en los términos de este documento.

MANIFIESTAN

Que la Ley 7/85 de 2 de abril de las Bases de Régimen Local, regula entre los mecanismos de participación ciudadana, que el deber de las Corporaciones Locales es favorecer el desarrollo de las Organizaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales.

La Ley 5/1997, de 25 de Junio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana atribuye a los Ayuntamientos la titularidad de los Servicios Sociales Generales, como medio de garantizar a toda la población los servicios básicos, de acuerdo con el art. 6 de la citada ley, que añade como competencia de las Administraciones locales, en el punto 1, apartado d): “El fomento de la acción comunitaria, promoviendo la participación de la sociedad civil en la política global de Servicios Sociales de la Generalitat”.

La Asociación para la Promoción e Inserción Profesional (A.P.I.P.) ha recibido del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales una subvención de 1.000.000’- de ptas., destinada al municipio de Manises, con cargo a la asignación tributaria del I.R.P.F., dentro de los límites del crédito consignado en los Presupuestos Generales del Estado para fines de interés social, para la realización de un programa destinado a la reparación en el interior de viviendas de personas mayores de 65 años sin recursos económicos y que precisan ayuda para su autonomía.

Con este programa se persigue un doble objetivo, por una parte, incrementar la calidad de vida de las personas mayores que residen en viviendas en malas condiciones y precisan rehabilitación para recuperar el valor de uso de un parque de viviendas degradado, y por otra, la formación laboral de jóvenes y adultos en paro creando un nuevo espacio ocupacional a través de la reparación de estas viviendas.

Ante la existencia de un importante número de viviendas habitadas por personas mayores, con falta de recursos económicos, que presentan problemas de deterioro o baños inaccesibles para personas limitadas en su movilidad es por lo que existiendo un objetivo común, ambas partes han decidido establecer un marco de colaboración, que se materialice en el presente Convenio, el cual se articula de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objetivo del presente Convenio es llevar a cabo las reparaciones en el interior de viviendas habitadas por personas mayores con escasos recursos económicos y/o insertas en Programas de Servicios Sociales, en el término municipal de la Ciudad de Manises, dichas viviendas forman parte de un listado elaborado por los técnicos municipales de Servicios Sociales, según la siguiente distribución:

SEGUNDA.- Las viviendas susceptibles de reparar por la Asociación para la promoción e inserción profesional (A.P.I.P.) con cargo a la subvención recibida por esta Asociación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y con cargo a la aportación del presupuesto municipal, serán de los usuarios mayores de 65 años del Programa Municipal de Ayuda a Domicilio y del estudio realizado por el Departamento de Servicios Sociales sobre la situación de personas mayores de 65 años que viven solas.

TERCERA.- Los servicios que prestará la Asociación para la Promoción e Inserción Profesional, comprenderán lo siguiente:

- Facilitar la infraestructura de gestión para la ejecución del Programa.
- Efectuar los estudios técnicos de las viviendas que se van a reparar, la presupuestación y realización de las obras, los pagos a los profesionales y la evaluación del Programa.
- Presentar a los responsables técnicos del Programa en el Ayuntamiento de Manises, cuanta documentación técnica y administrativa le sea requerida.
- Reparar el interior de las viviendas que los técnicos municipales le indiquen, siempre de acuerdo a la tipología de usuarios establecida en el Programa.
- Remitir trimestralmente, a los responsables técnicos municipales, un informe memoria de aquellas viviendas ya reparadas, aportando la valoración referida a la finalización de la obra, inspeccionada por un/a arquitecto técnico.

CUARTA.- El presente Convenio tendrá una duración desde el 1 de agosto al 31 de diciembre de 2001, siempre que previamente sea aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

QUINTA.- El plazo de realización de las obras de las viviendas objeto de reparación tendrá una duración de cinco meses, como se expresa en la cláusula cuarta del presente Convenio.

SEXTA.- El Ayuntamiento de Manises no mantendrá con los trabajadores de la Asociación para la Promoción e Inserción Profesional, relación laboral alguna, ni cualquier otro tipo de dependencia. Los trabajadores, actuarán en todo momento utilizando los medios propios que les facilite la citada Asociación.

SEPTIMA.- El presupuesto total a aportar por el Ayuntamiento de Manises será de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000' - PTAS.) y todo tipo de impuestos incluidos, con cargo a la aplicación de la partida presupuestaria 31520/22609.

OCTAVA.- El importe de la aportación municipal se abonará, previo informe favorable de los Servicios Sociales Municipales, certificando que la Asociación para la Promoción e Inserción Profesional ha cumplido las obligaciones derivadas del presente Convenio. Se abonará mediante factura detallada presentada por A.P.I.P.

NOVENA.- No procede revisión de la aportación económica municipal.

DECIMA.- Los costes indirectos, no superarán el 25 % del coste de la intervención donde se incluirán los costes de la contabilidad y de la dirección de APIP. Estos gastos indirectos también se justificarán mediante la parte proporcional de nóminas.

DECIMOPRIMERA.- Las reparaciones se efectuarán preferiblemente en viviendas en propiedad, cuando la intervención se realice en viviendas de alquiler, se solicitará por parte de la asociación convenida, el preceptivo permiso del propietario de la vivienda susceptible de reparar, que deberá ser por escrito.

DECIMOSEGUNDA.- La Asociación para la Promoción e Inserción Profesional (A.P.I.P.), deberá cumplir los siguientes aspectos:

1.- Divulgar y difundir con medios propios los objetivos del presente Convenio aportando para tal fin el 1% de la cuantía global del mismo.

2.- El personal de las obras, en un 30% serán de inserción laboral, contemplando personas procedentes de Programas Municipales de inserción socio-laboral, como PER, Taller Prelaboral, Programas de Garantía Social, etc. que les remitirá el Departamento de Servicios Sociales.

3.- Los costes estarán imputados a través de PC y se podrán remitir por RDSI o Internet al Departamento de Servicios Sociales, para que se puedan seguir los costes de las reparaciones que se van efectuando, así como verificar variaciones.

DECIMOTERCERA.- La relación entre la Asociación para la Promoción e Inserción Profesional, y el Ayuntamiento de Manises, se canalizará a través de la Concejalía de Servicios Sociales y la Coordinadora del Servicio.

DECIMOCUARTA.- Al efecto de velar por el cumplimiento general de las cláusulas del presente Convenio de colaboración y coordinar las acciones prestadas, se creará una Comisión mixta entre el Ayuntamiento y A.P.I.P. Integrada:

- Por parte del Ayuntamiento, la Concejala de Servicios Sociales, la Coordinadora, 1 trabajadora social y un técnico de Urbanismo.

- Por parte de A.P.I.P., su presidente, o persona en quien delegue, y 1 técnico.

Serán competencias generales de esta Comisión, la elaboración del desarrollo del presente Convenio, formulación de protocolos adicionales, para nuevas actuaciones conjuntas no contempladas en el Convenio, estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la Comisión por cualquiera de las partes.

DECIMOQUINTA.- En la publicidad y actividad que APIP haga a través de cualquier medio de comunicación social, sobre las acciones derivadas de la aplicación del presente Convenio, se hará constar expresamente, que ésta se realiza en colaboración con el Ayuntamiento.

APIP vendrá obligado a remitir al Ayuntamiento una memoria del desarrollo del programa en este municipio.

DECIMO SEXTA.- Será motivo de rescisión del Convenio, el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que asumen en el mismo.

Leído y hallado conforme se firma y extiende por triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ayuntamiento
EL ALCALDE,

Fdo.: D. Enrique Crespo Calatrava.

La Gerente
Por Asociación para la Promoción
e Inserción Profesional,

Fdo.: Montserrat Font Sanmiguel.

Ante mí,

LA SECRETARIA GENERAL
ACCIDENTAL

Fdo.: M^a Dolores Labari Poves”.

DISCUSIÓN DEL ASUNTO: *Se concede la palabra al Grupo Municipal de EU, y por su portavoz, Sr. León, se dice: va a abstenerse, porque su compañero de grupo, Sr. Redondo, es quien acudió a la Comisión de Bienestar Social y ha debido ausentarse por motivos laborales. Pero quiere hacer dos observaciones, la primera de ellas es sobre los gastos indirectos, que no debería pasar del 25 %, y la otra, que en la comisión mixta debería haber un técnico municipal del departamento de urbanismo.*

- *Se concede la palabra al Grupo Municipal de APM, y por su portavoz, Sr. Borrás, se dice: no tiene claro la intervención de APIP, y el Convenio se ve un poco mareado con tanta intervención del Estado, Consellería, Ayuntamiento; por lo tanto, se abstendrán.*

- *Se concede la palabra al Grupo Municipal del PSOE, y por el Concejal Sr. Chover, se dice: en la Comisión votaron en contra. El Convenio como viene del Ministerio, la ayuda es de un millón de pesetas y el Ayuntamiento aporta otras quinientas mil pesetas más. Les parece que el porcentaje del 40 % como gastos indirectos es muy elevado. Los Ayuntamientos tienen medios técnicos para decir a quién se dan las ayudas y con qué finalidad, y esto les parece bien, lo que no les parece bien es que todo el dinero no vaya a los beneficiarios. Se habló en la Comisión de que los gastos indirectos se reducirían al 30 %, pero aún así les sigue pareciendo excesivo. Los objetivos y finalidades del convenio están bien, pero no el hecho de que todo el dinero no vaya a los beneficiarios.*

- Se concede la palabra al Grupo Municipal del PP y por la Concejala de Servicios Sociales, Sra. Wollstein, se dice: El Convenio no es con una empresa, sino con una Asociación sin ánimo de lucro cuya actuación va dirigida a los colectivos más desfavorecidos. Con este Convenio se consiguen dos beneficios, una, la inserción laboral de personas y la otra, dirigida a colectivos desfavorecidos. Esta asociación lleva más de veinte años trabajando con el Ministerio de Asuntos Sociales. Con el importe asignado es cierto que no se podrá hacer muchas cosas, pero si podrá actuar en cinco o seis viviendas con pequeñas rehabilitaciones. Los costes indirectos de la aportación correspondiente al Ayuntamiento se han quedado finalmente en un 25 % y un técnico del departamento de urbanismo verá las obras.

En un segundo turno de intervenciones se dice:

- Por EU: Si se han reducido los costes indirectos al 25 % y se ha aceptado que un técnico municipal forme parte de la comisión, y dado que se trata de una asociación sin ánimo de lucro, cambiará el voto y votará a favor.

- Por APM: su grupo mantendrá la abstención.

- Por PSOE: que el porcentaje del 25 % también podría haber sido para la cantidad del Ministerio. Los colectivos que van a entrar van a ser como personas, pero ya veremos cuanta gente entra. Este tipo de actuación podría hacerse directamente por el Ayuntamiento y todo el dinero iría a los beneficiarios. Mantendrán el voto.

- Por PP: Lamenta la falta de armonía de los grupos para la aprobación del convenio, pero hay que tener en cuenta que es la primera vez que se ha realizado un estudio del colectivo, y lo que se necesita son pequeñas obras que no han podido realizar por ellos mismos, y con este Convenio el colectivo se verá favorecido.

PROPOSICIONES DE LA ALCALDIA Y CONCEJALES DELEGADOS

Previa unánime declaración de urgencia, por no haber sido dictaminados estos asuntos por las Comisiones Informativas correspondientes, el Pleno ratifica la inclusión en el Orden del Día de los siguientes asuntos:

8.15. PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO DE UN TALLER DE EMPLEO.

Visto que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de junio del año dos mil uno, acordó solicitar a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo la subvención para la realización de un Taller de Empleo.

Visto que la Orden de 23 de junio de 1999 que regula estos programas establece en su Capítulo II, artículo 12, punto 2 que los participantes en los Talleres de Empleo adquirirán la formación profesional y práctica laboral necesaria realizando obras y servicios de utilidad pública o interés social.

Visto el proyecto técnico de actuación en El Passeig de L'Horta –Mirador Norte, redactado por el arquitecto D. Vicente Civera García y por el geógrafo D. Juan Ramón Núñez Navarrete.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con la proposición de la Alcaldía de fecha 23 de julio del 2001, por doce votos a favor (PP y EU) y ocho abstenciones (PSOE y APM), **acuerda:**

Primero.- Aprobar el proyecto técnico de actuación urbanística en la zona denominada Passeig de L'Horta-Mirador Norte, redactado por el arquitecto D. Vicente Civera García y por el geógrafo D. Juan Ramón Núñez Navarrete.

Segundo.- Aprobar el compromiso de esta Entidad de contemplar en los presupuestos del año 2002 los fondos necesarios para la realización de la obra objeto del Taller de Empleo, así como de realizar las modificaciones necesarias en los presupuestos del año 2001, en caso de que la obra comenzara antes de su finalización.

DISCUSIÓN DEL ASUNTO: *Se concede la palabra al Grupo Municipal de EU, y por su portavoz, Sr. León, se dice: el presente asunto le resulta totalmente nuevo y si no se le explica aunque sea brevemente de qué va, deberá abstenerse.*

Toma la palabra la Concejala de Urbanismo, Sra. Valldecabres, para decirle que se trata de insertar laboralmente a personas que tengan más de veinticinco años; viene a ser un parecido a una Escuela Taller, sin poder ser escuela por la edad de las personas que pueden acogerse al mismo. Que la actuación de las prácticas se llevarán en el cauce del río. Y al mismo tiempo que adquieren experiencia podrán tener una oportunidad para insertarse en el mundo laboral; recuperando asimismo el río con elementos naturales que no sean agresivos para el entorno.

Continúa el Sr. León diciendo que aunque ya conoce el objetivo, se abstendrá por no conocer el contenido del proyecto.

- *Se concede la palabra al Grupo Municipal de APM y por su portavoz, Sr. Borrás, se dice: si se dice que está hecho el proyecto, que éste pueda ser discutido en el Comisión de Urbanismo si hay tiempo incluso podría convocarse un Pleno extraordinario. Pide se deje el asunto sobre la mesa y vuelva a verse.*

- *Interviene el Sr. Alcalde-Presidente para decir que el tiempo corre en nuestra contra, si llegamos en septiembre, volvemos a ver el tema, adoptamos el acuerdo, luego hay que certificar, enviar a la Consellería, etc.; y la prudencia aconseja que las prisas son malas compañeras, y cuando más pronto llegue a la Consellería mejor.*

- *Se concede la palabra la palabra al Grupo Municipal del PSOE, y por su portavoz, Sr. Arnal, se dice: en el Pleno del 26 de junio ya se planteó el tema y lo que se acordó en aquél Pleno ya debería haber llegado a su destino, y ahora se nos dice que tomemos decisiones sobre unos actos a lo que nos falta la información que tiene el Equipo de Gobierno. En una democracia el que manda no hace lo que quiere y se debe tener un estilo que requiere la participación; para el equipo de gobierno al parecer le resulta un esfuerzo traer asuntos al Pleno para cumplir la Ley, lo que ya se ha denunciado muchas veces desde el PSOE, y con esta actitud no podrán tener el apoyo pretendido. En una democracia se requiere la participación no sólo del Equipo del Gobierno que dicen lo que quieren hacer, sino de los veintiún Concejales que forman la Corporación. Y los proyectos se han de dar a conocer. En el presente caso, que no se tiene información de lo que se va a hacer no pueden votar a favor, pero por responsabilidad se abstendrán pues aunque parece interesante la creación del Taller de Empleo, ante la falta de información no pueden dar un cheque en blanco. Deberán cambiarse las actitudes, haciendo más partícipes a todos los concejales. Su grupo se abstendrá.*

8.16. PROPOSICIÓN DE LA CONCEJALA-DELEGADA DE CULTURA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA FUNDACIÓ MUNICIPAL DE CULTURA I JOVENTUT.

Los Ayuntamientos, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción modificada por Ley 25/1998 de 31 de julio, pueden establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal.

Visto el informe del Sr. Coordinador de la Fundació Municipal de Cultura i Joventut de fecha 18 de julio del actual, en el que se propone la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones de la Fundació Municipal de Cultura i Joventut para adecuar las tarifas a la nueva moneda comunitaria, adecuar los precios de la publicidad de la emisora de radio municipal al coste de los servicios prestados y contemplar los supuestos de exenciones tributarias en la utilización de las instalaciones.

En su virtud, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 97.3 del R.O.F.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con la proposición de la Concejala-delegada de Cultura, de fecha 23 de julio del 2001, por doce votos a favor (PP y EU) y ocho abstenciones (PSOE y APM), **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones de la Fundación Municipal de Cultura i Joventut, quedando la misma redactada en los siguientes términos:

“ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA I JOVENTUT DE MANISES.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción modificada por Ley 25/1998, de 31 de julio, este Ayuntamiento establece los precios públicos por prestación de los servicios de carácter cultural o de tiempo libre y la utilización de las instalaciones que se regirán por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de los servicios y/o utilicen las instalaciones que se incluyen en la tarifa de los precios públicos regulados en la presente ordenanza.

Artículo 3º.- Cuantía y tarifa.

La cuantía de los precios públicos se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

1.- BIBLIOTECA

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
Copia de Impresora	10	0'06
Diskette	150	0'90

Hora o fracción del servicio de Internet:

El precio será fijado por Resolución de la Presidencia en función del precio de facturación de la empresa suministradora de la red.

2.- TALLERES Y CURSOS

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
Matrícula	1.100 ptas	6'61

- Mensualidad talleres: coste facturado a la Fundación por el servicio por plaza redondeado al múltiplo más cercano a 100.

a) Mensualidad talleres de Interés socio-cultural (*)

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
Taller 2 horas o menos (semanales)	2.200	13'22
Taller 3 horas (semanales)	2.400	14'42
Taller 4 horas (semanales)	2.500	15'03
Taller 5 horas (semanales)	2.700	16'23
Taller 6 horas o más (semanales)	2.900	17'43

b) Mensualidad talleres Especial interés socio-cultural (*)

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
Taller 2 horas o menos (semanales)	1.200	7'21
Taller 3 horas (semanales)	1.300	7'81
Taller 4 horas (semanales)	1.400	8'41
Taller 5 horas (semanales)	1.600	9'62
Taller 6 horas o más (semanales)	1.800	10'82

(*) en función horas/semanales de la actividad

3.- ACTUACIONES SALA VICENT ROS

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
Localidad 1ª	1.000	6'01
Localidad 1ª reducida	800	4'81
Localidad 2ª	600	3'61
Localidad 2ª reducida	500	3'01
Localidad 3ª	400	2'40
Localidad 3ª reducida	300	1'80
Localidad acto de especial interés socio-cultural	100	0'60

4.-ENTRADAS AUDITORI GERMANIES

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
Localidades cine adulto	450	2'70

Localidad cine reducida (*)	400	2'40
Localidad cine infantil	400	2'40
Localidad Teatro 3ª	500	3'01
Localidad Teatro 3ª reducida (*)	400	2'40
Localidad Teatro 2ª	700	4'21
Localidad Teatro 2ª reducida (*)	600	3'61
Localidad Teatro 1ª	1.200	7'21
Localidad Teatro 1ª reducida (*)	1.000	6'01
Localidad actividad de especial interés Socio-cultural	125	0'75
VIPS Auditori Germanies	500	3'01

(*) justificación documental con el carnet correspondiente y sólo aplicable al ámbito del municipio de Manises.

5.-PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN

5.1 EMISORA DE RADIO MUNICIPAL

A.-Cuñas publicitarias

20 segundos 500 ptas / 3,01 Euros por radiación
30 segundos 700 ptas / 4,21 Euros por radiación
El coste de producción de la cuña es de 1.500 ptas / 9'02 para una voz y
De 2.000 ptas / 12'02 Euros para dos voces.

B.- Descuentos campañas publicitarias (*)

Campañas de más de 30 cuñas: 10%
Campañas de más de 90 cuñas: 20%
Campañas de más de 180 cuñas: 30%
Campañas de más de 360 cuñas: 50%

(*) referidos al número de cuñas que se contratan, independientemente del periodo que se estén radiando.

C.- Patrocinios publicitarios

C.1 el coste de un espacio patrocinado se determina por la radiación del espacio y por el número de recursos publicitarios empleados.

- Espacio de 15 minutos, en el que se incluyen 1 cuña de 30 segundos, radiada 3 veces y 2 comentarios del locutor en directo: 3.000 ptas / 18,03 Euros
- Espacio de 30 minutos, en el que se incluyen 1 cuña de 30 segundos, radiada 6 veces y 4 comentarios del locutor en directo: 5.000 ptas / 30,05 Euros
- Espacio de 60 minutos, en el que se incluyen 1 cuña de 30 segundos, radiada 10 veces y 8 comentarios del locutor en directo: 7.500 ptas / 45'08 Euros

C.2 condiciones de contratación de un espacio patrocinado:

- El contrato mínimo será de un mes (4 espacios, uno por semana)
- El contenido del espacio puede ser propuesto y modificado por el cliente que contrate el patrocinio
- La selección de los locutores que elaboren y locuten el espacio es decisión exclusiva de la emisora
- Se establece un descuento del 10 % para contratos de 3 meses o más (12 o más espacios, uno por semana).

5.2. PRENSA ESCRITA

Tarifas para módulos impresos a una tinta (1)

A.- Portada

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
1 módulo	7.000	42'07
2 módulos	14.000	84'14
3 módulos	18.000	108'18

B.- Interior portada

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
1 módulo	5.000	30'05
2 módulos	10.000	60'10
3 módulos	13.000	78'13
Página entera: (2)	35.000	210'35
Media página: (2)	20.000	120'20

C. Páginas Interiores

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
1 módulo	4.000	24'04
2 módulos	8.000	48'08

3 módulos	10.000	60'10
Página entera (2)	25.000	150'25
Media página (2)	15.000	90'15

D.- Contraportada

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
1 módulo	6.000	36'06
2 módulos	12.000	72'12
3 módulos	16.000	96'16
Página entera: (2)	40.000	240'40
media página: (2)	25.000	150'25

E.- Interior contraportada

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
1 módulo	5.000	30'05
2 módulos	10.000	60'10
3 módulos	13.000	78'13
página entera (2)	35.000	210'35
media página (2)	20.000	120'20

- (1) en el caso de que la publicidad sea a color en aquellas páginas que lo permitan, la tarifa se incrementará en un 50% en todos los casos.
- (2) el diseño de este espacio correrá siempre por cuenta del cliente.

6.-PRECIOS PUBLICACIONES Y EDICIONES DE LA FUNDACIÓN

El precio público de las publicaciones o ediciones será una de las siguientes cantidades:

- a)el gasto facturado por proveedores a la Fundación
- b)el anterior, más el 25 por ciento en concepto de gastos generales ó
- c)una reducción sobre el 1º del 25 por ciento, 50 por ciento, ó 75 por ciento, redondeado a múltiplos más cercanos a 100 según interés sociocultural o de especial interés sociocultural de la publicación.

7.- ACTIVIDADES JUVENTUD

El precio público de la actividad será una de las siguientes cantidades:

- a)el gasto facturado por proveedores a la Fundación
- b)el anterior, más el 25 por ciento en concepto de gastos generales ó
- c)una reducción sobre el 1º del 25 por ciento, 50 por ciento, ó 75 por ciento, redondeado a múltiplos más cercanos a 100 según interés sociocultural o de especial interés sociocultural de la actividad.

8.- UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES.

1.- La utilización de las instalaciones municipales adscritas a la Fundació Municipal de Cultura i Joventut para actos públicos organizados por entidades públicas o privadas, conllevará el pago del correspondiente precio público.

2.- La utilización estará condicionada al depósito de la fianza que al efecto se establezca, a la vista del informe del técnico, por el órgano de gobierno de la Fundación competente para su autorización.

3.- En cualquier caso, la entidad o el particular que realice la solicitud, deberá de acreditar la capacidad legal para organizar el acto, y, en su caso, la utilización gubernativa para el mismo.

4.- La utilización de las instalaciones municipales adscritas a la Fundació conllevará los siguientes gastos fijos por los conceptos:

- a) Mantenimiento equipos de luces y sonido - 10.000 ptas / 60'10 Euros por actuación.
- b) Limpieza extraordinaria - 5.000 ptas / 30'05 Euros por actuación.

5.- La Presidencia podrá declarar la exención del pago del precio público por utilización de los equipamientos municipales adscritas a la Fundació Municipal de Cultura i Joventut cuando el fin sea la realización de actividad de carácter cultural o educativo promovida por Entidad Pública, Asociación sin ánimo de lucro o Centro Educativos.

Artículo 4º Normas de aplicación de las tarifas.

1.- La calificación de interés sociocultural, o de especial interés sociocultural, será otorgada por la Presidencia, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 12 d) de los Estatutos de la Fundación.

2.- La tarifa a aplicar por la utilización de las instalaciones, será fijada por la Presidencia de la Fundación, tomando como referencia el valor del precio de la prestación de los servicios externos derivados de aquella.

3.- La matrícula en los talleres y cursos se abonará en un solo pago al formalizarse la inscripción.

4.- La mensualidad se abonará a elegir por parte de los usuarios:

- a) por domiciliación bancaria en pagos mensuales
- b) en dos pagos del 50 por ciento del precio total del curso, el primero en el momento de la matriculación y el segundo a mitad de curso según especifiquen las fechas la Presidencia de la Fundación.

5.- la Junta Rectora de la Fundación podrá becar la mensualidad de los talleres en un 50, 75 ó ciento por ciento, si se justifica la necesidad. Para conceder una beca de más del 50 por ciento, será imprescindible el informe favorable de los servicios sociales municipales.

6.- el pago del precio público de los medios de comunicación, se realizará después de ser emitida-editada la publicidad.

Artículo 5º Obligación al pago

1.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o se otorgue la autorización para la utilización de las instalaciones.

2.- Cuando por causa no imputable al obligado al pago del precio de la prestación del servicio o el derecho a la utilización de las instalaciones, no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3.- En el caso del precio público por prestación de los servicios docentes de talleres o cursos, se devengará la obligación de pago, mientras no se formule la correspondiente renuncia o baja a la prestación de dichos servicios”.

TERCERO.- Publicar edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario provincial, para su exposición al público y prestación, en su caso, de reclamaciones durante el plazo de 30 días. Finalizado el plazo sin que se produjeran éstas, el acuerdo provisional devendrá definitivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

DISCUSIÓN DEL ASUNTO: *Se concede la palabra a los Grupos Municipales, haciendo uso de ella tan sólo el PSOE, y por su portavoz, Sr. Arnal, se dice: que el asunto se haya pasado por la Junta de la Fundación no quiere decir nada, por lo tanto, su grupo se abstendrá.*

8.17. PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL-DELEGADO DE DEPORTES SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL D'ESPORTS.

Los Ayuntamientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción modificada por Ley 25/1998 de 31 de julio, pueden establecer y exigir tasas por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Visto el informe del Sr. Coordinador de la Fundación de fecha 18 de julio del actual, en el que se propone la modificación de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones deportivas municipales para adecuar las tarifas a la nueva moneda comunitaria, fijar las tarifas de entrada al nuevo recinto deportivo *Trinquet municipal* y contemplar los supuestos de exenciones tributarias en la utilización de las instalaciones deportivas.

En su virtud, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 97.3 del R.O.F.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con la proposición del Concejal-delegado de Deportes, de fecha 23 de julio del 20001, por doce votos a favor (PP y EU) y ocho abstenciones (PSOE y APM), **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones deportivas municipales, quedando la misma redactada en los siguientes términos:

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA FUNDACIÓ MUNICIPAL D’ESPORTS

ARTÍCULO PRIMERO.-

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios y utilización de las instalaciones deportivas de la Fundación Deportiva Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa de la actividad administrativa que tiene como fin la prestación de servicios deportivos por la Fundació Municipal de Deportes en centros de titularidad municipal, o en los que no siéndolo presten sus servicios en régimen de concierto con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa quienes utilicen las instalaciones deportivas o sean receptores de los servicios deportivos existentes, prestados la Fundación Deportiva Municipal.

La tasa devenga desde el momento en que se presta el servicio o en que comience la utilización de las instalaciones municipales.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas señaladas al efecto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- Tarifa

La tarifa a aplicar y percibir será la siguiente:

	<u>PESETAS</u>	<u>EUROS</u>
1.- UTILIZACION PABELLON		
Campeonato de fútbol sala	3.250 partido	19'53 partido
Otros	6.000 partido	36'06 “
2.- UTILIZACION DE FRONTENIS		
Con luz eléctrica	800 hora	4'81 hora
Sin luz eléctrica	600 hora	3'61 “
3.- UTILIZACIÓN PISTAS DE TENIS		
Con luz eléctrica	600 hora	3'61 hora
Sin luz eléctrica	400 hora	2'40 “
4.- UTILIZACION DEL CAMPO DE FUTBOL		
CAMPO DE FÚTBOL A:		
Con luz eléctrica	10.000 partido	60'10 partido
Sin luz eléctrica	5.000 partido	30'05 “
	3.500 partido	21'04 partido
CAMPO DE FUTBOL B:		
5.- UTILIZACION PISTA POLIDEPORTIVA EXTERIOR		
Con luz eléctrica	1.300 hora	7'81 hora
Sin luz eléctrica	1.000 hora	6'01 “
Bono 8 horas nocturnas	8.000	48'08
Bono 8 horas diurnas	7.000	42'07
<u>6.- UTILIZACION CAMPO DE FUTBOL-7</u>		
Con luz eléctrica	4.000 hora	24'04 hora
Sin luz eléctrica	3.000 hora	18'03 “
7- GIMNASIA DE MANTENIMIENTO		
Trimestre	3.300	19'83
Mes	1.500	9'02
8.- CURSILLOS DE NATACION Y ENTRADA A PISCINA		

Cursillo 15 días	3.000	18'03
Cursillo 30 días	4.500	27'05
Cursillo 15 días con carnet de la Fundación	2.500	15'03
Cursillo 30 días con carnet de la Fundación	4.000	24'04
Niños	150	0'90
Niños con carnet de la Fundación	125	0'75
Adultos	250	1'50
Adultos con Carnet Jove	225	1'35
Jubilados, domingos y festivos	100	0'60
Abono 10 baños para niños	1.000	6'01
Abono 10 baños para mayores	2.000	12'02

9.- ENTRADA TRINQUET MUNICIPAL

	<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>
Socios Club Pilota	250 pts/1'50 euros	500 pts/3 euros	750 pts/4'51 euros
Adultos	500 pts/ 3 euros	1000pts/ 6 euros	1500 pts/ 9'02 euros
Niños y mujeres	Gratis	Gratis	Gratis
Jubilados	Gratis	Gratis	Gratis

A los efectos de esta Ordenanza, se considera personas adultas a partir de los 16 años.

ARTÍCULO SEXTO.- Normas de aplicación de las tarifas

1.- Los clubes o entidades deportivas que hayan suscrito acuerdo de colaboración con la Fundació Municipal d'Esports para la gestión de las escuelas deportivas municipales estarán exentos del pago de la tasa por utilización de las correspondientes instalaciones deportivas.

2.- La Presidencia de la Fundació Municipal d'Esports podrá declarar la exención del pago de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas cuando el fin sea el desarrollo de una actividad deportiva de interés socio-deportivo promovido por un club o entidad deportiva, Diputación Provincial o Generalitat Valenciana .

3.- La tarifa A, B ó C de las entradas del Trinquet municipal será fijada por la Presidencia de la Fundació Municipal d'Esports en base al interés deportivo de la partida de pelota.

4.- La Presidencia de la Fundació Municipal d'Esports podrá declarar la exención del pago de la tasa de entrada al Trinquet Municipal cuando la partida de pelota sea calificada de interés general".

TERCERO.- Publicar edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario provincial, para su exposición al público y prestación, en su caso, de reclamaciones durante el plazo de 30 días. Finalizado el plazo sin que se produjeran éstas, el acuerdo provisional devendrá definitivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

CONTROL DE LOS ORGANOS DE LA CORPORACIÓN DIFERENTES AL PLENO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 46.2 E) DE LA LEY 11/99.

PROPOSICIONES DE LOS GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES

Previa unánime declaración de urgencia, por no haber sido dictaminados estos asuntos por las Comisiones Informativas correspondientes, el Pleno ratifica la inclusión en el Orden del Día de los siguientes asuntos:

8.18. PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE EU SOBRE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE LA LÍNEA 5 DE METRO DE VALENCIA.

El portavoz del grupo municipal de EU presenta la proposición siguiente, que transcrita literalmente dice:

“JESÚS LEÓN HIDALGO, Concejal de Esquerra Unida de Manises presenta la siguiente moción sobre la línea 5 de metro para su discusión y posterior aprobación, en el próximo pleno ordinario:

Recientemente se ha acordado y aprobado por la COPUT y con los ayuntamientos de Quart de Poblet y Manises la prolongación de la línea 5 del metro hasta Riba-Roja. Esta medida nos congratula ya que era una reivindicación antigua tanto de Esquerra Unida como de todas las organizaciones ciudadanas de Manises y Quart.

Pero en las informaciones que se han publicado hasta la fecha hay muchos detalles que quedan poco claros y que en nuestra opinión debería hacer hincapié el Ayuntamiento de Manises, para poder, por fin, liberar a nuestra población del estrangulamiento que supone, en su casco urbano, el paso de la línea de cercanías de RENFE, lo que permitiría hacer una gran avenida que una los municipios de Quart y Manises, tal y como se hizo en Valencia con la Gran Vía Fernando el Católico, por la que también pasa el metro, allí salvando el obstáculo del cauce del Turia y aquí para salvar el cauce del barranco del Salt del Aï gua.

En cualquier caso, lo que sí debe quedar suficientemente claro es si el recorrido subterráneo por el territorio de Manises va a permitir la eliminación del paso a nivel existente en la carretera VV6116, que estrangula la circulación de Manises por su lado Oeste, lo cual nos parece imprescindible superar.

También nos parece fundamental que en el proyecto se contemple una parada en el polígono industrial de La Cova. Dada la importancia del mismo actualmente y su previsible potenciación y ampliación en un futuro inmediato

Por lo que el grupo municipal de ESQUERRA UNIDA propone al pleno se adopte el siguiente acuerdo:

Que en el proyecto de construcción de la prolongación de la línea 5 de metro de Valencia (FGV), en el tramo Quart-Manises-Aeródromo-Ribarroja, se tengan en cuenta los siguientes puntos:

- a) Que el soterramiento de las vías comprenda, como mínimo, la superación del paso a nivel existente en la Carretera VV 6116, a fin de poder suprimir éste.
- b) Que se contemple una parada en el polígono Industrial de la Cova.

JESÚS LEÓN HIDALGO. Portavoz del grupo municipal de Esquerra Unida de Manises. En Manises a 11 de julio de 2001”.

Sometida la proposición a votación, es desestimada por once votos en contra (PP), seis votos a favor (PSOE y EU) y dos abstenciones (APM).

DISCUSIÓN DEL ASUNTO: *Se concede la palabra al Grupo Municipal de EU, y por su portavoz, Sr. León, se dice: el sentido de la propuesta es de anticipación, se habla del enterramiento de la línea 5 del metro, pues es mejor pedir pronto que tarde o nunca; el enterramiento comprende la supresión del paso a nivel existente en la carretera de Ribarroja. También deberá contemplarse una parada en el Polígono Industrial de La Cova.*

- *Se concede la palabra al Grupo Municipal de APM y por su portavoz, Sr. Borrás, se dice: la propuesta planteada es una buena declaración de intenciones sobre lo que debería hacerse, pero habría que ver bien qué es lo que hay en la Consellería.*

- *Interviene el Sr. Alcalde- Presidente para decir que podría ser un acuerdo de mínimos, pero que hay muchas cosas que tratar.*

- *Se concede la palabra al Grupo Municipal del PSOE, y por su portavoz, Sr. Arnal, se dice: su Grupo siempre ha estado reivindicando que el enterramiento fuera más allá de lo que es la Carretera de Ribarroja, hasta la caseta de los peones camineros, los que quedarán sería ya en la segunda residencia pero en el casco urbano no habría pasos a nivel. Es una buena idea el que se establezca una parada en el Polígono Industrial de La Cova. Dice RENFE que si hubiera gran demanda de peticiones cabría estudiar esta parada. Y aunque es cierto que hay que ver muchas cosas como dice el Sr. Alcalde, empecemos como mínimo por solicitar estas dos.*

- *Se concede la palabra al Grupo Municipal del PP, y por la Concejala de Urbanismo, Sra. Valldecabres, se dice: Hace poco ha salido en la prensa el tema de la línea 5 del metro, propone que una vez visto el proyecto en su totalidad se pidan no sólo estas dos cosas sino muchas más y se hagan las peticiones en un conjunto.*

- *Interviene el Sr. Alcalde-Presidente para decir que la primera reunión que se tuvo en la Consellería con los Alcaldes de Quart y Manises y el Director General de Transportes, se planteó que era conveniente que la línea fuera subterránea, a partir de ahí se ha licitado la*

redacción del proyecto. Sería precipitado aprobar esta propuesta sin conocer el proyecto que se va a redactar, porque una vez conocido el mismo deberán hacerse nuevas propuestas, por lo que es aconsejable esperarnos hasta que se conozca el proyecto.

En un segundo turno de intervenciones se dice:

- Por EU: es razonable esperar a conocer el proyecto, pero insiste en que es esencial que estos dos aspectos que son esenciales se contemplen y luego puede adornarse con lo que se quiera. No sabe por qué debería rechazarse la propuesta, aunque puede entenderlo.

- Interviene el Sr. Alcalde-Presidente para decir que si acaso no es también importante la parada del Barrio de San Francisco, quizá más que la del Polígono de la Cova. No debemos contentarnos con mínimos, ya que se trata de la obra histórica de Manises, pues cambiará todo el contexto urbano y vial.

- Por APM: pide que se retire la propuesta pues si se vota a favor qué hacemos con eso. Es razonable lo que dice el Alcalde y el equipo de gobierno, por lo que su grupo se abstendrá.

- Interviene de nuevo el Sr. Alcalde-Presidente para decir que se trata de la obra histórica de Manises y se tendrán que tener reuniones conjuntas con Quart y la Consellería; propone la creación de una comisión de seguimiento, si es aceptada.

- Por PSOE: están de acuerdo con el planteamiento del Alcalde que es válido, que a través de la Junta de Portavoces se lleve el seguimiento, y que el equipo de gobierno tenga un gesto en este sentido. Que se llegue a un acuerdo a través de la Junta de Portavoces y que uno de los aspectos que se contemple sea el propuesto por EU sobre el enterramiento de las vías.

Interviene el Sr. Alcalde para decir que estamos dando por hecho aspectos que ignoramos. Insiste en que no debemos ser minimalistas; y la Junta de Portavoces puede ser monográfica para este tema.

Continúa el Sr. Arnal diciendo que para una cosa que estamos de acuerdo no seamos tan cabezotas. Sólo pretendía llegar a un punto en el que todos estemos de acuerdo, pero como la proposición no sale del equipo de gobierno se vota en contra; qué nos costaría llegar a un acuerdo aunque sea llegando a una transaccional. Debemos aprovechar la ocasión.

El Concejel de EU Sr. León, pide que se someta a votación la proposición.

8.19. PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE APM SOBRE TIPO IMPOSITIVO DEL IBI.

El portaveu del grup municipal d'APM presentà la proposició següent, que transcrita literalment diu:

“Manises, 20 de Juliol de 2001.

Sr. Alcalde-President de l'Ajuntament de Manises.

Estimat Senyor:

Al ple del passat 26 d'Octubre de l'any 2000, el grup municipal d'A.P.M., va votar en contra de l'augment del tipus impositiu de l'IBI que vostés varen presentar, i que passava del 0'7% al 0'8%. Com era normal, la seu proposta va ésser aprovada.

A.P.M., ja va denunciar que eixe augment era en realitat una pujada del 15%, que si s'afigix a l'augment que cada any marca els Pressupostos Generals de l'Estat, l'augment definitiu es del voltant del 17%.

Una vivenda de Manises que tinga un valor catastral de 5 milions de pessetes, pagava a l'any 2000 d'IBI 35.000 pessetes i ara paga a l'any 2001 quasi 41.000 pessetes.

L'augment del tipus impositiu es una manera descarada de recaptar més diners a costa de tots, i aquest fet no té cap lògica quan vostés s'han trobat un Ajuntament gens endeutat i amb quasi 1000 milions de pessetes per gastar. Estem parlant doncs de que vostés recapten ara quasi 100 milions de pessetes més.

A.P.M., entén que ha d'esser a l'any 2005 (data prevista per a la nova revisió catastral) quan s'estudie la conveniència de pujar o baixar el tipus impositiu, però ara i amb la situació econòmica de l'Ajuntament, és un abús. I un abús que demostra la mala gestió de vostés que gasten sense mirar els diners, sense considerar que els diners son de tots i vostés són sols els administradors.

A.P.M., va iniciar una campanya de recollida de signatures, a un nivell suau i tenim actualment més de 5000 signatures. Aquest fet demostra la queixa dels veïns davant un augment tant abusiu.

A.P.M. presenta per al proper ple del 26-7-01 la següent proposta d'acord:

Que per al proper any 2002 es torne a posar com a tipus impositiu per a l'IBI el 0'7% que hi havia a l'any 2000.

Atentament. Signat: Jesús Borràs. i SanchisPortaveu d'APM”.

Sotmesà la proposició a votació, fou desestimada per onze vots en contra (PP) i vuit vots a favor (PSOE, APM y EU).

DISCUSIÓN DEL ASUNTO: *Se concede la palabra al Grupo Municipal de APM, y por su portavoz, Sr. Borràs, se dice: el año anterior se pasó del 0'7% al 0'8 % y ya era una subida importante, lo que ha traído muchas quejas de los vecinos sobre lo que ha sido la subida del IBI. No había ninguna necesidad de subirla porque se tenía bastante dinero para*

hacer cosas. Cada diez años se produce la revisión catastral y aquí también se sube, su Grupo ha hecho recogida de firmas y hay casi 6.000 que las tienen en el Grupo; por eso, propone para el año 2002 que se rebaje el tipo impositivo del IBI del 0'8 al 0'7.

- Con la anterior propuesta el Grupo Municipal de EU no dice nada al respecto y el Grupo Municipal del PSOE dice estar de acuerdo con la propuesta.

- Se concede la palabra al Grupo Municipal del PP, y por su portavoz y Concejal de Hacienda, Sr. Izquierdo, se dice: ya se explicó en su día la subida, la última revisión es del año 1995, estando la valoración catastral muy por debajo del precio del mercado y de esta forma se actualiza lo que estaba por revisar desde hace muchos años. Puede entender que moleste a los vecinos pagar más. Sobre las firmas recogidas de las personas que se quejan deberían ponerse en el plato de una balanza y en el otro, las actuaciones realizadas en mejoras de infraestructuras, inversiones, servicios, educación, deportes, asociaciones vecinales, etc., en deportes, por ejemplo, se ha pasado la consignación municipal de nueve a catorce millones, este es un ejemplo de que el dinero que se recauda repercute luego en los vecinos. Los diez años de desventaja se recuperan con inversiones, en participación ciudadana se recauda más para todo lo anteriormente explicado y que se vea a Manises como referente comarcal. Seguro que esas seis mil firmas también están de acuerdo con lo que se pone en el otro plato de la balanza.

En un segundo turno de intervenciones se dice:

- Por APM: la subida tuvo lugar cuando el Ayuntamiento tenía mucho dinero. El catastro se actualiza cada diez años y eso lo hace el Estado; en el año 1995 la valoración catastral de Manises la subieron y, en otros pueblos la bajaron. Piensa que las actualizaciones del IBI deberían hacerse junto con la catastral.

- Por el PP: APM no da ninguna alternativa, a no ser que sea bajar los impuestos y entonces no hacer nada. Los Ayuntamientos se nutren de la participación de todos los vecinos. Al año que viene no toca hacer ninguna revisión, pero para el año 2004 ó 2005 tendremos la nueva revisión catastral y podremos rebajar de nuevo el tipo impositivo. Los impuestos recaudados repercuten en el bienestar de todos los vecinos.

8.20. PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE APM SOBRE INFRACCIONES DE CIRCULACIÓN.

El portaveu del grup municipal d'APM presentà la proposició següent, que transcrita literalment diu:

“Manises, 20 de juliol de 2001.

Sr. Alcalde President de l'Ajuntament de Manises.

A diari, és fa evident la quantitat d'infraccions de trànsit, circulació, de seguretat vial, que els conductors de vehicles radicats a la nostra ciutat en fan, pels carrers, vials,avingudes,places, etc. No és difícil veure com algun vehicle, moto, o bicicleta, passar-se el semàfor en roig aparcar en doble filera paral·lela, aparcar dalt de les voravies o circular per elles, no fer cas dels passos de vianants (de zebra), fer maniobres que vulneren algun precepte de la seguretat vial, etc.

APM és plenament conscient que només la sanció administrativa o multa, no és suficient, ja que en molts d'aquests casos, el conductor/a és reincident, a més que s'hi dona l'afegitó de que en una majoria de casos, les infraccions comeses ho són per una manca de conciènciació del conductor/a, i una més que obvia falta d'educació vial consolidada.

Per tot plegat, en APM creguem que les mesures de càstic pecuniari que ja estan en vigor, en són una part de la solució, però els resultats ens confirmen que calen altres alternatives complementàries, les quals proposem al Ple municipal de 26-7-2001 per a la seua aprovació en la següent proposta d'acord:

1- En tots aquells conductors/es reincidents per sanció per infracció de trànsit, siga repetitiva o no.

2- Les sancions es deuran de fer efectives, i a més es complementaran amb un curset de reclatge i educació vial i de circulació, que mai deurà de de passar la setmana, al terme de la qual es proposarà la realització d'un exàmen, a títol informatiu que el curset s'impartirà dins l'horari extra-laboral, amb la finalitat de no obstaculitzar la jornada laboral obligatòria i alhora facilitar l'assistència dels convocats, que les classeis seran impartides bé per personal qualificat de l'Ajuntament, bé per personal de les autoescoles, previ conveni de col.laboració amb la Corporació municipal, que en cas de l'ausència, reiterada o sense justificació, infractor/a serà informato/a i apercibut/da de retirada temporal del permís de Conducció.

Atentament.

Jesús Borràs i Sanchis. Portaveu d'A.P.M.”.

Por el portavoz del Grupo Municipal de APM, Sr. Borrás, dice que la propuesta que ha presentado se llevará a la Comisión de Bienestar Social para que se discuta.

8.21. MOCIONES DE URGENCIA.

Previa unánime declaración de urgencia, por no estar incluidos los siguientes asuntos en el Orden del día, el Pleno acuerda la inclusión de los siguientes puntos:

8.21.1. MOCION DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO SOBRE PLAN DE ADECUACION DE CENTROS COMPLEMENTARIOS DE ATENCION PRIMARIA PARA EL AÑO 2001 (PAC).

La Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Sanitat, viene desarrollando un modelo de Atención Primaria que pretende acercar los servicios de salud a la población y mejorar la atención que desde este nivel se presta, aumentando la calidad de los mismos.

Para llegar a posibilitar ese acercamiento y mejora en la calidad de la atención, es necesario el desarrollo de un programa de adecuación y mejora de consultorios municipales de atención primaria de salud.

Para ello, se ha elaborado un Convenio de Colaboración entre la Generalitat Valenciana (Conselleria de Sanitat) y el Ayuntamiento de Manises, para proceder a la adecuación de los Centros complementarios de Atención Primaria mediante la subvención que a tal efecto la Conselleria de Sanidad concede.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con la moción de la Concejala delegada de Urbanismo de fecha 25 de julio del 2001, el Pleno del Ayuntamiento, por doce votos a favor (PP y EU) y cinco abstenciones (PSOE y APM), **acuerda:**

Primero.- Aprobar el Convenio Marco de Colaboración entre la Generalitat Valenciana, Conselleria de Sanidad y el Ayuntamiento de Manises, para la adecuación del Centro Complementario de Atención Primaria del Barrio San Francisco.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Enrique Crespo Calatrava, para la firma del mencionado Convenio, y cuantos documentos sean necesarios para tal fin.

DISCUSIÓN DEL ASUNTO: *Se concede la palabra al Grupo Municipal del PP y por la Concejala de Urbanismo, Sra. Valldecabres, se dice: con la firma de este Convenio se pretende la creación de un centro sanitario de atención asistencial; con esto se consigue que teniendo ya el del Barrio del Carmen y con la construcción de este otro se lleve la atención sanitaria a los diferentes vecinos de las distintas zonas de nuestra ciudad.*

- *Se concede la palabra al Grupo Municipal de EU, y por su portavoz, Sr. León, se dice: lo lógico sería que este asunto se dejara para el próximo Pleno. El que todo sea urgente no es posible, o falta la comunicación interna del Ayuntamiento, o de los Concejales con el Equipo de Gobierno y la oposición. No les ha dado tiempo a leerse todo el Convenio, por lo que pregunta:*

1. *¿Es lo mismo el Centro Sanitario del Barrio del Carmen y el de San Francisco?.*
2. *¿Con la construcción de este centro, suplementamos el Centro de Salud de la Consellería que depende de ella?.*
3. *¿Qué tipo de atención sanitaria se va a dar en cada uno de estos tres centros?.*
4. *¿Qué tipo de servicios se van a prestar en este nuevo centro?.*
5. *¿La construcción de este nuevo centro de salud, es a costa de la Generalitat, o también ha de contribuir en el gasto el Ayuntamiento?.*

- *Se concede la palabra al Grupo Municipal de APM, y por su portavoz, Sr. Borrás, se dice: algunos de los Convenios que ha suscrito el Ayuntamiento para poco han servido. El tema de la salud es una cuestión muy importante, y en la zona donde va a ir su ubicación reside mucha población que ha de andar bastante para llegar al centro de salud más próximo. En el Convenio que se suscribió para la construcción del existente en el Barrio del Carmen se decía que no habría incremento de plantilla, pero ya veremos qué pasa. Las cosas han de estar muy claras; que haya un Centro de Salud de atención primaria en el Barrio de San Francisco es bueno, pero también se va a hablar de más cosas. Su grupo va a apoyar la moción, y harán un seguimiento constante de lo que se vaya a hacer allí.*

- *Se concede la palabra al Grupo Municipal del PSOE, y por su portavoz, Sr. Arnal, se dice: no van a oponerse a una posible mejora que supone este nuevo centro de salud. Su grupo se abstendrá.*

- *Se concede la palabra al Grupo Municipal del PP, y por la Concejala de Urbanismo, Sra. Valldecabres, se dice: se pretenden dar a los vecinos unos servicios que complementen los que ya están recibiendo. El primer paso es construir el centro y, luego, dotarlo. De esta manera conseguiremos acercar la sanidad al ciudadano que no tendrá que desplazarse. Se trata de aprobar un Convenio marco que tendrá posteriormente su desarrollo.*

En un segundo turno de intervenciones se dice:

- *Por EU: no acaba de tenerlo claro hasta que no lo vea en la práctica, pues aunque la venta del producto está bien hecha sigue teniendo sus dudas. Ya criticó la construcción del centro existente en el Barrio del Carmen por estar ubicado en el bajo comercial, y cree que éste será parecido. La segunda duda se refiere al tipo de asistencia que se va a dar, y con el crecimiento de Manises que con tanta construcción podremos llegar a los 60.000 habitantes será necesario otro centro de salud para la zona de Alameda Park. Aún desconociendo cómo va a ser la construcción final, su grupo apoyará la moción.*

8.22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

En este punto del orden del día se comienza por ver las preguntas y ruegos presentados por escrito por los diferentes Grupos Políticos, cuyos escritos quedan incorporados al expediente administrativo del presente Pleno.

8.22.1. Por el portavoz del Grupo Municipal de EU, Sr. León Hidalgo, se formulan las siguientes preguntas:

“Pregunta que formula el Grupo Municipal de E.U. en el Pleno ordinario del día 26 de Julio de 2001 al Sr.Alcalde-Presidente, en relación con la ampliación del aeropuerto de Manises.

- Se ha publicado en la prensa (Las Provincias del 7.1.2001), que la Generalitat ha apoyado al Ayuntamiento de Manises en la defensa del campo de golf, al tratarse del único pulmón verde entre la instalación aeroportuaria y la población de Manises.
- Ya más recientemente, también ha sido publicado en los medios de comunicación, que el alcalde de Manises se había entrevistado con responsables del Ministerio de Fomento, en relación con la mencionada ampliación, sin que hasta la fecha este grupo disponga de información alguna sobre cuestión tan relevante para el presente para el presente y futuro de Manises.

Por ello, se le pregunta a Vd.:

1.- ¿Confirma dicho apoyo de la Generalitat para la conservación del campo de golf en su integridad como zona verde?.

En caso afirmativo, puede precisar en ¿qué términos se ha expresado dicho apoyo, es decir, si se ha hecho mediante la oportuna alegación, en su caso, al proyecto o sugerencia escrita al Ministerio de Fomento, por ejemplo, de forma quede constancia escrita de esta posición?.

2.- ¿Puede confirmar su entrevista con responsables del citado Ministerio de Fomento para tratar sobre la problemática de la ampliación del aeropuerto de Manises?.

En caso afirmativo, puede informar a este grupo y en definitiva al Pleno, sobre el resultado de las conversaciones, por ejemplo:

A.- ¿Si se mantiene la ampliación en los términos ya conocidos?.

B.- ¿Cuál es la suerte que correrá el mencionado campo de golf?.

C.- ¿Se prevén medidas técnicas y/o financieras en forma de ayudas al municipio o a particulares para paliar la intensificación de la contaminación acústica sobre la población? En su caso, ¿puede precisar éstas?.

Manises, 16 de julio de 2001. Firmado: Jesús León Hidalgo. Portavoz E.U.”.

El Sr. Alcalde-Presidente delega las respuestas en la Sra. Concejala de Urbanismo por ser la responsable del área, y por la Sra. Valldecabres se dice:

1) *A la primera pregunta, sí.*

2) *A la segunda pregunta, sí lo confirma.*

3) *Sobre el resto no hay comunicado oficial sobre las gestiones realizadas, aunque verbalmente fueron bien acogidas.*

8.22.2 Verbalmente por el portavoz del Grupo Municipal de EU, Sr. León, se pregunta: *sobre las preguntas formuladas en el Pleno anterior, sobre el tema de Julio Huerta, quiere saber quién tiene el escrito donde se formulaban las preguntas, reiterando oralmente, en este momento, las siguientes:*

1) *¿Quién ha tomado la decisión sobre la situación laboral de Julio Huerta?.- Por el Concejale de Personal se le contesta que el responsable.*

2) *¿Si el Sr. Alcalde es sabedor de la situación?.- Le contesta el Sr. Alcalde que cuando se delega, no se puede saber todo.*

3) *¿Si es el único informador juvenil, cómo se entiende que esté separado de los demás?. Se le contesta que depende del responsable.*

El Sr. León ruega que las preguntas que se formulen, bien por escrito o verbalmente, lleguen a contestarse.

8.22.3. Por el portavoz del Grupo Municipal de APM, Sr. Borrás Sanchis, se formulan las siguientes preguntas:

“Manises, 20 de juliol de 2001

Sr. Alcalde-President de l'Ajuntament de Manises.

Estimat senyor:

Al passat ple del mes de Juliol de 2000, el grup municipal d'A.P.M., va presentar una proposta relativa a l'intenció de construir-ne una presa que afectaria als termes de Riba-roja, Paterna i Manises.

D'una assemblea que es va realitzar amb els afectats de la possible presa i amb la Confederació Hidrogràfica del Xúquer, es va traure el compromís de l'equip de govern de presentar al·legacions el més aviat possible, així com també fer un seguiment de com es desenvolupaven els esdeveniments.

A una pregunta dels representats dels afectats al Ple del 27-7-00, vostés digueren que ja s'havien presentat les al·legacions, quan vostés ho feren el 19-8-00.

Des d'aquella data no sabem res de que ha fet l'Ajuntament i per tant és necessari que es tinga el màxim d'informació.

A.P.M., presenta al proper Ple del 26-7-2001 les següents preguntes:

1) Després de presentar les al·legacions per part de l'Ajuntament de Manises el passat 19-8-00, ¿quines gestions s'han fet per part de l'equip de govern davant els organismes implicats?.

2) ¿Quins són els resultats que s'han oberts de les seues gestions?.

Atentament.

Signat: Jesús Borràs i Sanchis. Portaveu d'A.P.M.”.

Se le contesta que sobre este tema no se ha avanzado nada, sigue como estaba.

8.22.4. Por el portavoz del Grupo Municipal de APM, Sr. Borrás Sanchis, se formula la siguiente pregunta:

“Manises, 20 de juliol de 2001.

Sr. Alcalde-President de l'Ajuntament de Manises.

Estimat senyor:

Des del moment en que al mes d'Agost vàrem rebre la proposta del pla director previst per a l'Aeroport de Manises, estem tots pendents de que farà definitivament el Ministeri de Fomet.

Des de l'Ajuntament de Manises, es va aprovar una sèrie d'al·legacions de les que no sabem res de les respostes que s'hagen rebut per part d'Ajuntament.

Així mateix, el passat ple del 28-12-00, va aprovar una proposta d'A.P.M. en el sentit de que el Ministeri de Foment tinguera en compte les recomanacions del parlament europeu respecte a la normartiva a desenvolupar en les poblacions afectades per la presència d'aeroports.

A.P.M., presenta per aquest Ple la següent pregunta:

- 1) Es sap ja quina es la resposta del Ministeri de Foment davant les al·legacions presentades per l'Ajuntament de Manises i també per les presentades per altres organismes?.

Atentament.

Signat: Jesús Borràs i Sanchis.

Portaveu d'A.P.M.”.

Sobre este tema se le contesta que todavía no se tiene comunicado oficial al respecto.

8.22.5. Por el portavoz del Grupo Municipal de APM, Sr. Borrás Sanchis, se formula la siguiente pregunta:

“Manises, 20 de juliol de 2001.

Sr. Alcalde-President de l'Ajuntament de Manises.

Estimat senyor:

Al passat ple del 28-9-00, es va aprovar una proposta d'A.P.M. en la que l'Ajuntament de Manises es comprometia a conversar amb l'Ajuntament de Paterna i la Conselleria d'Obres Públiques per valorar l'ubicació prevista per la nova depuradora de Paterna.

A.P.M., va preguntar a la passada Comissió d'Urbanisme (16-10-00) i també al passat Ple del 26-10-00, quines gestions s'havien fet fins eixe dia. Es va contestar que s'anaven a fer, però fins ara no s'ens ha informat de res.

Ja al Ple del 30-9-00, A.P.M. va comentar que era un tema que exigia rapidesa d'actuació i que no es podien perdre dies. Ara podem comentar que ja s'estan realitzant les expropiacions i que al nou pla director d'infraestructures que ja s'ha fet públic, presenta com grans obres l'estació Pinedo II i la depuradora de Paterna.

Al Ple del 30-11-00 i també al del 28-12-00, 25-01-00, 28-02-01, 29-3-01 i 26-4-01, 31-05-01 i 26-6-01 tornarem a preguntar sobre les gestions que s'havien fet, sense obtindre una resposta concreta sobre la realitat de les gestions fetes i el seu resultat.

A.P.M., presenta per al proper Ple del 26-7-2001 la següent pregunta:

- 1) Quines són els resultats que s'han obtés de les gestions fetes fins ara amb l'Ajuntament de Paterna i amb la Conselleria d'Obres Públiques referides a l'ubicació de la depuradora de Paterna?.

Atentament. Signat: Jesús Borràs i Sanchis. Portaveu d'A.P.M”.

El Sr. Borràs dice que estas preguntas se formulan por las noticias aparecidas en la prensa de que las obras van a iniciarse en septiembre.

Se le contesta por la Concejala de Urbanismo, Sra. Valldecabres, que se está pendiente que la Consellería aclare el tema económico y no técnico. Que el Ayuntamiento se ha personado en el procedimiento y se va pidiendo documentación. El Sr. Alcalde interviene para decir que duda el que las obras se inicien en septiembre porque ni tan siquiera están adjudicadas.

8.22.6 Por el Grupo Municipal del PSOE se presenta por escrito el siguiente ruego:

“Segons la informació que Ens ha facilitat la Regidoria d'Educació sobre la Fundació de Menjadors Escolars s'observen les següents anomalies, excepte error o omissió:

- En el balanç econòmic del passat curs 1999/2000 (3 trimestre) existia un dèficit de 1.183.920. El tesorero-administrador explica que és a causa de les minuts de menjadors pendents de cobrament dels cursos anteriors. Al mateix temps, el Coordinador de la Fundació informa a la Junta Rectora de les dificultats que comporta la gestió de cobrament, recordant que no és funció dels conges dels centres escolars la gestió del mateix.

- S'aprova el pressupost d'ingressos i gastos de la Fundació per a l'exercici de l'any 2001 per la quantitat de quaranta milions (40.000.000,- ptes.)

- Per a pal·liar esta gestió Rosa M^a Ricar-te Estelles crea l'empresa –Monitors de Temps Lliure- l'any 2.000 i l'Ajuntament governat pel PP en un temps rècord adjudica a esta empresa la prestació del servici de monitors dels menjadors escolars, curs 2000/2001, fiant un contracte administratiu amb data 23 d'octubre/00 en base a la solvència tècnica i experiència professional de l'esmentada empresa.

- En el balanç econòmic del curs 2000/2001 (1 trimestre) el dèficit s'ha duplicat amb respecte al passat curs escolar, ascendint a la quantitat de ptes.- 2.477.193.-

- En el segon trimestre s'observa que el dèficit s'ha triplicat, ascendint a la quantitat de ptes.- 5.112.125.-

- La situació econòmica del tercer trimestre la desconexim ja que no se'ns han facilitat dades.

- Igualment s'observa que la memòria de la Fundació Municipal de Menjadors Escolars de Manises no l'ha realitzat una tècnica especialitzada en la matèria pel que potser no s'incloga en la mateixa ni el balanç del tercer trimestre, ni la memoria d'alguns col·legis, ni les inspeccions i revisió de menús així com cap informe emés per la Comissió Tècnica de la Fundació el que dona la sensació que la Comissió Tècnica no ha participat en cap procés.

Fonts solvents ens han informat que per al pròxim curs escolar 2001/2002 es va a rescindir el servici amb l'empresa de Monitors de Temps Lliure ja que han existit situacions dubtoses com puguen ser el dèficit existent i declarar més monitors que treballaven que els que en realitat existien, el demanar a les mares i pares dels comensals rebuts originals per a justificar el pagament del menjador i que s'ho entreguen els conserges dels respectius col·legis.

Com vulga que esta situació resulta molt desconcertant i davant de les intencions de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, de reorganitzar el servici de menjadors escolars i de les activitats extraescolars en els col·legis.

PREGUEM AL PLE: Que s'inicien consultes sobre estos temes amb: les Direccions dels centres escolars, les AMPAS i la Regidoria d'Educació, amb la finalitat d'aportar idees o suggerències que permeten dissenyar un model d'acord amb els interessos i necessitats de tots els implicats en la gestió d'estos servicis.

Manises, 24 de juliol del 2001. Grup municipal PSPV-PSOE”.

8.22.7 Por el Grupo Municipal del PSOE se presenta por escrito el siguiente ruego:

“Sent EDUCACIÓ I ESPORTS dos pilars bàsics del benestar social no compremem perquè hi ha este ocultisme en la respectiva Comissió de Benestar Social i mai no s'informa de res que tinga relació amb estes matèries.

Respecte a Esports cada vegada que s'ha preguntat al Regidor, ja que és membre de la CBS, temes relacionats amb la seua gestió.

La seua resposta ha sigut l'interés i esforç que ha posat en remetre-nos a la Fundació d'Esports i la veritat no és molt comprensible ja que, si utilitza per a la seua gestió resolucions corresponents a la unitat de Benestar Social, com per exemple:

NÚM.390 1/3/01- Subvenció associació amics del cavall.

NÚM. 411 2/3/01. Sol.licitud subvenció Diputació Provincial núm. 444 7/3/01 Sol.licitud de subvenció Diputació de València –projectes singulars d'iniciació tècnic esportiva any 2001.

NÚM. 445 7/3/01 Sol.licitud subvenció Conselleria de Cultura i Educació –organització d'esdeveniments esportius especials any 2001.....etc.

Èticament deuria informar a la CBS de les gestions que tramita ja que pareix que són importants per a la ciutat de Manises.

Al no informar-nos en la corresponent CBS dóna la sensació que el Regidor desconeix estes resolucions.

Quant a Educació, el Regidor a pesar de ser reclamat reiteradament en la CBS no compareix per tant desconeixement la seua gestió a pesar que es detecten deficiències greus en:

1. No existeix cap control para l'Absentisme Escolar des de que deix de funcionar la Comissió creada para este fi.
2. La gestió i control de Menjadors Escolars ha sigut deficient i hi ha hagut seriosos problemes que ens agradaria conèixer per part del Regidor.
3. El programa i objectius de l'empresa que va a realitzar l'Escola d'Estiu no ha sigut presentat en esta C.B.S. Desconeixem que empresa hi ha sigut adjudicada.
4. No tenim notícies de les millores, manteniment i activitats realitzades en els col.legis per part de l'Ajuntament.

Per tot allò que s'ha exposat, preguem al President del Ple que intercedisca en estes àrees de gestió i se'ns informe puntualment ja que és vergonyós que mares i pares vinguen a informar-nos en estos temes que haurien de ser, si és el cas, més públics i transparents per part de l'equip de govern que qualsevol altra àrea.

Manises, 24 de Juliol del 2001. Grup municipal PSPV-PSOE”.

Interviene el Sr. Alcalde para decir que cada órgano tiene sus propias competencias, concediéndole la palabra al Concejal de Deportes Sr. Bustamante, que al respecto dice: a) La

Asociación Amigos del Caballo, no tiene nada que ver con deportes. b) Respecto a la solicitud de subvenciones se ratifican en la Junta Rectora de la Fundación Municipal de Deportes.

- Sobre el absentismo escolar, interviene la Sra. Concejala de Servicios Sociales Sra. Wollstein, para decir que desde su Concejalía se está llevando el Programa de Absentismo Escolar y toda la información al respecto se lleva a la Comisión de Bienestar Social cada vez que se solicita.

- Interviene el Sr. Concejel de Educación, Sr. Tamarit, para decir que sobre el tema de l'escola d'estiu se requirió su presencia en la Comisión de Bienestar Social y a ella se llevó toda la información que se tenía.

Finalizados los ruegos y preguntas formulados por escrito, seguidamente se concede la palabra para que ambos sean formulados verbalmente por los diferentes Grupos Políticos Municipales:

8.22.8 Por el portavoz del Grupo Municipal de EU, Sr. León:

Ruega: *teniendo en cuenta que la depuradora va adelante y la preocupación de los vecinos también que el Pleno intervenga para oponerse en vía administrativa, teniendo en cuenta que su ubicación está a 500 metros del suelo urbano de Manises que es Faitanar, y el artículo 4 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas establece una distancia mínima de 2.000 metros de la población agrupada. Esta noche se ha dicho que no es una cuestión técnica sino económica, por lo que ruega se aclare que es lo que se ha dicho en la Consellería. Si la depuradora está mal ubicada, su ampliación también, y la Corporación deberá oponerse.*

8.22.9 Por el Concejel del Grupo Municipal de APM, Sr. López, se formula el siguiente ruego: *en la referencia que se hace en el punto 7.5 del acta de 26 de junio al monitor gitano que se cambie el nombre e incluso que desaparezca del acta, pues lo considera discriminatorio.*

- Le contesta la Concejala de Servicios Sociales Sra. Wollstein que desde la Consellería se valora que el monitor sea gitano.

- El Sr. Bustamante le dice que es un orgullo ser gitano, y que haya gitanos médicos, maestros, concejales, etc.

8.22.10 Por el portavoz del Grupo Municipal del PSOE, Sr. Arnal:

1.- Pregunta para el Concejel de Educación: *si existe alguna información sobre el Colegio García Planells.*

El Concejal de Educación, Sr. Tamarit, le contesta que estuvo con el arquitecto de la Consellería y en breve nos daría el proyecto de ejecución para llevarlo a tierra, sin concretar fecha. Sobre el Colegio nuevo todo el mundo está contento, faltaba el teléfono pero ya está puesto.

2.- Preguntas para la Concejala de Urbanismo:

2.a) en la obra del aeropuerto las tuberías de quién son. Y por qué no se señala la obra que se hace y de quien es?.

Le contesta que las obras son de Aguas de Valencia, y que se mirará si se deben señalar.

2.b) Sobre las excavaciones arqueológicas no se les ha dado la información.

2.c) Sobre el Plan director del Aeropuerto le pregunta al Sr. Alcalde, cómo van los trámites:

- El Sr. Alcalde le contesta que oficialmente no sabemos nada, que la Consellería dijo mandaría información en cuanto la tuvieran; en papel oficial no existe ninguna información.

3.-. Ruego que formula el Concejal del Grupo Municipal del PSOE Sr. Chover, para decir: que se tomen las medidas necesarias para que situaciones como la que se ha producido no vuelvan a repetirse, pues en este Pleno han sido víctimas de una broma que tiene tintes fascistas, pues por una persona del público se les ha pasado un papel en el que se dice “desitge que els representants del PSOE al Ajuntament, “els soterren políticament” abans que el metro”. Por lo que su ruego consiste en que no se pase por nadie del público ningún papel, y que de producirse una situación similar en virtud de lo que establece el artículo 41, c) del ROF, se proceda a la expulsión de persona o personas que originen tal situación.

Sigue pidiendo el Sr. Chover que como el papel está firmado, en las próximas sesiones se identifique e impida el acceso a las sesiones del Pleno de este individuo cuando se le localice.

- El Sr. Alcalde le dice que de pintaditas y papelitos también está él harto, pero que no va a prohibir la entrada a nadie que quiera venir al Pleno, y se comporte correctamente sin provocar altercados.

- El Sr. Chover dice que este papel ha sido entregado en el Pleno, y con el clima general de tensión que existe sobre estos temas, considera que existe provocación suficiente.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión a las veintitrés

horas y treinta y cinco minutos, de la que extendiendo la presente acta, que firma el Presidente conmigo, la Secretaria accidental que certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL